



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. JOSE ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

18 DE DICIEMBRE DE 2020



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 3947

DECRETO 230

C. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

I. El 30 de noviembre de 2020, el Licenciado Adán Augusto López Hernández, Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco, presentó ante el Congreso del Estado, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2021; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco y de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco.

II. En sesión ordinaria de fecha 01 de diciembre de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado dio cuenta al Pleno de la iniciativa de referencia y la turnó a la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, para su estudio, análisis y presentación del acuerdo o dictamen que en derecho corresponda.

III. Habiendo realizado el análisis y estudio correspondiente, las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora han acordado emitir el presente **Dictamen**, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Congreso del Estado es competente para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos, así como para imponer las contribuciones que deban corresponder al Estado, aprobando anualmente los ingresos que fueren necesarios para cubrir su Presupuesto de Egresos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

SEGUNDO. Que las comisiones son órganos colegiados constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que la Cámara cumpla con sus atribuciones constitucionales y legales, teniendo la competencia por materia que se deriva de su denominación y las que específicamente les señala el Reglamento Interior del Congreso del Estado.

TERCERO. Que la Comisión Ordinaria de Hacienda y Finanzas, de la LXIII Legislatura al Honorable Congreso del Estado, se encuentra facultada para dictaminar la iniciativa a que se refiere el antecedente I del presente Decreto, de conformidad con lo previsto en los artículos 63, 65, fracción I, y 75, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 58, párrafo segundo, fracción IX, inciso a), del Reglamento Interior del Congreso del Estado.

CUARTO. Que de conformidad con el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de la ley fundamental.

QUINTO. Que el artículo 35 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios dispone que la Ley de Ingresos será la que apruebe el Congreso del Estado, con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero de cada ejercicio fiscal; y que la iniciativa correspondiente deberá contemplar lo señalado en los artículos 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 13 y 36 de la misma Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

SEXTO. Que en términos los artículos 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 13 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, las iniciativas de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos del Estado, se elaborarán conforme a lo establecido en ambas leyes, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos y parámetros cuantificables de política económica, acompañados de sus correspondientes indicadores del desempeño, los cuales deberán ser congruentes con el Plan de Desarrollo y los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

I. Los objetivos anuales, estrategias y metas;

II. Las proyecciones de las finanzas públicas, incluyendo los requerimientos financieros del sector público, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica;

Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de cinco años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que, en su caso, se revisarán anualmente en los ejercicios subsecuentes;

III. La descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos;

IV. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin; y

V. Un estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, el cual como mínimo deberá actualizarse cada tres años. El estudio deberá incluir la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas conforme a la Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco y el monto de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente.

SÉPTIMO. Que por otro lado, el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, establece que el proyecto de Ley de Ingresos contendrá:

I. La exposición de motivos en la que se señale:

- a) La política de ingresos del Ejecutivo;
- b) Los montos por rubro de ingresos a mayor, de los últimos cinco ejercicios fiscales;
- c) La estimación de los rubros de ingresos para el año que se presupuesta y las metas objetivo de los siguientes cinco ejercicios fiscales, a mayor;
- d) La propuesta de endeudamiento neto para el año que se presupuesta y las estimaciones para los siguientes cinco ejercicios fiscales;
- e) La evaluación de la política de deuda pública de los ejercicios fiscales anterior y en curso, y
- f) La estimación de las amortizaciones para el año que se presupuesta y el calendario de amortizaciones de los siguientes ejercicios fiscales.

II. El proyecto de decreto de Ley de Ingresos, el cual incluirá:

- a) La estimación de ingresos desglosada por rubro de ingresos, así como los ingresos provenientes de financiamiento;
- b) Las propuestas de endeudamiento neto;
- c) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal, aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
- d) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales.

En caso de considerarse ingresos por financiamiento, deberán incluirse en la Ley de Ingresos.

OCTAVO. Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental establece, en su artículo 61, que además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46, 47 y 48 de la misma Ley, la Federación, la entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal –hoy Ciudad de México–, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales; y

b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos.

NOVENO. Que bajo los términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el artículo 6 señala que las Entidades Federativas deberán generar Balances presupuestarios sostenibles.

Se cumple con esta premisa, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. Igualmente, el Balance presupuestario de recursos disponibles es sostenible, cuando al final del ejercicio fiscal y bajo el momento contable devengado, dicho balance sea mayor o igual a cero. El Financiamiento Neto que, en su caso se contrate por parte de la Entidad Federativa y se utilice para el cálculo del Balance presupuestario de recursos disponibles sostenible, deberá estar dentro del Techo de Financiamiento Neto que resulte de la aplicación del Sistema de Alertas, de acuerdo con el artículo 46 de la referida Ley.

DÉCIMO. Que la iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, cumple con las disposiciones legales establecidas en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y las demás normas aplicables, al contemplar lo siguiente:

I. ENTORNO ECONÓMICO

ENTORNO ECONÓMICO INTERNACIONAL

A propósito, destaca la información contenida en el *Informe de Perspectivas de la Economía Mundial* en su edición de octubre de 2020, el cual refiere:¹

Los meses transcurridos desde la Actualización de junio de 2020 de Perspectivas de la economía mundial (informe WEO) dan una idea de la dificultad de reavivar la actividad económica en medio de la escalada de la pandemia. En mayo y junio, a medida que muchos países reabrían sus actividades tras el gran confinamiento, la economía mundial comenzó a recuperarse de los mínimos en los que había caído en abril. No obstante, como la pandemia se propagaba y se aceleraba en algunos lugares, muchos países enlentecieron el ritmo de reapertura y algunos están instituyendo nuevamente cuarentenas parciales. Aunque la rápida recuperación de China representa una sorpresa positiva, para recuperar los niveles de actividad previos a la pandemia la economía mundial tiene por delante un largo camino cuesta arriba que sigue estando expuesto a reveses.

¹ Fondo Monetario Internacional, *Informes de Perspectivas de la Economía Mundial*, octubre de 2020, p. 1, recuperado de <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2020/09/30/world-economic-outlook-october-2020>

Perspectivas de crecimiento mundial

De acuerdo con el Informe de *Informe de Perspectivas de la Economía Mundial* en su edición de octubre de 2020:

Se proyecta que el crecimiento mundial será de -4.4 por ciento en 2020; o sea, 0.8 puntos porcentuales más de lo pronosticado en la actualización de junio de este año según el informe referido. La mejora de las proyecciones en relación con las de la actualización de junio pasado, refleja el efecto neto de dos factores opuestos: el ímpetu al alza generado por las cifras del PIB del segundo trimestre, que superan las expectativas (mayormente en el caso de las economías avanzadas) y el empuje a la baja producido por el persistente distanciamiento social y el estancamiento de la reapertura en el segundo semestre del año, el pronóstico de crecimiento mundial y el de los agregados regionales usa un conjunto actualizado de ponderaciones según la paridad del poder adquisitivo de cada economía, tras la publicación de la encuesta de 2017 del Programa de Comparación Internacional.

Como se señaló, la recuperación comenzó a afianzarse en el tercer trimestre de 2020. Se prevé que a lo largo de 2021 irá fortaleciéndose gradualmente. Probablemente la recuperación se caracterice por un distanciamiento social persistente hasta que se disipen los riesgos sanitarios, y los países posiblemente tengan que endurecer nuevamente las medidas de mitigación según cómo evolucione la propagación del virus. Según las proyecciones, el crecimiento mundial alcanzará 5.2 por ciento en 2021; o sea, 0.2 puntos porcentuales menos que lo pronosticado en la actualización de junio de 2020 del informe WEO. El repunte proyectado para 2021 tras la profunda desaceleración de 2020 implica un pequeño aumento previsto del PIB mundial de 0.6 puntos porcentuales en 2020–21 respecto de 2019.

La revisión al alza refleja, en particular, el hecho de que las cifras del PIB de Estados Unidos y la zona del euro superaron las expectativas en el segundo trimestre. En 2021, se proyecta que la tasa de crecimiento de las economías avanzadas aumentará a 3.9 por ciento y el PIB del grupo para 2021 estará aproximadamente 2.0 por ciento por debajo de su nivel registrado en 2019. Se prevé que la economía estadounidense se contraiga 4.3 por ciento y crezca a 3.1 por ciento en 2021. Para la zona del euro, se proyecta una contracción más profunda, de 8.3 por ciento en 2020, dado que la desaceleración del primer semestre fue más pronunciada que la de Estados Unidos. Por ende, el repunte del crecimiento, previsto en 5.2 por ciento para 2021, es más fuerte, dado que el punto de partida es más bajo. Se proyecta que las economías avanzadas de Asia sufrirían desaceleraciones menos pronunciadas que las de Europa, ya que la pandemia está más contenida; ese hecho se ve reflejado también en las caídas más suaves del PIB durante el primer semestre de 2020.

Entre las economías de mercados emergentes y en desarrollo, el crecimiento sería de -3.3 por ciento en 2020 —o sea, 0.2 puntos porcentuales menos que lo previsto— y aumentaría a 6.0 por ciento en 2021. Las perspectivas de China son mucho más alentadoras que las de la mayoría de los demás países del grupo: se prevé que la economía crezca alrededor de 10.0 por ciento en 2020–21 (1.9 por ciento este año y 8.2 por ciento el año próximo). La actividad se normalizó con más rapidez de la

esperada después de que la mayor parte del país reabriera a comienzos de abril y el PIB del segundo trimestre registró una sorpresa positiva gracias a las firmes políticas de respaldo y a la resiliencia de las exportaciones.

Para muchas economías de mercados emergentes y en desarrollo excluidas China las perspectivas siguen siendo precarias debido a una combinación de factores: la ininterrumpida propagación de la pandemia y el desbordamiento de los sistemas sanitarios; la mayor importancia que revisten los sectores sumamente afectados, como el turismo; y la dependencia más marcada del financiamiento externo, incluidas las remesas. Se prevé que este año todas las regiones de economías de mercados emergentes y en desarrollo sufran una contracción, especialmente en el caso de Asia, donde economías grandes como India e Indonesia continúan intentando controlar la pandemia. Las revisiones de los pronósticos son particularmente marcadas en India, cuyo PIB se contrajo mucho más drásticamente que lo previsto en el segundo trimestre. En consecuencia, se proyecta que la economía se contraerá 10.3 por ciento en 2020, para repuntar 8.8 por ciento en 2021. Las diferencias regionales siguen siendo marcadas: muchos países de América Latina duramente golpeados por la pandemia enfrentan desaceleraciones muy profundas, y se prevén fuertes caídas del producto en muchos países de la región de Oriente Medio y Asia Central y en los exportadores de petróleo de África subsahariana afectados por los bajos precios de esa materia prima, las tiendas civiles o las crisis económicas. El crecimiento de las economías de mercados emergentes y en desarrollo, con la excepción de China, está proyectado en -5.7 por ciento en 2020 y 5.0 por ciento en 2021. El repunte proyectado para 2021 no bastará para recuperar el año próximo el nivel de actividad de 2019. Entre los países en desarrollo de bajo ingreso, el crecimiento está proyectado en -1.2 por ciento en 2020, con un fortalecimiento a 4.9 por ciento en 2021. Dado que el crecimiento demográfico es más vigoroso y que los niveles iniciales de ingreso son bajos, esta contracción —aun siendo más leve que la de la mayoría de las economías de mercados emergentes— asestará un golpe muy duro a los niveles de vida, especialmente de la población pobre.²

Tabla 1: Panorama de las proyecciones de Perspectivas de la economía mundial

| | Proyecciones | | |
|---|--------------|-------------|------------|
| | 2019 | 2020 | 2021 |
| Producto mundial | 2,8 | -4,4 | 5,2 |
| Economías avanzadas | 1,7 | -5,8 | 3,9 |
| Estados Unidos | 2,2 | -4,3 | 3,1 |
| Zona del euro | 1,3 | -8,3 | 5,2 |
| Alemania | 0,6 | -6,0 | 4,2 |
| Francia | 1,5 | -9,8 | 6,0 |
| Italia | 0,3 | -10,6 | 5,2 |
| España | 2,0 | -12,8 | 7,2 |
| Japón | 0,7 | -5,3 | 2,3 |
| Reino Unido | 1,5 | -9,8 | 5,9 |
| Canadá | 1,7 | -7,1 | 5,2 |
| Otras economías avanzadas ² | 1,7 | -3,8 | 3,6 |
| Economías de mercados emergentes y en desarrollo | 3,7 | -3,3 | 6,0 |

² Fondo Monetario Internacional, *Informes de Perspectivas de la Economía Mundial*, octubre 2020, pp. 9-12, recuperado de <https://www.imf.org/es/Publications/WEO/Issues/2020/09/30/world-economic-outlook-october-2020>

| | | | |
|---|------------|--------------|------------|
| Economías emergentes y en desarrollo de Asia | 5,5 | -1,7 | 8,0 |
| China | 6,1 | 1,9 | 8,2 |
| India ³ | 4,2 | -10,3 | 8,8 |
| ASEAN-5 ⁴ | 4,9 | -3,4 | 6,2 |
| Economías emergentes y en desarrollo de Europa | 2,1 | -4,6 | 3,9 |
| Rusia | 1,3 | -4,1 | 2,8 |
| América Latina y el Caribe | 0,0 | -8,1 | 3,6 |
| Brasil | 1,1 | -5,8 | 2,8 |
| México | -0,3 | -9,0 | 3,5 |
| Oriente Medio y Asia Central | 1,4 | -4,1 | 3,0 |
| Arabia Saudita | 0,3 | -5,4 | 3,1 |
| África subsahariana | 3,2 | -3,0 | 3,1 |
| Nigeria | 2,2 | -4,3 | 1,7 |
| Sudáfrica | 0,2 | -8,0 | 3,0 |
| <i>Partidas informativas</i> | | | |
| Países en desarrollo de bajo ingreso | 5,3 | -1,2 | 4,9 |
| Oriente Medio y Norte de África | 0,8 | -5,0 | 3,2 |
| Crecimiento mundial según tipos de cambio de mercado | 2,4 | -4,7 | 4,8 |
| Volumen del comercio mundial (bienes y servicios) | 1,0 | -10,4 | 8,3 |
| Importaciones | | | |
| Economías avanzadas | 1,7 | -11,5 | 7,3 |
| Economías de mercados emergentes y en desarrollo | -0,6 | -9,4 | 11,0 |
| Exportaciones | | | |
| Economías avanzadas | 1,3 | -11,6 | 7,0 |
| Economías de mercados emergentes y en desarrollo | 0,9 | -7,7 | 9,5 |
| Precios de las materias primas (dólares de EE.UU.) | | | |
| Petróleo ⁵ | -10,2 | -32,1 | 12,0 |
| No combustibles (promedio basado en ponderaciones de la importación mundial de materias primas) | 0,8 | 5,6 | 5,1 |
| Precios al consumidor | | | |
| Economías avanzadas | 1,4 | 0,8 | 1,6 |
| Economías de mercados emergentes y en desarrollo ⁶ | 5,1 | 5,0 | 4,7 |
| Tasa interbancaria de oferta de Londres (porcentaje) | | | |
| Sobre los depósitos en dólares de EE.UU. (seis meses) | 2,3 | 0,7 | 0,4 |
| Sobre los depósitos en euros (tres meses) | -0,4 | -0,4 | -0,5 |
| Sobre los depósitos en yenes japoneses (seis meses) | 0,0 | 0,0 | 0,0 |

Nota: Se parte del supuesto de que los tipos de cambio efectivos reales se mantienen constantes a los niveles vigentes entre el 24 de julio y el 21 de agosto de 2020. Las economías se enumeran en base a su tamaño. Los datos trimestrales agregados están desestacionalizados. WEO = Perspectivas de la economía mundial.

2Excluye el Grupo de los Siete (Alemania, Canadá, Estados Unidos, Francia, Italia, Japón y el Reino Unido) y los países de la zona del euro.

3En el caso de India, los datos y pronósticos están basados en el ejercicio fiscal, y el PIB de 2011 en adelante se basa en el PIB a precios de mercado utilizando como año base el ejercicio 2011/12.

4Filipinas, Indonesia, Malasia, Tailandia, Vietnam.

⁵Promedio simple de los precios de las variedades de crudo U.K. Brent, Dubai Fateh y West Texas Intermediate. El precio promedio del petróleo fue USD 61,39 el barril en 2019; el precio supuesto con base en los mercados de futuros es USD 41,69 en 2020 y USD 46,70 en 2021.

⁶Excluye Venezuela. Véase la nota específica sobre Venezuela en la sección "Notas sobre los países" del apéndice estadístico.

Fuente: Informes de Perspectivas de la Economía Mundial, octubre de 2020 del Fondo Monetario Internacional

Inflación Mundial

En este sentido, en el *Documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones Contenidas en el Artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*, se señala:

Durante 2019, la inflación general en algunas de las economías avanzadas registró niveles más elevados que en 2018, aunque en la mayoría se ubicó por debajo de los objetivos de política monetaria de cada país. La información disponible para 2020 sugiere que el nivel de la inflación podría ser aún menor como resultado de las expectativas de un menor crecimiento mundial y de la caída observada en los precios de los energéticos.

En Estados Unidos, la inflación general al cierre de 2019 registró una tasa de crecimiento anual de 2.3 por ciento, 0.4 puntos porcentuales mayor que el dato del cierre de 2018. El nivel de inflación general reflejó una contribución positiva al crecimiento del costo de los alimentos, los servicios y los energéticos, estos últimos impulsados por un incremento en el precio de las gasolinas. En línea con el repunte en la inflación general, la inflación subyacente registró un aumento marginal y al cierre de 2019 se ubicó en un nivel de 2.3 por ciento en términos anuales, 0.1 puntos porcentuales mayor que durante el cierre de 2018. Por su parte, el indicador de referencia de la Reserva Federal, el deflactor del gasto en consumo personal (PCE), se ubicó en una tasa anual de 1.6 por ciento en diciembre de 2019 después de registrar una tasa de 1.8 por ciento al cierre de 2018. En febrero de 2020, el PCE registró una tasa anual de 1.8 por ciento, misma que se ubicó por debajo del objetivo de inflación de la Reserva Federal de 2.0 por ciento.

En la zona del euro, la inflación general registró una variación anual de 1.3 por ciento al cierre de 2019, 0.2 puntos porcentuales menor a lo que se observó al cierre de 2018. Por su parte, la inflación subyacente aumentó de una tasa anual de 0.9 por ciento, al cierre de 2018, a una tasa de 1.3 por ciento al cierre del 2018. El incremento en el nivel de inflación subyacente reflejó, en mayor medida, una recuperación en el precio de los bienes y los servicios. Para 2020, el nivel de inflación general registró un crecimiento anual de 1.2 por ciento durante febrero, al igual que el componente subyacente.

En Japón, la inflación general se ubicó al cierre de 2019 en una tasa anual de 0.8 por ciento, después de registrar una variación anual de 0.3 por ciento al cierre de 2018. Este nivel de inflación estuvo impulsado, principalmente, por un aumento en los precios de los alimentos y servicios, así como por el incremento del IVA que tuvo lugar en octubre. Respecto del componente subyacente, este registró una tasa anual de 0.7 por ciento en diciembre de 2019, tasa idéntica a la que se registró al cierre de 2018. En febrero de 2020, la inflación general registró una tasa de variación anual de 0.4 por ciento, mientras que la subyacente se ubicó en un nivel de 0.6 por ciento.

En las economías emergentes la inflación mostró cierta resistencia a la baja, sobre todo en el componente subyacente. En los mercados emergentes, durante 2019, el comportamiento de la inflación fue heterogéneo. Particularmente, la inflación en Rusia pasó de una tasa anual de 4.3 por ciento, al cierre de 2018, a una tasa anual de 3.0 por ciento en diciembre de 2019. Por otro lado, en economías como Brasil, India y China, el aumento en los precios de los alimentos presionó la inflación general al alza y en diciembre de 2019 la inflación en estos países fue de 4.3, 7.4 y 4.5 por ciento, respectivamente. Estas tasas representan un incremento en comparación con el nivel de inflación general que se observó de 3.8, 2.1 y 1.9 por ciento, respectivamente, al cierre de 2018. Para febrero de 2020, los niveles de inflación continúan elevados en estos países con crecimiento anuales del índice de precios de 4.0, 6.6 y 5.2 por ciento, en febrero, respectivamente.

Por su parte, los niveles de inflación general se moderaron relativamente en Rusia y registraron una variación anual de 2.3 durante febrero. En este contexto, se anticipa que el nivel de inflación en las economías emergentes podría registrar presiones a la baja, debido a un menor precio de los alimentos y de los energéticos.³

ENTORNO ECONÓMICO NACIONAL

Al respecto, el Documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones Contenidas en el Artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se expone que:

Durante 2019, la economía de nuestro país mantuvo sólidos sus fundamentos macroeconómicos y mostró resiliencia ante diversos choques como son un panorama internacional con elevada incertidumbre resultado de los conflictos comerciales y las tensiones geopolíticas, así como una ralentización de la actividad interna. La conducción prudente de las políticas monetaria y fiscal permitió mantener la estabilidad macroeconómica, garantizando la estabilidad de precios y del sistema financiero, así como el cumplimiento de las metas fiscales y de los techos de endeudamiento comprometidos en el Paquete Económico 2020.

Para este año la economía mexicana se enfrenta a un entorno más adverso debido a la propagación del COVID-19 y a los efectos colaterales que las medidas aplicadas por los distintos países para contener su transmisión tendrán sobre la economía global y sobre la economía mexicana. La guerra de precios del petróleo, iniciada el 7 de marzo, entre Rusia y Arabia Saudita, representa un factor agravante en el contexto actual.

Aunque el balance de riesgos para el crecimiento de la economía mexicana en el presente año está sesgado a la baja, se cuenta con fundamentos macroeconómicos robustos, así como con salvaguardas y diversas opciones de política pública para afrontar un escenario adverso.⁴

Inflación

³ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones Contenidas en el Artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, México, 2020, pp. 19-20.

https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/paquete_economico/precgpe/precgpe_2021.pdf

⁴ Ibídem, p. 35.

En este rubro, el *Documento Relativo al Cumplimiento de las Disposiciones Contenidas en el Artículo 42, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria*, refiere:

Se prevé que la inflación continúe baja y estable en 2020 y 2021, conforme siga la caída en los precios de energéticos y se disipen los efectos de la alta volatilidad cambiaria y de la incertidumbre en el panorama económico. En este sentido, se estima una inflación para el cierre de 2020 de 3.5 por ciento, al tiempo que se prevé que a finales de 2021 la inflación se ubicará en el rango de variabilidad establecida por el Banco de México, de 2 a 4 por ciento.

Para 2020, se considera como referencia para las estimaciones de finanzas públicas un tipo de cambio nominal promedio de 22.0 pesos por dólar. Por su parte, para 2021 se considera un tipo de cambio promedio menor, de 21.3 pesos por dólar.

Se estima que en 2020 y 2021 la tasa de los Cetes a 28 días promedie 6.2 y 5.8 por ciento, respectivamente. Estos niveles difieren de los proyectados en los CGPE 2020 (6.9 y 6.5 por ciento, respectivamente), como reflejo de la postura monetaria de Banco de México y derivado de las expectativas de las tasas que se han anclado en los niveles actuales.⁵

Asimismo, el Banco de México a través de la *Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: Septiembre de 2020*, señala que:⁶

Los resultados relativos a las expectativas de inflación general y subyacente anual para el cierre de 2020, para los próximos 12 meses (considerando el mes posterior al levantamiento de la encuesta), así como para los cierres de 2021 y 2022.

Tabla 2. Expectativas de inflación anual

| | Inflación general | | Inflación subyacente | |
|---|-------------------|-------------|----------------------|-------------|
| | Encuesta | | Encuesta | |
| | Agosto | Septiembre | Agosto | Septiembre |
| Para 2020 (dic.-dic.) | | | | |
| Media | 3.82 | 3.89 | 3.87 | 3.90 |
| Mediana | 3.82 | 3.86 | 3.92 | 3.92 |
| Para los próximos 12 meses ^{1/} | | | | |
| Media | 3.58 | 3.59 | 3.43 | 3.41 |
| Mediana | 3.58 | 3.59 | 3.45 | 3.43 |
| Para 2021 (dic.-dic.) | | | | |
| Media | 3.60 | 3.57 | 3.50 | 3.47 |
| Mediana | 3.56 | 3.55 | 3.51 | 3.50 |
| Para 2022 (dic.-dic.) | | | | |
| Media | 3.59 | 3.57 | 3.49 | 3.45 |
| Mediana | 3.50 | 3.50 | 3.50 | 3.50 |

^{1/} Para esta variable se considera el mes posterior al levantamiento de la encuesta.

⁵ *Ibidem*, pp. 53-54.

⁶ Banco de México, *Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: Septiembre de 2020*, México, 1 de octubre de 2020, p. 2, recuperado de <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/encuestas-sobre-las-expectativas-de-los-especialistas/%7BD15814A6-2599-54F5-4097-6F37EAD5B27B%7D.pdf>

Fuente: Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: Septiembre de 2020 del Banco de México.

Las expectativas de inflación general para el cierre de 2020 aumentaron con respecto al mes de agosto, aunque la mediana correspondiente permaneció en niveles cercanos. Para los próximos 12 meses y para el cierre de 2021, las perspectivas sobre dicho indicador se mantuvieron en niveles similares a los de la encuesta precedente. Por su parte, las expectativas de inflación subyacente para los cierres de 2020 y 2021, así como para los próximos 12 meses, permanecieron en niveles cercanos a los del mes previo.⁷

Empleo

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a través de su *Comunicado de prensa número 469/20*, informa sobre los resultados de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (Nueva Edición) (ENOE^N), correspondientes a septiembre de 2020.⁸

Acorde con la evolución de la pandemia en el país, se mantienen las medidas para la reactivación gradual de los negocios y empresas en actividades económicas no esenciales por lo que, en septiembre de 2020 en comparación con el mes previo, se observa:

- *La incorporación de 621 mil personas a la Población Económicamente Activa (PEA), al pasar de 53.2 millones a 53.8 millones. De los 12 millones de personas que salieron de la PEA en abril, se han incorporado alrededor de 8.4 millones para septiembre.*
- *La población ocupada fue de 51.1 millones de personas en septiembre, con un aumento de 638 mil ocupados en jornadas de 15 a 34 horas semanales, al pasar de 9.2 millones a 9.8 millones y un crecimiento en los micronegocios de 627 mil ocupados, al pasar de 19.6 millones a 20.3 millones.*
- *La población subocupada fue de 8 millones de personas equivalente al 15.7 por ciento de la población ocupada, con una disminución de 583 mil personas respecto a agosto. En marzo de 2020, esta población era de 5.1 millones de personas.*

⁷ Banco de México, *Encuesta sobre las Expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado: Septiembre de 2020*, México, 1 de octubre de 2020, p.1 <https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/encuestas-sobre-las-expectativas-de-los-especialis/%7BD15814A6-2599-54F5-4097-6F37EAD5B27B%7D.pdf>

⁸ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, "Comunicado de prensa número 469/20", INEGI, México, 21 de octubre de 2020, p. 1 https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/iooe/iooe2020_10.pdf

- *La población ocupada ausente con vínculo laboral disminuyó un millón de personas, al reducirse de 2.6 millones a 1.5 millones de personas. En abril, esta cifra llegó a 9.5 millones de personas.*
- *Para septiembre se observa una recuperación en el volumen de población ocupada en el sector terciario de 1.1 millones de ocupados, impulsada por el aumento de la ocupación en el comercio de 515 mil personas y en los servicios sociales de 413 mil personas, mientras que los restaurantes y servicios de alojamiento siguen estancados en 3.3 millones de ocupados.*
- *La tasa de desocupación fue de 5.1 por ciento en septiembre y de 5.2 por ciento en agosto de 2020.*

En términos generales los resultados del levantamiento de la ENOE de septiembre de 2020 confirman la lenta recuperación de la ocupación y el empleo observada en agosto, debido principalmente al mantenimiento de las medidas de reactivación gradual de los negocios y empresas en actividades económicas no esenciales. Los cambios más importantes entre agosto y septiembre tuvieron lugar en un aumento de la PEA y en la conformación de la población ocupada, en la que se observó un aumento en los ocupados entre 15 y 34 horas semanales, una recuperación del comercio, así como un crecimiento de los ocupados en micronegocios.

La ENOE^N en septiembre de 2020 reportó un incremento de 621 mil personas en la PEA, con una Tasa de Participación Económica de 55.6 por ciento respecto a la población de 15 años y más, cifra 0.5 puntos porcentuales superior a la de agosto pasado. Cabe destacar que las Tasas de Participación Económica de hombres y mujeres resultaron en 72.7 por ciento y 40.2 por ciento respectivamente.

En el noveno mes, la población ocupada resultó en 51.1 millones de personas, con un incremento de 670 mil personas respecto a agosto.

Tabla 3. Tasa de ocupación ENOE^N por entidad federativa al mes de septiembre de 2020 (Porcentaje respecto a la población de 15 años y más)

| Entidad federativa | Septiembre | | Entidad federativa | Septiembre | |
|---------------------------------|------------|------|----------------------|------------|------|
| | 2020 | 2019 | | 2020 | 2019 |
| Morelos | 97.6 | 96.7 | Aguascalientes | 95.4 | 96.1 |
| Nayarit | 92.8 | 95.6 | Baja California | 97.5 | 96.9 |
| Nuevo León | 94.6 | 97.0 | Baja California Sur | 93.7 | 95.0 |
| Oaxaca | 98.0 | 98.4 | Campeche | 96.0 | 97.4 |
| Puebla | 94.0 | 97.1 | Coahuila de Zaragoza | 93.7 | 95.3 |
| Querétaro | 89.3 | 94.4 | Colima | 97.1 | 96.3 |
| Quintana Roo | 90.2 | 96.4 | Chiapas | 96.5 | 96.4 |
| San Luis Potosí | 97.3 | 96.4 | Chihuahua | 96.4 | 96.9 |
| Sinaloa | 93.6 | 96.3 | Ciudad de México | 89.7 | 95.6 |
| Sonora | 93.1 | 94.8 | Durango | 95.5 | 95.8 |
| Tabasco | 92.5 | 92.6 | Guanajuato | 94.4 | 96.8 |
| Tamaulipas | 97.3 | 96.1 | Guerrero | 97.6 | 98.5 |
| Tlaxcala | 94.1 | 96.3 | Hidalgo | 98.6 | 98.1 |
| Veracruz de Ignacio de la Llave | 96.0 | 97.1 | Jalisco | 96.0 | 96.2 |
| Yucatán | 95.5 | 98.3 | México | 93.8 | 94.7 |
| Zacatecas | 94.9 | 96.7 | Michoacán de Ocampo | 98.5 | 95.7 |

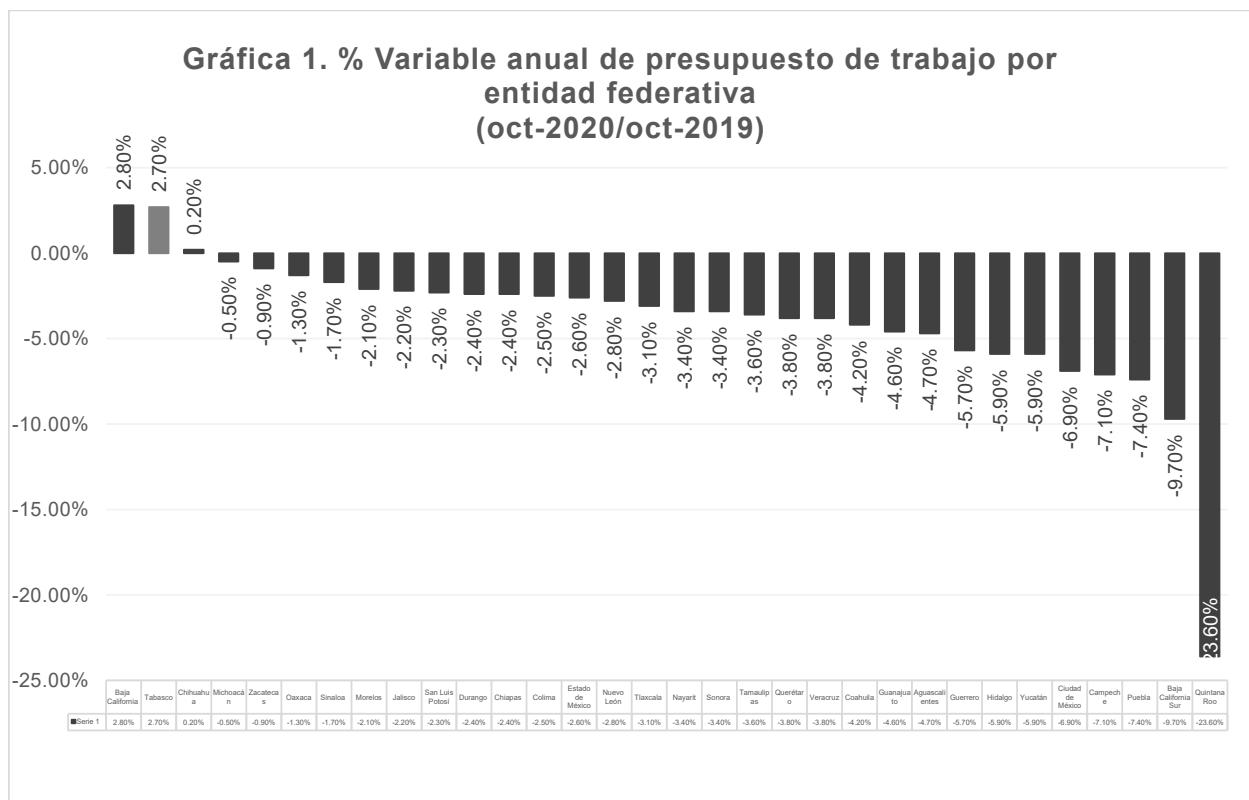
Fuente: Comunicado de prensa número 469/20 del INEGI

Así, el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), a través de su *Boletín de prensa número 764/2020*, de octubre de 2019 informó:

- *Al 31 de octubre de 2020, se tienen registrados ante el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) 19 millones 902 mil 833 puestos de trabajo; de estos, el 85.8 por ciento son permanentes y el 14.2 por ciento son eventuales. En los últimos años, estos porcentajes se han mantenido relativamente constantes.*
- *En octubre se registra un incremento mensual de 200 mil 641 puestos, equivalentes a una tasa mensual de 1.0 por ciento.*
- *Con lo anterior, la disminución del empleo en lo que va del año es de 518 mil 609 puestos, de los cuales el 90.9 por ciento corresponden a empleos permanentes.*
- *En los últimos doce meses se registró una disminución de 824 mil 591 puestos, equivalentes a una tasa anual del -4.0 por ciento.*
- *Los sectores con crecimiento anual en puestos de trabajo son: electricidad con 1.4 por ciento, agropecuarios con 0.8 por ciento y servicios sociales y comunales con 0.5 por ciento. Por entidad federativa, Baja California, Tabasco y Chihuahua presentan variación anual positiva.*

- *Al 31 de octubre de 2020, el salario base de cotización promedio de los puestos de trabajo afiliados al IMSS alcanzo un monto de 401.8 pesos.*
- *Este salario representa un incremento anual nominal de 7.7 por ciento, que es el más alto registrado para un mes de octubre de los últimos diez años y, desde enero de 2019, el salario base de cotización registra crecimientos anuales nominales superiores al 6.0 por ciento.*
- *Al cierre de octubre de 2020, se tienen registrados ante el Instituto 1 millón 002 mil 900 patrones, lo que representa a una tasa de variación anual de -0.01por ciento.*
- *Al 31 de octubre de 2020, 7 millones 317 mil 914 personas afiliadas al Seguro Facultativo cuentan con los servicios médicos del IMSS.*
- *Se registran 227 mil 887 afiliados al Seguro de Salud para la Familia, a través del cual se brinda atención médica a personas que se incorporan voluntariamente al IMSS.*
- *Un total de 205 mil 740 asegurados en la Continuación Voluntaria del Régimen Obligatorio.*
- *Durante el mes de octubre se afiliaron 27 mil 640 personas al Programa Piloto de personas Trabajadoras del Hogar. Esto es 12 mil 637 por ciento más que los trabajadores asegurados en el esquema anterior de la modalidad 34 “Trabajadores Domésticos”.*
- *De estas 27,640 personas se espera un total de 45 mil 300 beneficiarios potenciales.*
- *El salario promedio mensual asociado al Programa Piloto de Personas Trabajadoras del Hogar es de 5 mil 131 pesos, mientras que el salario promedio de la modalidad 34 “Trabajadores Domésticos” es de 4 mil 013 pesos.⁹*

⁹ Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), “Boletín de prensa número 764/2020”, IMSS, México, 12 de noviembre 2020, pp. 1-2. http://www.imss.gob.mx/sites/all/statics/i2f_news/PR764.pdf



Fuente: Boletín de prensa número 764/2020 del IMSS

Finanzas Públicas

En el *Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, tercer trimestre 2020*, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se informó que:

Los resultados al tercer trimestre del año muestran finanzas públicas sanas y balanceadas a pesar del complejo entorno económico. La política fiscal ha priorizado el fortalecimiento de los recursos humanos y físicos del sistema de salud, fundamentales para la protección de vidas en el contexto de la pandemia del COVID-19; la inversión en infraestructura que contribuya a un desarrollo más equitativo entre personas y regiones; el fortalecimiento de la red de protección social; y la implementación de políticas públicas que abonen a un restablecimiento rápido y sostenido del empleo y la actividad económica.

Ingresos Presupuestarios

Durante los primeros nueve meses del año, los ingresos presupuestarios del Sector Público se ubicaron en 3 billones 889 mil 301 millones de pesos, monto inferior en 235 mil 773 millones de pesos a lo previsto en el programa y menor en 5.4 por ciento en términos reales respecto al mismo periodo de 2019. Del total, el 78.2 por ciento de los ingresos presupuestarios corresponde al Gobierno Federal, mientras que el 21.8 por ciento proviene de los organismos bajo control presupuestario directo (IMSS e ISSSTE) y de las Empresas Productivas del Estado (Pemex y CFE). En línea con la normatividad vigente, la disminución de los ingresos del Gobierno Federal será

compensada con el uso de recursos del Fondo de Estabilización de los Ingresos Presupuestarios (FEIP).

Al interior, los ingresos tributarios ascendieron a 2 billones 505 mil 77 millones de pesos en el periodo enero-septiembre de 2020, mostrando solidez al permanecer prácticamente iguales respecto al mismo periodo del año anterior con una tasa de crecimiento anual real de -0.9 por ciento, destacando un aumento de la recaudación del sistema de renta y de los accesorios de 0.1 y 42.0 por ciento en términos reales, respectivamente. Lo anterior representa un resultado positivo considerando el complejo entorno económico actual, y es resultado de las modificaciones impulsadas por esta administración para incentivar el cumplimiento de las obligaciones fiscales por parte de los contribuyentes, reduciendo así los espacios de elusión y evasión y fortaleciendo la recaudación sin modificar el marco fiscal vigente.

Durante el mismo periodo, los ingresos no tributarios del Gobierno Federal sumaron 371 mil 711 millones de pesos, monto superior al programa en 243 mil 164 millones de pesos y mayor en 76.7 por ciento real anual, como resultado del uso de diversos activos financieros, evitando con ello endeudamiento adicional que comprometa el futuro de las familias mexicanas y la estabilidad macroeconómica.

Por su parte, los ingresos petroleros del Sector Público se ubicaron en 396 mil 959 millones de pesos, monto inferior en 308 mil 207 millones de pesos respecto a lo programado y en 45.7 por ciento real anual respecto al mismo periodo de 2019, en razón de los efectos de las medidas de confinamiento sobre la producción y la demanda global de petróleo crudo y combustibles.¹⁰

Tabla 4. Ingresos del sector Público Presupuestario
(Millones de pesos)

| Concepto | Enero – septiembre | | | Diferencia nominal | Variación % real |
|--|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|------------------|
| | 2020 | | | | |
| | 2019 | Programa | Observado | | |
| (1) | (2) | p- (3) | (3-2) | (3/1) | |
| Total | 3,976,254.1 | 4,125,073.9 | 3,889,301.4 | -235,772.5 | -5.4 |
| Petroleros | 707,351.5 | 705,165.6 | 396,959.0 | -308,206.6 | -45.7 |
| Empresa productiva del Estado (Pemex) ^{1-/} | 377,837.4 | 403,958.7 | 233,273.8 | -170,684.9 | -40.3 |
| Gobierno Federal ^{2-/} | 329,514.1 | 301,206.9 | 163,685.2 | -137,521.7 | -51.9 |
| Fondo Mexicano del Petróleo | 329,471.8 | 301,206.9 | 163,610.7 | -137,596.2 | -52.0 |
| ISR de contratistas y asignatarios | 42.3 | 0.0 | 74.6 | 74.6 | 70.5 |
| No petroleros | 3,268,902.7 | 3,419,908.3 | 3,492,342.4 | 72,434.1 | 3.4 |
| Gobierno Federal | 2,649,016.2 | 2,786,055.5 | 2,876,787.6 | 90,732.1 | 5.1 |
| Tributarios | 2,445,465.5 | 2,657,508.6 | 2,505,076.7 | -152,431.9 | -0.9 |
| Impuesto sobre la renta | 1,298,010.5 | 1,408,355.5 | 1,343,033.5 | -65,322.0 | 0.1 |

¹⁰ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública*, tercer trimestre 2020, México, 2020, pp. 6-7. https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infotrim/2020/iiit/01jnf/itindc_202003.pdf

| | | | | | |
|--|-------------|-------------|-------------|------------|-------|
| Impuesto al valor agregado | 710,774.8 | 765,818.9 | 719,942.7 | -45,876.2 | -2.0 |
| Producción y servicios | 344,690.3 | 387,147.1 | 343,110.0 | -44,037.1 | -3.7 |
| Importaciones | 49,134.8 | 52,067.9 | 42,855.4 | -9,212.5 | -15.6 |
| Impuesto por la actividad de exploración y extracción de hidrocarburos | 4,422.7 | 5,133.7 | 5,255.0 | 121.3 | 15.0 |
| Otros | 38,432.5 | 38,985.5 | 50,880.2 | 11,894.7 | 28.1 |
| No tributarios | 203,550.6 | 128,546.9 | 371,710.9 | 243,164.0 | 76.7 |
| Organismos de control presupuestario directo | 312,044.0 | 327,617.7 | 329,127.9 | 1,510.2 | 2.1 |
| IMSS | 279,619.3 | 295,487.6 | 286,548.4 | -8,939.3 | -0.8 |
| ISSSTE | 32,424.7 | 32,130.1 | 42,579.6 | 10,449.5 | 27.1 |
| Empresa productiva del Estado (CFE) | 307,842.5 | 306,235.0 | 286,426.8 | -19,808.2 | -10.0 |
| Partidas informativas | | | | | |
| Ingresos tributarios sin IEPS de combustibles | 2,226,521.5 | 2,403,542.4 | 2,282,136.0 | -121,406.4 | -0.8 |

Nota: Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

p_/ Cifras preliminares.

1_/ Los ingresos propios incluyen los ingresos netos por ventas internas y externas, así como ingresos diversos derivados de servicios y aportaciones patrimoniales, entre otros.

2_/ Incluye los ingresos que el gobierno recibe a través del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo y la recaudación de ISR que se produce por los nuevos contratos y asignaciones en materia de hidrocarburos.

Fuente: Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, tercer trimestre 2020 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Gasto Presupuestario y Gasto Programable

En materia de gasto, al tercer trimestre el gasto neto pagado ascendió a **4 billones 233 mil 644 millones de pesos**, monto inferior en **2.2 por ciento** en términos reales respecto a lo observado en el año previo y en **309 mil 684 millones de pesos** en comparación con el programa.¹¹

Tabla 5. Gasto total del Sector Público Presupuestario

(Millones de pesos)

| Concepto | Enero – septiembre | | | | |
|--|--------------------|--------------------|--------------------|--------------------|------------------|
| | 2020 | | | Diferencia nominal | Variación % real |
| | 2019 | Programa | Observado p./ | | |
| (1) | (2) | (3) | (3-2) | (3/1) | |
| Total | 4,187,614.5 | 4,543,327.5 | 4,233,643.6 | -309,683.9 | -2.2 |
| Gasto primario | 3,722,727.7 | 4,037,513.7 | 3,746,381.1 | -291,132.6 | -2.6 |
| Programable | 3,018,902.6 | 3,287,386.6 | 3,084,828.1 | -202,558.4 | -1.1 |
| Gobierno Federal | 2,205,051.1 | 2,362,690.2 | 2,288,820.8 | -73,869.4 | 0.4 |
| Ramos autónomos | 78,432.4 | 102,891.1 | 84,001.0 | -18,890.1 | 3.6 |
| Ramos administrativos | 892,229.8 | 871,502.2 | 880,090.9 | 8,588.7 | -4.6 |
| Ramos generales | 1,234,388.9 | 1,388,297.0 | 1,324,728.9 | -63,568.0 | 3.8 |
| Organismos de control presupuestario directo | 762,215.3 | 851,084.2 | 828,152.1 | -22,932.1 | 5.1 |

¹¹ Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Informe sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, tercer trimestre 2020*, México, 2020, p. 7. https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infotrim/2020/iit/01nf/itindc_202003.pdf

| | | | | | |
|--|------------------|------------------|------------------|------------------|------------|
| IMSS | 513,579.5 | 574,608.8 | 562,188.2 | -12,420.6 | 5.9 |
| ISSSTE | 248,635.8 | 276,475.3 | 265,963.8 | -10,511.5 | 3.5 |
| Empresas productivas del Estado | 645,390.4 | 745,584.2 | 632,900.1 | -112,684.2 | -5.1 |
| Pemex | 290,557.8 | 418,268.9 | 335,973.9 | -82,295.1 | 11.9 |
| CFE | 354,832.6 | 327,315.3 | 296,926.2 | -30,389.1 | -19.0 |
| (-) Operaciones compensadas | 593,754.2 | 671,972.0 | 665,044.8 | -6,927.2 | 8.4 |
| No programable | 703,825.1 | 750,127.1 | 661,553.0 | -88,574.1 | -9.1 |
| Participaciones | 692,192.0 | 728,627.0 | 646,514.5 | -82,112.5 | -9.6 |
| Adefas y otros | 11,633.1 | 21,500.2 | 15,038.5 | -6,461.7 | 25.1 |
| Costo financiero | 464,886.8 | 505,813.8 | 487,262.5 | -18,551.3 | 1.4 |
| Partidas informativas | | | | | |
| Gasto neto total sin erogaciones en inversiones financieras, pago de pensiones, participaciones y costo financiero | 2,248,102.9 | 2,493,774.0 | 2,332,603.8 | -161,170.3 | 0.4 |
| Gasto neto total sin erogaciones en inversiones financieras, pago de pensiones y participaciones | 2,712,989.7 | 2,999,587.8 | 2,819,866.2 | -179,721.6 | 0.6 |
| Gasto neto total sin erogaciones en inversiones financieras | 4,042,556.1 | 4,440,314.7 | 4,157,663.2 | -282,651.5 | -0.5 |
| Gasto corriente estructural | 1,613,994.7 | 1,774,641.8 | 1,714,894.8 | -59,747.0 | 2.8 |

Nota: Las sumas parciales y las variaciones pueden no coincidir debido al redondeo.

P./ Cifras preliminares.

Fuente: Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, tercer trimestre 2020 de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, en el *Informe sobre la Situación Económica, las Finanzas Públicas y la Deuda Pública, tercer trimestre 2020*, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se dio a conocer que:

En atención a la emergencia sanitaria y económica, el gasto programable del Gobierno Federal se incrementó en 5.1 por ciento real anual, sin considerar la aportación de capital a Pemex por 97 mil 131 millones de pesos en septiembre 2019. Específicamente, el gasto en subsidios, transferencias y aportaciones aumentó 6.1 por ciento en términos reales, con lo cual continúa el apoyo a las familias y empresas mexicanas que se han visto afectadas por la pandemia.

El gasto no programable ascendió a 1 billón 148 mil 816 millones de pesos, monto menor a lo programado en 107 mil 126 millones de pesos y en 4.9 por ciento real anual, debido principalmente a la caída de 9.6 por ciento real anual de las participaciones a los estados, ante lo cual se autorizó la entrega de 32.7 miles de millones de pesos del Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) para compensarla y no comprometer la ejecución adecuada de proyectos por parte de los gobiernos local.

Al cierre de septiembre de 2020, el balance primario del Sector Público, definido como la diferencia entre los ingresos totales y los gastos distintos del costo financiero, registró un superávit de 156 mil 684 millones de pesos, mayor al superávit previsto originalmente de 87 mil 935 millones de pesos. Por su parte, el balance presupuestario del Sector Público presentó un déficit de 308 mil 450 millones de pesos, menor al programado en 109 mil 504 millones de pesos.¹²

ENTORNO ECONÓMICO ESTATAL

Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE).

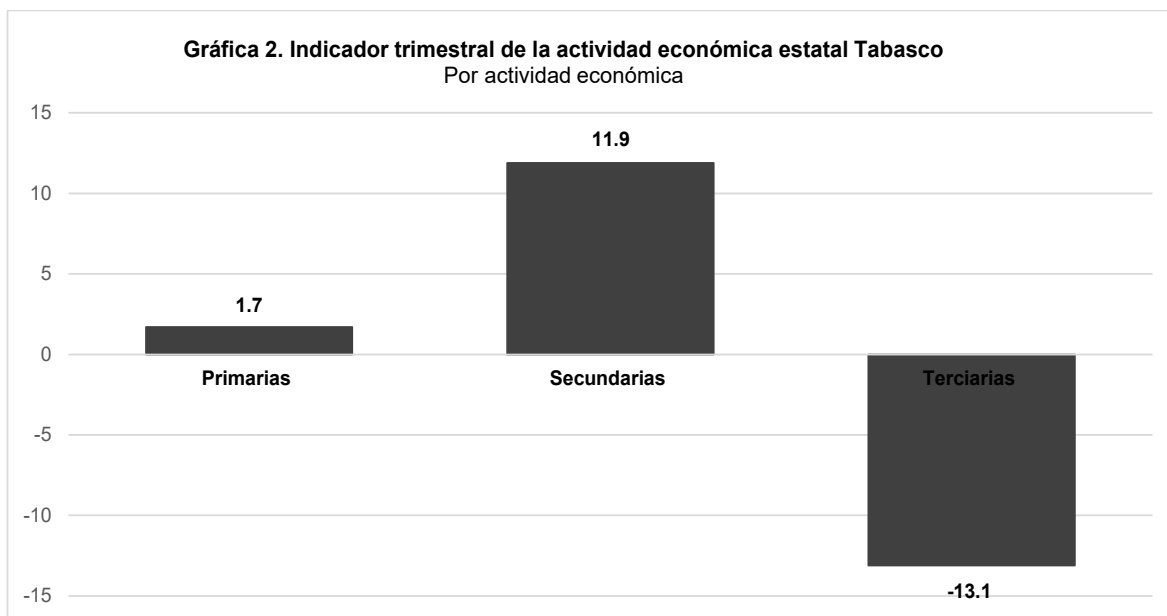
El Instituto Nacional de Estadística y Geografía informa los resultados del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAEE), correspondientes a Tabasco para el Segundo trimestre de 2020 con respecto al mismo periodo del año anterior.

Para el segundo trimestre de 2020, Tabasco presentó una variación anual en el total de su economía de 1.2 por ciento.

- Las Actividades Primarias que incluyen la agricultura, cría y explotación de animales, aprovechamiento forestal, pesca y caza, reportaron una variación anual de **1.7 por ciento**, en el segundo trimestre de 2020, debido, principalmente, al comportamiento de la agricultura. Así, la entidad se ubicó en el lugar 14 a nivel nacional.
- Las Actividades Secundarias corresponden a los sectores dedicados a la industria de la minería, manufacturas, construcción y electricidad, que en su conjunto reflejaron un incremento a tasa anual de **11.9 por ciento** en el segundo trimestre de 2020, debido a la minería; a las industrias manufactureras; a la construcción; y a la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, suministro de agua y de gas por ductos al consumidor final. Lo anterior, propició que el estado se situara, en este rubro, en la primera posición del total de las entidades.
- Las Actividades Terciarias incluyen a los sectores dedicados a la distribución de bienes y aquellas actividades vinculadas con operaciones de información y de activos, así como con servicios afines al conocimiento y experiencia personal; además, de los relacionados con la recreación y con la parte gubernamental, entre otros. La entidad en estas actividades descendió **-13.1 por ciento** en el segundo trimestre de 2020, derivado del desempeño reportado, sobre todo, en el comercio; en los transportes, correos y almacenamiento; en los servicios de alojamiento temporal y de preparación de alimentos y bebidas; en los servicios inmobiliarios y de alquiler de bienes muebles

¹² Secretaría de Hacienda y Crédito Público, *Informe sobre la situación económica, las finanzas públicas y la deuda pública, tercer trimestre 2020, México, 2020, p. 7.*
https://www.finanzaspublicas.hacienda.gob.mx/work/models/Finanzas_Publicas/docs/congreso/infotrim/2020/iiit/01inf/itindc_202003.pdf

e intangibles; y en los otros servicios excepto actividades gubernamentales. Derivado de este escenario, la entidad logró colocarse en el tercer lugar.¹³



Fuente: Comunicado de prensa número 511/20 publicado por el INEGI.

Finalmente, cabe mencionar que, en el segundo trimestre de 2020, Tabasco obtuvo la primera posición del total de la economía, con respecto a las 32 entidades federativas, ya que fue la única entidad que logró un incremento; asimismo, presentó una aportación de 0.03 puntos porcentuales a la variación nacional.¹⁴

Inflación

El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) informa que en la primera quincena de octubre de 2020 el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) registró un aumento de 0.54 por ciento respecto a la quincena inmediata anterior, así como una inflación anual de 4.09 por ciento. En el mismo periodo de 2019 las cifras fueron de 0.40 por ciento quincenal y de 3.01 por ciento anual.

El índice de precios subyacente mostró un alza de 0.14 por ciento quincenal y de 4.00 por ciento anual, al mismo tiempo que el índice de precios no subyacente se incrementó 1.80 por ciento quincenal y 4.34 por ciento anual.

Al interior del índice de precios subyacente, los precios de las mercancías crecieron 0.12 por ciento y los de los servicios 0.17 por ciento quincenal.

¹³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), "Comunicado de prensa número 511/20", INEGI, México, 30 de octubre de 2020, pp. 4-6. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/itaee/itaee2020_10_Tab.pdf

¹⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), "Comunicado de prensa número 511/20", INEGI, México, 30 de octubre de 2020, p. 7. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/itaee/itaee2020_10_Tab.pdf

Dentro del índice de precios no subyacente, los precios de los productos agropecuarios subieron 0.90 por ciento quincenal, y los de los energéticos y tarifas autorizadas por el gobierno lo hicieron en 2.52 por ciento, como resultado de la conclusión del subsidio al programa de tarifas eléctricas de temporada de verano que se aplicó en 18 ciudades del país.

Dadas las medidas extraordinarias adoptadas por el INEGI ante el estado de emergencia sanitaria originada por el COVID-19, a partir del mes de abril y mientras dure esta emergencia sanitaria, la medición del Índice Nacional de Precios al Consumidor seguirá utilizando medios electrónicos como el Internet, correo electrónico, teléfono y otras tecnologías de la información para obtener sus cotizaciones, en tanto sea posible retomar la visita directa a los comercios. Los resultados se continuarán dando a conocer de acuerdo con el Calendario de Difusión de Información Estadística y Geográfica y de Interés Nacional establecido por el Instituto.¹⁵

En los siguientes cuadros se muestran las principales ciudades y entidades con la mayor y menor variación del INPC en el mes que se reporta.

Tabla 6. Índice nacional de precios al consumidor ciudades con mayor y menor variación*

Primera quincena de octubre de 2020

| Ciudades con variación por arriba de la nacional | Variación % quincenal | Ciudades con variación por debajo de la nacional | Variación % quincenal |
|--|-----------------------|--|-----------------------|
| Cd. Acuña, Coah. | 3.38 | Tulancingo, Hgo. | -0.07 |
| Monclova, Coah. | 1.72 | Culiacán, Sin. | 0.02 |
| Coatzacoalcos, Ver. | 1.70 | Tapachula, Chis. | 0.02 |
| Villahermosa, Tab. | 1.66 | Cortazar, Gto. | 0.03 |
| Tampico, Tamps. | 1.64 | Morelia, Mich. | 0.05 |
| Campeche, Camp. | 1.61 | Colima, Col. | 0.05 |
| Monterrey, N.L. | 1.55 | Guadalajara, Jal. | 0.08 |
| Veracruz, Ver. | 1.46 | Saltillo, Coah. | 0.09 |
| Iguala, Gro. | 1.25 | Tijuana, B.C. | 0.09 |
| Mérida, Yuc. | 1.21 | León, Gto. | 0.11 |

*Las desagregaciones del INPC sólo tienen valor informativo.

Fuente: Comunicado de prensa número 471/20 publicado por el INEGI.

Empleo

El INEGI presenta los resultados trimestrales de la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo (ENOE) para el periodo enero-marzo de 2020:

¹⁵ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), "Comunicado de prensa número 471/20", INEGI, México, 22 de octubre de 2020, p. 1.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/inpc_1q/inpc_1q2020_10.pdf

- *La Población Desocupada (entendida como aquella que no trabajó siquiera una hora durante la semana de referencia de la encuesta, pero manifestó su disposición para hacerlo e hizo alguna actividad por obtener empleo) fue de 58 mil personas y representó una Tasa de Desocupación (TD) de 5.3 por ciento de la PEA, menor a la del mismo trimestre del año anterior (7.6 por ciento).*
- *La Población Subocupada (referida a la población ocupada que tiene la necesidad y disponibilidad de ofertar más tiempo de trabajo de lo que su ocupación actual le demanda) llegó a 146 mil personas y significó una Tasa de Subocupación de 14.2 por ciento durante enero-marzo de 2020, tasa mayor a la registrada el mismo trimestre de 2019 (12.3 por ciento).*
- *La Población Ocupada Informal, que agrupa todas las modalidades de empleo informal (sector informal, trabajo doméstico remunerado de los hogares, trabajo agropecuario no protegido y trabajadores subordinados que, aunque trabajan en unidades económicas formales, lo hacen en modalidades fuera de la seguridad social), sumó 651 mil personas.*

La Tasa de Informalidad Laboral 1 fue de 63.1 por ciento para el primer trimestre de 2020, mientras que en el mismo trimestre de un año antes, fue de 65.3 por ciento.

- *La Población Ocupada en el Sector Informal (que se refiere a la población ocupada en unidades económicas no agropecuarias operadas sin registros contables y que funcionan a partir de los recursos del hogar o de la persona que encabeza la actividad sin que se constituya como empresa) alcanzó un total de 299 mil personas en el trimestre de referencia.*

La Tasa de Ocupación en el Sector Informal 1 fue de 28.9 por ciento para este trimestre y de 31.5 por ciento un año antes (primer trimestre de 2019).¹⁶

Tabla 7. Tasas complementarias de ocupación y desocupación durante el primer trimestre para el estado de Tabasco (Porcentajes)

| Concepto | 2019 | 2020 |
|--|------|------|
| Tasa de Participación ^{1/} | 57.2 | 59.5 |
| Tasa de Desocupación ^{2/} | 7.6 | 5.3 |
| Tasa de Ocupación Parcial y Desocupación ^{2/} | 15.9 | 12.9 |
| Tasa de Presión General ^{2/} | 14.8 | 13.8 |
| Tasa de Trabajo Asalariado ^{3/} | 61.3 | 63.5 |

¹⁶Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), "Comunicado de prensa número 236/20", INEGI, México, 19 de mayo de 2020, pp. 1-2.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2020/enoe_ie/enoe_ie2020_05_Tab.pdf

| | | |
|---|------|------|
| Tasa de Subocupación ^{3/} | 12.3 | 14.2 |
| Tasa de Condiciones Críticas de Ocupación ^{3/} | 22.2 | 25.5 |
| Tasa de Informalidad Laboral 1 ^{3/} | 65.3 | 63.1 |
| Tasa de Ocupación en el Sector Informal 1 ^{3/} | 31.5 | 28.9 |

^{1/} Tasa calculada respecto a la población en edad de trabajar.

^{2/} Tasas calculadas respecto a la población económicamente activa.

^{3/} Tasas calculadas respecto a la población ocupada.

Tasa de Participación, representa a la población económicamente activa (PEA) respecto a la de 15 y más años de edad.

Tasa de Desocupación, considera a la población que se encuentra sin trabajar, pero que está buscando trabajo.

Tasa de Ocupación Parcial y Desocupación, considera a la población desocupada y la ocupada que trabajó menos de 15 horas a la semana.

Tasa de Presión General, incluye además de los desocupados, a los ocupados que buscan empleo.

Tasa de Trabajo Asalariado, representa a la población que percibe de la unidad económica para la que trabaja un sueldo, salario o jornal, por las actividades realizadas.

Tasa de Subocupación, porcentaje de la población ocupada que tiene la necesidad y disponibilidad de ofertar más tiempo de trabajo de lo que su ocupación actual le permite.

Tasa de Condiciones Críticas de Ocupación, incluye a las personas que se encuentran trabajando menos de 35 horas a la semana por razones ajenas a sus decisiones, más las que trabajan más de 35 horas semanales con ingresos mensuales inferiores al salario mínimo y las que laboran más de 48 horas semanales ganando hasta dos salarios mínimos.

Tasa de Informalidad Laboral 1, se refiere a la suma, sin duplicar, de los ocupados que son laboralmente vulnerables por la naturaleza de la unidad económica para la que trabajan, con aquellos cuyo vínculo o dependencia laboral no es reconocido por su fuente de trabajo. Así, en esta tasa se incluye -además del componente que labora en micronegocios no registrados o sector informal- a otras modalidades análogas como los ocupados por cuenta propia en la agricultura de subsistencia, así como a trabajadores que laboran sin la protección de la seguridad social y cuyos servicios son utilizados por unidades económicas registradas.

Tasa de Ocupación en el Sector Informal 1, representa a la población ocupada que trabaja para una unidad económica que opera a partir de los recursos del hogar, pero sin constituirse como empresa, de modo que la actividad no tiene una situación identificable e independiente de ese hogar.

Fuente: Comunicado de prensa número 236/20, publicado por el INEGI.

Perspectivas financieras para el ejercicio fiscal 2021

La presente ley está estructurada conforme a la última actualización de los *Lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC)*, utilizando un sistema financiero gubernamental para la contabilización de las transacciones de ingresos que captará el Estado en el Ejercicio Fiscal 2021, en el cual estarán registradas de manera armónica, delimitada y específica las aportaciones contables y presupuestarias derivadas de la gestión pública. Para realizar la estimación de los ingresos se consideró su comportamiento en los últimos cinco ejercicios fiscales, la estimación al cierre 2021, lo establecido en los *Criterios de Política*

Económica emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en septiembre 2021, y el entorno económico actual.

Asimismo, con la finalidad de obtener proyecciones apegadas a la realidad, se contemplaron las disposiciones contenidas en la *Ley de Coordinación Fiscal*, toda vez que la *Ley de Ingresos del Estado*, determina los techos presupuestales a partir de los cuales se ejecutarán las políticas públicas de este Gobierno.

El pasado 5 de noviembre la Cámara de Diputados aprobó el Proyecto de Decreto mediante el cual se expidió la *Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021*, mismo que fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* con fecha 25 de noviembre de 2020, montos que se utilizaron para el cálculo de los recursos federales que se esperan recibir durante dicho año, en el rubro de Participaciones, se tomó en consideración la Recaudación Federal Participable (RFP) la cual asciende a **3 billones 351 mil 759.7 millones de pesos**.¹⁷

De acuerdo con las estimaciones para el Ejercicio Fiscal 2021, el Estado espera obtener un total de ingresos por **51 mil 098 millones 955 mil 328 pesos**, de los cuales, los Ingresos Federales representan el **92.76 por ciento**, que equivalen a **47 mil 398 millones 949 mil 652 pesos**. Asimismo, el **7.24 por ciento**, corresponde a Ingresos Estatales, que representan **3 mil 700 millones 005 mil 676 pesos**.

Con base en el *Proyecto de Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2021*, el cual fue publicado por la Cámara de Diputados en la Gaceta Parlamentaria de fecha 9 de noviembre del presente año, se han estimado los recursos de Aportaciones.

II. OBJETIVOS ANUALES, ESTRATEGIAS Y METAS

Dando cumplimiento a lo establecido por los artículos 5 fracción I de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*; y 13 fracción I de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*; a continuación, se menciona la política de ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021, la cual se sustenta en los siguientes objetivos, estrategias y metas anuales:

Objetivos anuales

- Cumplir con el pronóstico de ingresos previsto en el artículo 1 de la *Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2021*, así como fortalecer las finanzas públicas, mediante una mayor eficacia y eficiencia recaudatoria, para que el Estado cumpla con sus funciones y garantice el desarrollo económico y funcionamiento del mismo.

¹⁷ López Obrador, Andrés Manuel, *Decreto por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021*, Diario Oficial de la Federación, México, 25 de noviembre de 2020, p.9. http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5605747&fecha=25/11/2020

- Brindar atención eficiente en todas las Receptorías de Rentas del Estado de Tabasco, así como, en los diversos puntos de cobro aperturados, para que se faciliten y mejoren las opciones de pago para los contribuyentes.
- Otorgar facilidades en materia de trámites fiscales.
- Fortalecer los ingresos propios del Estado, a través de la fiscalización y vigilancia oportuna del cumplimiento de las obligaciones.
- Aumentar la base de contribuyentes a través de verificaciones focalizadas.
- Impulsar la recuperación de cartera vencida a través del Procedimiento Administrativo de Ejecución.
- Consolidar los mecanismos de Coordinación Fiscal mediante los convenios de colaboración entre la Federación, el Estado y los municipios, a fin de participar de los incentivos económicos derivados del cumplimiento de dichos convenios.
- Cumplir con el *Programa Operativo Anual de Auditorías Fiscales*, incrementando la calidad de la actuación de los actos realizados e incrementar la percepción de riesgo en los contribuyentes.
- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones fiscales estatales y federales de los entes públicos del Estado y sus municipios.

Estrategias

- Cobro mediante el sistema de recaudación en línea, que permite a los contribuyentes cumplir con sus obligaciones de manera rápida, sencilla y oportuna.
- Fortalecimiento de la política recaudatoria, mediante estímulos fiscales a contribuyentes cumplidos, adultos mayores, discapacitados y para aquellos que cuenten con un crédito fiscal.
- Habilitación de tres unidades móviles recaudadoras, para la atención de cobros en toda la entidad, con la finalidad de facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones fiscales de manera oportuna.
- Asesorar a los contribuyentes en aspectos fiscales, así como orientar y sensibilizar para el cumplimiento y regularización de las obligaciones de impuestos estatales y federales.
- Modernizar los mecanismos de cobranza de las diversas contribuciones, logrando hacer eficiente los servicios, disminuyendo el tiempo de espera.

- Emitir oportunamente ordenamientos legales que otorguen incentivos y certeza jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones.
- Continuar con los programas coordinados con el Servicio de Administración Tributaria (SAT) derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.
- Abatir el rezago en el pago de los impuestos estatales y federales coordinados, mediante la notificación de obligaciones omitidas y cobranza coactiva, a través de las receptorías de rentas del Estado.
- Fiscalización dirigida a contribuyentes omisos más representativos.
- Combatir esquemas de evasión fiscal a través de los diversos métodos de fiscalización, generando una mayor percepción de riesgo en los contribuyentes.
- Hacer eficiente la productividad por auditor y robustecer la programación de los actos de fiscalización a fin de implementar mejores estrategias recaudatorias.
- Incrementar la presencia de la autoridad, mediante la emisión de cartas de invitación a los contribuyentes para regularizar su situación fiscal, como método adicional a los actos de fiscalización.

Metas

- Promover el uso del sistema de recaudación en línea.
- Incentivar el cumplimiento de obligaciones de los contribuyentes a través de estímulos fiscales en materia vehicular y facilidades administrativas.
- Fortalecer los actos de fiscalización y el procedimiento administrativo de ejecución con la finalidad de obtener una mejor recaudación.
- Abatir el incumplimiento de pago de obligaciones fiscales estatales y federales, a través de los actos de fiscalización y del procedimiento administrativo de ejecución.
- Incrementar la recaudación y el cumplimiento fiscal de ingresos estatales.

III. PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DE LOS AÑOS 2022 AL 2026, ASÍ COMO EL EJERCICIO FISCAL 2021

En cumplimiento con lo establecido por los artículos 5 fracción II de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*; y 13 fracción II de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, se

presenta la estimación de los ingresos, a rubro mayor, para los ejercicios fiscales 2022 al 2026, así como el Ejercicio Fiscal 2021 que se proyecta en la presente Ley:

| GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO | | | | | | |
|--|---|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF | | | | | | |
| (PESOS) | | | | | | |
| (CIFRAS NOMINALES) | | | | | | |
| CONCEPTO | Año en Cuestión (de Iniciativa de Ley) | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 | Año 5 |
| | 2021 | 2022 | 2023 | 2024 | 2025 | 2026 |
| 1. Ingresos de Libre disposición | 28,858,483,866.00 | 29,085,462,428.12 | 29,433,713,147.97 | 29,789,639,176.90 | 30,285,608,652.15 | 30,773,847,310.95 |
| A. Impuestos | 2,028,945,049.00 | 2,049,234,499.49 | 2,069,726,844.48 | 2,090,424,112.93 | 2,111,328,354.06 | 2,132,441,637.60 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| D. Derechos | 1,128,241,438.00 | 1,150,806,266.76 | 1,173,822,392.10 | 1,197,298,839.94 | 1,221,244,816.74 | 1,245,669,713.07 |
| E. Productos | 263,779,140.00 | 267,735,827.10 | 271,751,864.51 | 275,828,142.47 | 279,965,564.61 | 284,165,048.08 |
| F. Aprovechamientos | 279,040,049.00 | 281,551,409.44 | 284,085,372.13 | 286,642,140.48 | 289,221,919.74 | 291,824,917.02 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| H. Participaciones | 24,170,667,257.00 | 24,338,445,383.00 | 24,626,660,742.00 | 24,921,703,349.00 | 25,355,927,979.00 | 25,781,546,777.00 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 987,810,933.00 | 997,689,042.33 | 1,007,665,932.75 | 1,017,742,592.08 | 1,027,920,018.00 | 1,038,199,218.18 |
| J. Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| K. Convenios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2. Transferencia Federales Etiquetadas | 22,240,471,462.00 | 22,477,232,980.75 | 23,039,476,740.49 | 23,602,271,300.24 | 24,165,627,675.98 | 24,729,557,103.73 |
| A. Aportaciones | 15,740,471,462.00 | 15,816,332,980.75 | 16,217,136,740.49 | 16,617,940,500.24 | 17,018,744,259.98 | 17,419,548,019.73 |
| B. Convenios | 5,138,000,000.00 | 5,283,900,000.00 | 5,417,800,000.00 | 5,551,700,000.00 | 5,685,600,000.00 | 5,819,500,000.00 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 1,350,000,000.00 | 1,377,000,000.00 | 1,404,540,000.00 | 1,432,630,800.00 | 1,461,283,416.00 | 1,490,509,084.00 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones. | 12,000,000.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 0 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 4. Total de Ingresos Proyectados | 51,098,955,328.00 | 51,562,695,408.87 | 52,473,189,888.46 | 53,391,910,477.14 | 54,451,236,328.13 | 55,503,404,414.68 |
| Datos Informativos | | | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición. | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas. | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |

Fuente: Secretaría de Finanzas

IV. DESCRIPCIÓN DE LOS RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS Y PROPUESTAS DE ACCIÓN PARA ENFRENTARLOS

De conformidad con lo estipulado en el artículo 5 fracción III de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*; así como, el artículo 13 fracción III de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, existe la posibilidad que se presenten riesgos que pudieran impactar las finanzas públicas del Estado, por consiguiente, se deberán realizar las acciones para enfrentarlos. Lo anterior relacionado con las políticas que implemente el Gobierno federal, a los ajustes salariales, que pudieran ser replicadas en los tres órdenes de Gobierno; provocando una disminución de ingresos percibidos en los siguientes conceptos:

- Impuesto Sobre Nóminas (ISN) de entes públicos y órganos autónomos de los poderes de la Federación y del Estado.
- Fondo del Impuesto sobre la Renta (Fondo ISR).

Esta disminución se subsanaría con la reactivación de la población económicamente activa del Estado, derivado principalmente de la construcción de la Refinería petrolera de «Dos Bocas» y del «Tren Maya», lo que impactaría en una mayor recaudación en el Impuesto sobre Nóminas de Contribuyentes Generales (ISN), derivado de las empresas radicadas en Tabasco relacionadas con su construcción.

La estrategia principal para enfrentar dichos riesgos es a través del fortalecimiento de las acciones de fiscalización, supervisión, vigilancia y comprobación del cumplimiento de obligaciones fiscales de los padrones de contribuyentes estatales y federales coordinados, así como mantener una relación estrecha con las distintas autoridades del orden federal, estatal y municipal.

Asimismo, las cifras presentadas para los Ingresos Federales, fueron estimadas con base en los *Pre-Criterios Generales de Política Económica 2021*, la iniciativa de *Ley de Ingresos de la Federación* aprobada por el Congreso de la Unión, así como con el *Presupuesto de Egresos de la Federación* dado a conocer en el *Paquete Económico 2021*, por lo que estas se ajustarán, una vez aprobado y publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el *Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2021*.

V. RESULTADOS DE LAS FINANZAS PÚBLICAS DE LOS AÑOS 2015 AL 2019 Y LA ESTIMACIÓN AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL 2020

En razón a lo establecido por los artículos 5 fracción IV de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*; y 13 fracción IV de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*, se presentan los montos de los ingresos a rubro mayor de los últimos cinco ejercicios fiscales, así como la estimación al cierre de ingresos del ejercicio fiscal 2020:

| GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO | | | | | | |
|--|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|--------------------------|---------------------------|
| Resultados de Ingresos - LDF | | | | | | |
| (PESOS) | | | | | | |
| CONCEPTO | Año 5 | Año 4 | Año 3 | Año 2 | Año 1 | Año del Ejercicio Vigente |
| | 2015 | 2016 | 2017 | 2018 | 2019 | 2020 |
| 1. Ingresos de Libre disposición | 23,477,315,435.00 | 25,448,725,421.35 | 24,477,095,743.21 | 26,906,009,371.68 | 30,070,662,466.86 | 28,158,575,831.96 |
| A. Impuestos | 1,708,043,645.00 | 1,563,563,938.04 | 1,574,379,843.53 | 1,675,104,999.20 | 1,851,713,484.50 | 1,742,344,938.37 |
| B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| C. Contribuciones de Mejoras | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| D. Derechos | 652,870,285.00 | 1,073,455,708.13 | 1,028,707,008.85 | 992,250,314.64 | 1,063,996,198.42 | 857,095,022.28 |
| E. Productos | 118,835,115.00 | 161,390,403.89 | 168,459,795.09 | 210,452,894.20 | 359,833,382.63 | 225,618,227.39 |
| F. Aprovechamientos | 101,206,408.49 | 407,286,701.32 | 163,299,558.09 | 57,440,092.72 | 209,839,253.52 | 204,595,638.28 |
| G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Ser | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 1,504,241.60 | 0.00 |
| H. Participaciones | 19,699,979,234.00 | 21,157,754,274.00 | 20,748,303,378.00 | 23,110,758,072.00 | 25,617,641,120.00 | 24,316,799,501.00 |
| I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 1,196,380,747.51 | 910,139,465.97 | 793,946,159.65 | 860,002,998.92 | 966,134,786.19 | 812,122,504.64 |
| J. Transferencias y Asignaciones | 0.00 | 175,134,930.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| K. Convenios | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| L. Otros Ingresos de Libre Disposición | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 2. Transferencia Federales Etiquetadas | 22,247,513,103.87 | 22,469,084,957.27 | 22,640,476,338.75 | 22,816,881,406.48 | 24,410,009,171.16 | 23,207,541,230.46 |
| A. Aportaciones | 12,901,597,656.84 | 13,447,033,797.57 | 14,056,414,591.83 | 13,606,243,375.52 | 15,811,899,030.67 | 15,732,437,970.27 |
| B. Convenios | 7,264,734,591.36 | 7,007,614,725.38 | 5,956,794,609.78 | 7,232,858,165.51 | 7,052,340,182.15 | 6,086,463,070.80 |
| C. Fondos Distintos de Aportaciones | 632,352,940.00 | 694,660,676.00 | 833,213,162.00 | 1,057,892,893.00 | 1,450,864,755.00 | 1,377,891,529.00 |
| D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones. | 1,448,827,915.67 | 1,319,775,758.32 | 1,794,053,975.14 | 919,886,972.45 | 94,905,203.34 | 10,748,660.39 |
| E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 450,000,000.00 | 700,000,000.00 | 400,000,000.00 | 2,500,000,000.00 | 300,000,000.00 |
| A. Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 450,000,000.00 | 700,000,000.00 | 400,000,000.00 | 2,500,000,000.00 | 300,000,000.00 |
| 4. Total de Resultados de Ingresos | 45,724,828,538.87 | 48,367,810,378.62 | 47,817,572,081.96 | 50,122,890,778.16 | 56,980,671,638.02 | 51,666,117,062.42 |
| Datos Informativos | | | | | | |
| 1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente | 0.00 | 450,000,000.00 | 700,000,000.00 | 400,000,000.00 | 2,500,000,000.00 | 300,000,000.00 |
| 2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| 3. Ingresos Derivados de Financiamientos | 0.00 | 450,000,000.00 | 700,000,000.00 | 400,000,000.00 | 2,500,000,000.00 | 300,000,000.00 |

Cifras validadas con Cuenta Pública.

2020: Cifras preliminares estimadas al cierre del mes de septiembre 2020.

VI. ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

La *Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2021*, es congruente con los *Criterios de Política Económica* y con las disposiciones que emanan de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*; la *Ley General de Contabilidad Gubernamental*; así como la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*.

La presente ley se elaboró con base en la estructura del *Clasificador por Rubro de Ingresos (CRI)*, reformado por el CONAC y publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 27 de septiembre de 2018.

Rubros y conceptos que integran la ley en cuestión y las acciones de fortalecimiento de ingresos propuestas:

Ingresos Estatales

Son recursos derivados de la aplicación de *Ley de Hacienda del Estado*, cuyo objetivo es financiar los servicios y obras públicas que requiere la población; así como los gastos de operación y administración generados por los entes públicos, órganos desconcentrados, entidades y cualquier otro ente análogo de la administración pública estatal. Esta recaudación comprende los rubros: Impuestos, Derechos, Productos y Aprovechamientos, siendo los más

importantes los dos primeros, ya que son considerados para el cálculo de los coeficientes de las Participaciones Federales de la entidad.

Los Impuestos son las contribuciones establecidas en ley que deben pagar las personas físicas y jurídicas colectivas, que se encuentren en la situación jurídica o de hecho previstos por la misma. El principal concepto de recaudación es el Impuesto sobre Nóminas (ISN), que representa el **92.99 por ciento** de este apartado. De manera global, el rubro de impuestos constituye un **54.84 por ciento** del total de ingresos estatales estimados en esta ley.

Para alcanzar un mejor resultado en la recaudación de impuestos, se continuarán realizando programas de fiscalización, vigilancia, depuración de padrones y requerimiento de obligaciones a contribuyentes omisos y morosos en los impuestos estatales y federales. Se continuarán las acciones que coadyuvarán a la obtención de las metas fijadas en los programas derivados del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, tales como: *Programa de Control de Obligaciones, Multas Administrativas Federales no Fiscales, Régimen de Incorporación Fiscal (RIF) y Programa Operativo Anual de Auditorías Fiscales Federales*, los cuales generan al Estado, incentivos económicos que impactan positivamente los ingresos de la Hacienda estatal.

Se continuará la actividad de vigilancia y cobro coactivo de obligaciones de impuestos estatales, mediante acciones conjuntas con otros entes públicos o instituciones del orden federal y estatal, simplificando los trámites para el cumplimiento, mediante el uso de herramientas tecnológicas y desarrollando estrategias para sensibilizar al contribuyente para el cumplimiento voluntario de sus contribuciones.

Los Derechos son las contribuciones establecidas en ley, por el uso de los bienes del dominio público del Estado, así como por recibir los servicios que este presta en sus funciones de derecho público, excepto, cuando se presten por organismos descentralizados y órganos desconcentrados, en este último caso cuando se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en la *Ley de Hacienda del Estado*. También son Derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

Dentro del rubro de Derechos, los más representativos son los derivados de la prestación de servicios por los Ingresos reportados por las dependencias y órganos desconcentrados, tales como: servicios ofrecidos por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana a través de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial, y por la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, así como los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas, relacionados con la aplicación de la *Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco* y por el registro de vehículos particulares.

Para el ejercicio fiscal 2021, se beneficiará con estímulos fiscales a los contribuyentes propietarios de vehículos con adeudos del Impuesto Vehicular Estatal y derecho de refrendo anual de placas, canje de placas y tarjeta de circulación, con incentivos hasta del 100 por ciento en multas, recargos y gastos de ejecución de los ejercicios anteriores al 2021.

De igual manera, se refrendan los programas de regularización y depuración del Registro Estatal de Vehículos, denominado *Suspensión Administrativa de Obligaciones Vehiculares (SAOV)* y el

Programa de regularización de refrendo de placas, tarjetas de circulación y calcomanías de motocicletas y motonetas.

Dentro de este rubro, se incluye la recaudación de los Derechos por los servicios que prestan los organismos públicos descentralizados, en sus funciones de derecho público, de conformidad con lo señalado en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco vigente.

Cabe señalar que los Derechos representan el **30.49 por ciento** dentro de la estimación de los ingresos estatales 2021.

Además de los rubros anteriores, se obtienen ingresos por Productos, que de conformidad con lo que señala el artículo 117 de la *Ley de Hacienda del Estado*, se definen como los ingresos que la entidad obtenga por la explotación de sus bienes patrimoniales o por actividades que no correspondan al desarrollo de sus funciones propias de derecho público. Este rubro representa el **7.13** por ciento de los Ingresos Estatales que se estiman en la presente ley.

Asimismo, se captan recursos por Aprovechamientos que comprenden los ingresos que el Estado perciba por conceptos de herencias, legados, donaciones, concesiones de contratos, subsidios, cooperaciones, multas, recargos, gastos de ejecución, reintegros, remates, rezagos e indemnizaciones a favor de la Hacienda pública estatal, así como, los ingresos de eventos artísticos, culturales, deportivos, ferias, exposiciones y en general, cualquier otro ingreso no clasificado como impuesto, derecho, producto o participaciones. Este rubro constituye un **7.54** por ciento del total de recursos propios estimados en esta ley.

Los Ingresos Estatales estimados a recibir durante el Ejercicio Fiscal 2021, ascienden a **3 mil 700 millones 005 mil 676 pesos**, mismos que se detallan en el artículo 1 de la presente ley.

Ingresos Federales

Los ingresos federales son los recursos que la Federación transfiere a las entidades federativas y de estas a los municipios por su adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; es mediante estos recursos que se compensa a estados y municipios por los recursos que dejan de captar y que se reservan a la Federación, al dejar en suspenso el cobro de un conjunto de impuestos que antes recaudaban.

De acuerdo a la *Ley de Coordinación Fiscal*, estas transferencias federales se denominan: a) Participaciones; b) Aportaciones; c) Convenios; d) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal; e) Fondos Distintos de Aportaciones; y f) Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones; Pensiones y Jubilaciones. Cada uno con características y aplicaciones específicas en su ejercicio.

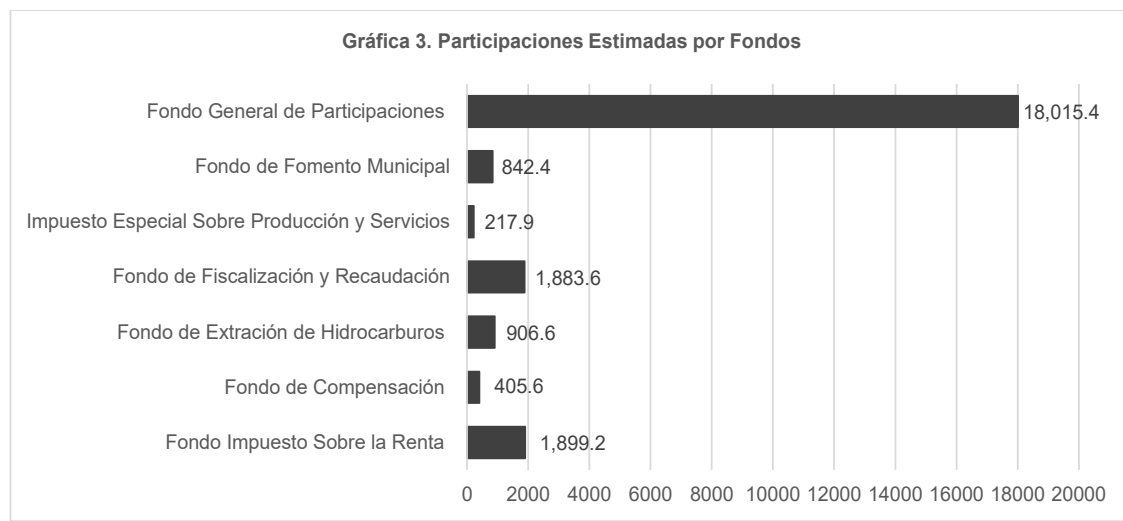
Las participaciones tienen la característica de ser de libre administración hacendaria para los gobiernos locales, que se ejercen de conformidad con las disposiciones locales. Los conceptos y montos tienen su sustento en la *Ley de Coordinación Fiscal*, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, así como todos aquellos convenios en materia de reasignación de recursos en los que el estado participa. Estos recursos que, en el ámbito federal se encuentran soportados principalmente por los dos grandes impuestos Impuesto al Valor Agregado (IVA) e Impuesto Sobre la Renta) ISR, así como el Impuesto Especial sobre

Producción y Servicios (IEPS) de bebidas alcohólicas aunado a los derechos petroleros; dan origen al rubro mayoritario de los ingresos estatales y municipales.

Las participaciones no están condicionadas a un fin específico, sin embargo, al estar ligadas a los ingresos por fuentes de impuestos federales, los montos constituyen una “**estimación**” probable de alcanzar o que sea menor a lo estimado. Son estos recursos federales donde el comportamiento de la economía del país se ve reflejado en los ingresos de estados y municipios.

Las Participaciones Federales estimadas para el estado en el año 2021, son calculadas metodológicamente de acuerdo a la *Recaudación Federal Participables* (RFP) que se publicó en la iniciativa de *Ley de Ingresos de la Federación* y que asciende a **3 billones 351 mil 759.7 millones de pesos**, que representa un decrecimiento de **42,477.0 millones (1.3 por ciento)** con respecto a la aprobada para el Ejercicio Fiscal 2020. Cabe señalar, que el rubro de Participaciones estimadas es de **24,170.7 millones** que representan el **50.99 por ciento** del total de Ingresos Federales presupuestados en la presente ley.

Los **24,170.7 millones** estimados de participaciones, se integran por siete fondos que se identifican como: *Fondo General de Participaciones* (FGP); *Fondo de Fomento Municipal* (FFM); *Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios* (IEPS); *Fondo de Fiscalización y Recaudación* (FOFIR); *Fondo de Compensación* (FOCO); *Fondo de Extracción de Hidrocarburos* (FEXHI) y *Fondo del Impuesto Sobre la Renta* (ISR).



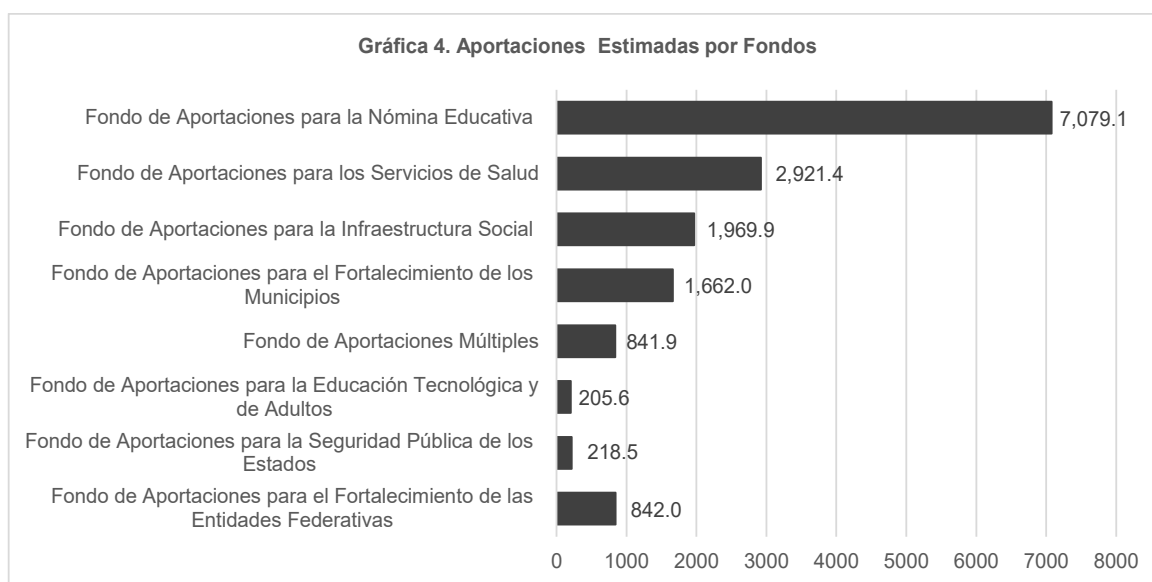
Fuente: Elaborada a partir de la RFP estimada en la iniciativa de ley de ingreso de la federación 2021.

Otra fuente importante de ingresos para los estados y municipios son los recursos de las Aportaciones Federales, identificados como el Ramo 33; estos tienen su origen en el Capítulo V, de la *Ley de Coordinación Fiscal*. De los ocho fondos que actualmente se integran al Ramo 33, 2 corresponden directamente a los municipios: el *Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal* y el *Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social* en su vertiente municipal (FISM).

El monto estimado de recursos del Ramo 33 es de **15,740.5 millones**, que representan el **33.21 por ciento** de los Ingresos Federales proyectados en esta ley. Los fondos estimados que se integran en el Ramo 33 son: a) *Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto*

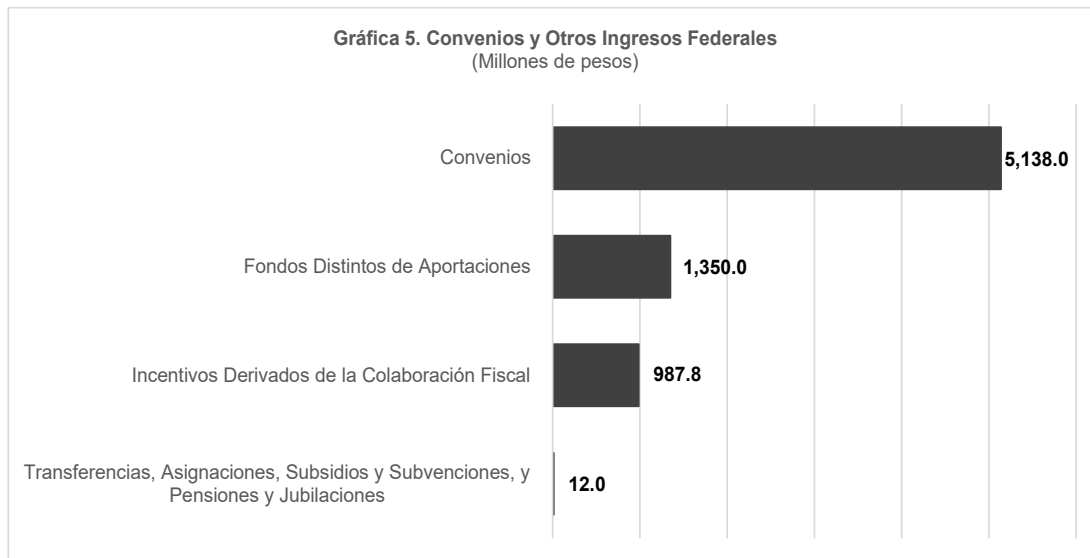
Operativo (FONE); b) Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA); c) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS); d) Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN); e) Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM); f) Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA); g) Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) y, h) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF). Cada uno de los 8 fondos descritos, tienen de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal, un fin específico, a diferencia de las participaciones que son de libre administración.

El monto estimado de las aportaciones, se encuentra referido al *Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación 2021*, dentro del apartado de “resumen por fondo y entidad federativa”.



Fuente: Elaborado a partir de la estimación de fondos por entidad federativa del presupuesto de egresos de la federación 2021.

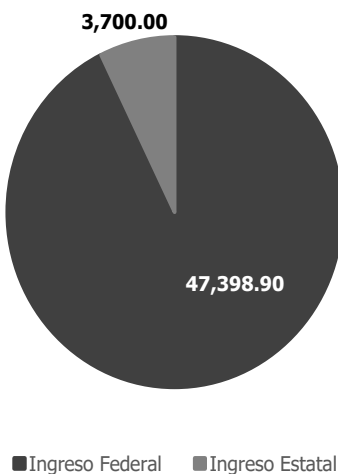
Otros rubros de ingresos federales lo constituyen los convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal, fondos distintos de aportaciones y las transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones; y pensiones y jubilaciones, que en su conjunto se estiman en **7,487.8 millones**, y se desagregan en: a) Convenios por **5,138.0 millones**, que representa el **10.84 por ciento** de los Ingresos Federales proyectados para el presente ejercicio fiscal; b) Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal por **987.8 millones**, que representa el **2.08 por ciento** de los Ingresos Federales; c) Fondos Distintos de Aportaciones por **1,350.0 millones**, que representa el **2.85 por ciento** y d) Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones, recursos que provienen principalmente del Ramo 23 “Provisiones Salariales y Económicas” por **12.0 millones**, que representa el **0.03 por ciento** de los Ingresos Federales.



Fuente: Elaborado a partir de la estimación de la SHCP en la iniciativa de Ley de Ingresos de la Federación 2021 y en las estadísticas de recursos recibidos por convenios federales.

En su conjunto, los ingresos federales estimados para el Ejercicio Fiscal 2021, hacen un importe de **47,398.9** millones, que representan el **92.76** por ciento del total de ingresos de la presente ley.

Gráfica 6. Ingresos por Fuentes de Origen
(Millones de pesos)



Fuente: Elaborado a partir de las estimaciones de ingresos 2021.

VII. ESTUDIO ACTUARIAL

Finalmente, el promovente anexa a su iniciativa el estudio actuarial de las pensiones de los trabajadores al servicio del Estado, mismo que como anexo forma parte del Decreto por el que se expide el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2021. Dicho estudio incluye la población afiliada, la edad promedio, las características de las prestaciones otorgadas conforme a la *Ley de Seguridad Social del Estado de Tabasco* y el monto

de reservas de pensiones, así como el periodo de suficiencia y el balance actuarial en valor presente, en los términos de los artículos 5 fracción V, de la *Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios*, y 13 fracción VI, de la *Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios*.

DÉCIMO PRIMERO. Que acorde a todo lo anterior, habiéndose recibido la iniciativa y efectuado su análisis, se considera que es viable y susceptible de dictaminación en sentido positivo, por lo que es procedente emitir la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2021, en los términos propuestos, en la que la estructura de los conceptos de ingresos que se enumeran se encuentran conformes con las leyes aplicables en la materia.

DÉCIMO SEGUNDO. Que por otra parte, con la finalidad de preservar la estabilidad de las finanzas públicas, reforzar el crecimiento económico y promover acciones que permitan atenuar los efectos negativos del contexto económico internacional y nacional como lo son la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), así como las afectaciones derivadas de las recientes inundaciones en gran parte del territorio estatal, las cuales impactaron no solo en la Hacienda pública, sino que menoscabaron directamente la economía familiar; la iniciativa incluye también modificaciones a diversos conceptos de la *Ley de Hacienda del Estado de Tabasco*, las cuales se ajustan tomando en consideración la realidad que prevalece en la entidad, sin trastornar la sostenibilidad en las finanzas del Estado.

Dentro de las modificaciones a destacar, se menciona que en atención al Eje Rector 3 *Desarrollo Económico* del *Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024*, con el propósito de incentivar las inversiones privadas en el corto y mediano plazo en los sectores turístico y empresarial, que a su vez generen fuentes de empleo directas para los tabasqueños, en materia de venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas, se reducen los costos para obtener una licencia de funcionamiento en cualquiera de los giros establecidos en la ley de la materia, en su mayoría hasta en un cincuenta por ciento, privilegiando a los pequeños y medianos empresarios de la entidad. En ese orden de ideas, para el caso del costo por el derecho de refrendo anual de licencia de funcionamiento, se propone ajustar proporcionalmente a las particularidades de cada giro.

Asimismo, en materia de desarrollo agropecuario, consolidando la estrategia para mejorar la productividad en las unidades de producción agrícolas, mediante la implementación de programas y acciones productivas, que garanticen la autosuficiencia y un mejor nivel de vida de los productores, se actualizaron los costos de las plantas que ofrece el Gobierno del Estado tomando como base los precios que se ofertan en los mercados nacionales, ofreciendo costos preferenciales para la población que posee algún grado de marginación conforme a los *Índices de Marginación que establece el Consejo Nacional de Población (CONAPO)*.

Consecuentemente, este Órgano Legislativo, después de analizar exhaustiva y minuciosamente el contenido de las propuestas de modificaciones, tanto a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco como a la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco -de la cual también se reforma un artículo-, concluye que todas y cada son viables y susceptibles de ser dictaminadas en sentido positivo, pues con esto se busca que sirvan de base al Estado para fortalecer el objetivo de preservar la estabilidad de las finanzas públicas, reforzar el crecimiento económico y promover acciones que permitan atenuar los efectos negativos del contexto económico internacional, nacional y estatal que tienen impacto en las finanzas públicas.

DÉCIMO TERCERO. En esas condiciones, estando facultado el Honorable Congreso del Estado, conforme a los artículos 36, fracciones I y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar leyes y decretos para la mejor administración de la Entidad y estando esta Soberanía facultada para determinar y aprobar los ingresos, se emite el siguiente:

DECRETO 230

ARTÍCULO PRIMERO. Se expide la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2021, para quedar como sigue:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE TABASCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

Artículo 1. En el ejercicio fiscal del año 2021, la Hacienda Pública del estado de Tabasco, percibirá los ingresos estimados, provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

| Secretaría de Finanzas Estimación de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021 | | | | | | |
|--|-----------|------|--|--|---|----------------------|
| | | | | | Concepto | Monto |
| 1 | | | | | Impuestos | 2,028,945,049 |
| | 11 | | | | Impuestos sobre los ingresos | 52,338,334 |
| | | 1101 | | | Honorarios por Actividades Profesionales y Ejercicios Lucrativos No Gravados por la Ley del IVA | 8,095,078 |
| | | 1102 | | | Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos de Toda Clase | 44,243,256 |
| | 12 | | | | Impuestos Sobre el Patrimonio | 15,684,161 |
| | | 1201 | | | Impuesto Vehicular Estatal | 0 |
| | | 1202 | | | Impuesto Predial | 0 |

| | | | | | | |
|--|-----------|------|--|--|--|----------------------|
| | | 1203 | | | Traslado de Dominio de Bienes Muebles Usados | 15,684,161 |
| | | 1204 | | | Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles | 0 |
| | 13 | | | | Impuesto Sobre la Producción, Consumo y las Transacciones | 59,600,725 |
| | | 1301 | | | Actos, Contratos e Instrumentos Notariales | 42,843,230 |
| | | 1302 | | | Prestación de Servicios de Hospedaje | 12,966,269 |
| | | 1303 | | | Por la Venta Final de Alcoholes | 3,791,226 |
| | 14 | | | | Impuesto al Comercio Exterior | 0 |
| | 15 | | | | Impuesto Sobre Nóminas y Asimilables | 1,886,764,410 |
| | | 1501 | | | Sobre Nóminas de Contribuyentes Generales | 699,466,589 |
| | | 1502 | | | Sobre Nóminas de Municipios | 127,689,375 |
| | | 1503 | | | Sobre Nóminas de Entes Públicos y Órganos Autónomos de los Poderes de la Federación y del Estado | 1,059,608,446 |
| | 16 | | | | Impuestos Ecológicos | 0 |
| | 17 | | | | Accesorios de Impuestos | 9,514,143 |
| | | 1701 | | | Recargos | 5,847,677 |
| | | 1702 | | | Multas | 919,088 |
| | | 1703 | | | Honorarios | 0 |
| | | 1704 | | | Gastos de Ejecución | 2,747,378 |
| | 18 | | | | Otros Impuestos | 0 |

| | | | | | |
|----------|-----------|-------------|--|---|----------------------|
| | 19 | | | Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 5,043,276 |
| | | 1901 | | Sobre Nómina | 2,515,784 |
| | | 1902 | | Vehicular Estatal | 0 |
| | | 1903 | | Honorarios por Actividades Profesionales y Ejercicios Lucrativos No Gravados por la Ley del IVA | 2,491,322 |
| | | 1904 | | Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos de Toda Clase | 0 |
| | | 1905 | | Impuesto Predial | 0 |
| | | 1906 | | Traslado de Dominio de Bienes Muebles Usados | 36,170 |
| | | 1907 | | Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles | 0 |
| | | 1908 | | Actos, Contratos e Instrumentos Notariales | 0 |
| | | 1909 | | Prestación de Servicios de Hospedaje | 0 |
| 2 | | | | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | 0 |
| 3 | | | | Contribuciones de Mejoras | 0 |
| 4 | | | | Derechos | 1,128,241,438 |
| | 41 | | | Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 0 |
| | 42 | | | Derechos a los Hidrocarburos (Derogado) | 0 |
| | 43 | | | Derechos por Prestación de Servicios | 1,115,031,369 |
| | | 4301 | | Prestaciones de Servicios por Entes Públicos | 1,115,031,369 |

| | | | | | | |
|--|--|--|--------|----------|---|-------------|
| | | | 430101 | | Servicios Prestados por la Secretaría de Gobierno, relacionado con: | 135,634,899 |
| | | | | 43010101 | La Dirección General de Servicios Legales | 3,486,209 |
| | | | | 43010102 | La Dirección General del Registro Civil | 17,586,722 |
| | | | | 43010103 | Periódico Oficial del Estado | 404,680 |
| | | | | 43010104 | La Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio | 114,157,288 |
| | | | 430102 | | Servicios Prestados por la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, relacionados con: | 176,999,936 |
| | | | | 43010201 | Servicios relacionados con la Seguridad Privada | 1,142,939 |
| | | | | 43010202 | Dirección General de la Policía Estatal de Caminos | 105,223,481 |
| | | | | 43010203 | Dirección de la Policía Auxiliar, Bancaria, Industrial y Comercial | 67,818,516 |
| | | | | 43010204 | Servicios prestados por Seguridad y Protección Ciudadana | 2,815,000 |
| | | | 430103 | | Servicios Prestados por la Secretaría de Finanzas, relacionados con: | 388,359,156 |
| | | | | 43010301 | Aplicación de la Ley de Catastro del Estado de Tabasco | 3,482,226 |
| | | | | 43010302 | Aplicación de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco | 112,774,271 |
| | | | | 43010303 | El registro de Vehículos Particulares | 252,625,633 |
| | | | | 43010304 | El registro de Vehículos del Transporte Público | 15,423,800 |
| | | | | 43010305 | La aplicación de la Ley que Regula las Casas de Empeño en el Estado de Tabasco | 4,053,226 |

| | | | | | |
|--|--|--------|----------|---|------------|
| | | | 43010306 | El registro de Vehículos nuevos no Enajenados | 0 |
| | | 430104 | | Servicios Prestados por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental | 1,775,401 |
| | | 430105 | | Servicios Prestados por la Secretaría de Educación del Estado, relacionados con: | 17,243,419 |
| | | | 43010501 | Secretaría de Educación del Estado | 1,536,092 |
| | | | 43010502 | Escuela Normal de Educación Primaria "Rosario María Gutiérrez Eskildsen" | 3,374,795 |
| | | | 43010503 | Escuela Normal Urbana | 1,413,907 |
| | | | 43010504 | Escuela Normal de Educación Especial Graciela Pintado de Madrazo | 380,324 |
| | | | 43010505 | Instituto de la Juventud y el Deporte de Tabasco | 863,027 |
| | | | 43010506 | Coordinación de Escuelas Normales, IESMA y UPN | 9,675,274 |
| | | | 43010507 | Otros | 0 |
| | | 430106 | | Servicios Prestados por la Secretaría de Salud | 8,049,903 |
| | | 430107 | | Servicios Prestados por la Secretaría de Movilidad | 11,103,502 |
| | | 430108 | | Servicios Prestados por la Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad | 25,752 |
| | | 430109 | | Servicios Prestados por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, relacionados con: | 5,425,993 |
| | | | 43010901 | Dirección General de Obras Públicas | 1,774,601 |
| | | | 43010902 | Junta Estatal de Caminos | 559,867 |
| | | | 43010903 | Central de Maquinaria de Tabasco | 2,624,979 |

| | | | | | | |
|--|--|--|--------|----------|--|-------------|
| | | | | 43010904 | Coordinación Estatal de Regularización de la Tenencia de la Tierra | 466,546 |
| | | | 430110 | | Servicios Prestados por la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca, relacionados con: | 1,454,368 |
| | | | | 43011001 | Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca | 1,379,304 |
| | | | | 43011002 | Comisión Estatal Forestal | 75,064 |
| | | | 430111 | | Servicios Prestados por la Secretaría de la Función Pública | 5,716,351 |
| | | | 430112 | | Servicios Prestados por la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, relacionados con: | 21,248,335 |
| | | | | 43011201 | Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático | 2,954,450 |
| | | | | 43011202 | Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza Yumka' | 18,293,885 |
| | | | 430113 | | Servicios Prestados por la Secretaría de Cultura | 9,481,355 |
| | | | 430114 | | Búsqueda en los Archivos, Legalización de firmas, Expedición de certificaciones, Constancias y Copias Certificadas | 18,819,298 |
| | | | 430115 | | Servicios Prestados por la Coordinación General de Asuntos Jurídicos | 6,711 |
| | | | 430116 | | Servicios Prestados por los Organismos Públicos Descentralizados | 312,181,498 |
| | | | | 43011601 | Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco | 3,259,004 |
| | | | | 43011602 | Instituto de Protección Civil del Estado de Tabasco | 2,702,200 |
| | | | | 43011603 | Central de Abasto de Villahermosa | 13,506,602 |

| | | | | | | |
|--|--|--|--|----------|--|------------|
| | | | | 43011604 | Instituto de Vivienda de Tabasco | 55,999,387 |
| | | | | 43011605 | Comisión Estatal de Agua y Saneamiento | 42,397,214 |
| | | | | 43011606 | Servicios de Salud del Estado de Tabasco | 25,762,737 |
| | | | | 43011607 | Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) | 13,746,517 |
| | | | | 43011608 | Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados | 1,304,500 |
| | | | | 43011609 | Colegio de Bachilleres de Tabasco | 34,916,947 |
| | | | | 43011610 | Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Tabasco | 4,406,400 |
| | | | | 43011611 | Universidad Intercultural del Estado de Tabasco | 1,588,124 |
| | | | | 43011612 | Instituto Tecnológico Superior de Centla | 4,595,061 |
| | | | | 43011613 | Instituto Tecnológico Superior de Comalcalco | 14,294,716 |
| | | | | 43011614 | Instituto Tecnológico Superior de la Región Sierra | 3,712,570 |
| | | | | 43011615 | Instituto Tecnológico Superior de los Ríos | 6,529,250 |
| | | | | 43011616 | Instituto Tecnológico Superior de Macuspana | 3,934,862 |
| | | | | 43011617 | Instituto Tecnológico Superior de Villa la Venta, Huimanguillo | 777,820 |
| | | | | 43011618 | Universidad Politécnica del Centro | 7,066,411 |
| | | | | 43011619 | Universidad Politécnica del Golfo de México | 8,717,031 |
| | | | | 43011620 | Universidad Politécnica Mesoamericana | 2,712,765 |
| | | | | 43011621 | Universidad Popular de la Chontalpa | 23,066,714 |

| | | | | | |
|-----------|------|--------|----------|--|------------------|
| | | | 43011622 | Universidad Tecnológica de Tabasco | 6,372,121 |
| | | | 43011623 | Universidad Tecnológica del Usumacinta | 1,949,420 |
| | | | 43011624 | Museo Interactivo Papagayo | 3,511,277 |
| | | | 43011625 | Instituto de Formación para el Trabajo del Estado de Tabasco | 3,307,500 |
| | | | 43011626 | Instituto Tabasqueño de la Infraestructura Física Educativa (ITIFE) | 1,960,000 |
| | | | 43011627 | Instituto para el Fomento de las Artesanías de Tabasco | 7,162,500 |
| | | | 43011628 | Colegio de Educación Profesional Técnica de Tabasco (CONALEP) | 12,921,848 |
| | | 430117 | | Servicios prestados por los Poderes Legislativo y Judicial y los Órganos Autónomos | 1,505,492 |
| | | | 43011701 | Servicios Prestados por el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado | 1,505,492 |
| 44 | | | | Otros Derechos | 7,242,090 |
| | 4401 | | | Por la Vigilancia de Obras Públicas Estatales | 7,242,090 |
| | 4402 | | | Otros | 0 |
| 45 | | | | Accesorios de Derechos | 5,967,979 |
| | 4501 | | | Recargos | 4,898,620 |
| | 4502 | | | Multas | 771,457 |
| | 4503 | | | Honorarios | 0 |
| | 4504 | | | Gastos de Ejecución | 297,902 |
| 49 | | | | Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en ejercicios fiscales | 0 |

| | | | | | |
|----------|-----------|------|--|---|--------------------|
| | | | | anteriores pendientes de liquidación o pago | |
| 5 | | | | Productos | 263,779,140 |
| | 51 | | | Productos | 263,779,140 |
| | | 5101 | | Productos Financieros derivados de Ingresos Estatales | 63,195,458 |
| | | 5102 | | Productos Financieros derivados de Ingresos Federales | 41,605,810 |
| | | 5103 | | Productos Financieros derivados de Inversiones Temporales | 158,977,872 |
| | 52 | | | Productos de Capital (Derogado) | 0 |
| | 59 | | | Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | 0 |
| 6 | | | | Aprovechamientos | 279,040,049 |
| | 61 | | | Aprovechamientos | 279,023,543 |
| | | 6101 | | Multas | 59,446,659 |
| | | 6102 | | Indemnizaciones | 19,360,908 |
| | | 6103 | | Reintegros | 631,031 |
| | | 6104 | | Aprovechamientos provenientes de Obras Públicas | 0 |
| | | 6105 | | Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes | 0 |
| | | 6106 | | Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones | 0 |
| | | 6107 | | Otros Aprovechamientos | 199,584,945 |

| | | | | | | |
|---|----|-----|--|--|--|---------------|
| | 62 | | | | Aprovechamientos Patrimoniales | 0 |
| | | 621 | | | Productos Derivados del Uso y Aprovechamiento de Bienes No Sujetos a Régimen de Dominio Público | 0 |
| | 63 | | | | Accesorios de Aprovechamientos | 16,506 |
| | 69 | | | | Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago | 0 |
| 7 | | | | | Ingresos por Venta de Bienes y Servicios | 0 |
| | 71 | | | | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social | 0 |
| | 72 | | | | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado | 0 |
| | 73 | | | | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros | 0 |
| | 74 | | | | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| | 75 | | | | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| | 76 | | | | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |

| | | | | | |
|---|----|------|--------|--|----------------------|
| | 77 | | | Ingreso por venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria | 0 |
| | 78 | | | Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo, Judicial y de los Órganos Autónomos | 0 |
| | 79 | | | Otros Ingresos | 0 |
| | | | | Total Ingresos Estatales | 3,700,005,676 |
| 8 | | | | Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | 47,386,949,652 |
| | 81 | | | Participaciones | 24,170,667,257 |
| | | 8101 | | Fondo General de Participaciones (FGP) | 18,015,384,913 |
| | | 8102 | | Fondo de Fomento Municipal (FFM) | 842,363,397 |
| | | 8103 | | Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios (IEPS) (Tabaco, Cerveza y Bebidas Alcohólicas) | 217,921,602 |
| | | 8104 | | Fondo de Fiscalización y Recaudación (FOFIR) | 1,883,593,899 |
| | | 8105 | | Fondo de Extracción de Hidrocarburos (FEXHI) | 906,598,845 |
| | | 8106 | | Fondo de Compensación (FOCOM) | 405,644,899 |
| | | 8107 | | Fondo de Impuesto Sobre la Renta (ISR) | 1,899,159,702 |
| | | | 810701 | Fondo de Impuestos Sobre la Renta Estado | 1,473,429,468 |
| | | | 810702 | Fondo de Impuestos Sobre la Renta Municipios | 425,730,234 |

| | | | | | |
|--|-----------|------|--------|--|-----------------------|
| | | 8108 | | Fondo de Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas (FEIEF) | 0 |
| | 82 | | | Aportaciones | 15,740,471,462 |
| | | 8201 | | Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE) | 7,079,066,644 |
| | | | 820101 | FONE - Otros de Gasto Corriente | 536,820,086 |
| | | | 820102 | FONE - Gastos de Operación | 194,962,466 |
| | | | 820103 | FONE - Servicios Personales | 6,347,284,092 |
| | | 8202 | | Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA) | 2,921,436,722 |
| | | 8203 | | Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS) | 1,969,881,287 |
| | | | 820301 | Estatad (FISE) | 238,787,376 |
| | | | 820302 | Municipal (FISMDF) | 1,731,093,911 |
| | | 8204 | | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN) | 1,661,996,412 |
| | | 8205 | | Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM) | 841,936,071 |
| | | | 820501 | Asistencia Social | 346,180,098 |
| | | | 820502 | Infraestructura Educativa Básica | 261,589,537 |
| | | | 820503 | Infraestructura Educativa Media Superior | 19,785,537 |

| | | | | | |
|--|-----------|------------|--|---|----------------------|
| | | 820504 | | Infraestructura Educativa Superior | 214,380,899 |
| | | 8206 | | Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) | 205,644,554 |
| | | 820601 | | Educación Tecnológica | 120,627,448 |
| | | 820602 | | Educación de Adultos | 85,017,106 |
| | | 8207 | | Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del DF (FASP) | 218,508,259 |
| | | 8208 | | Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF) | 842,001,513 |
| | 83 | | | Convenios | 5,138,000,000 |
| | | 831 | | Convenios de Coordinación | 0 |
| | | 832 | | Convenios de Colaboración | 0 |
| | | 833 | | Convenios de Reasignación (Descentralización) | 5,138,000,000 |
| | 84 | | | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | 987,810,933 |
| | | 8401 | | Incentivos Reintegrados por la TESOFE | 198,093,198 |
| | | 8402 | | Incentivos por la Recaudación de Ingresos Federales Coordinados | 789,717,735 |
| | | 840201 | | Impuesto Especial Sobre la Producción y Servicios por la Enajenación de Gasolina y Diésel | 579,766,560 |
| | | 840202 | | Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 112,701,925 |

| | | | | | |
|----------|-----------|------|--------|--|----------------------|
| | | | 840203 | Fondo de Compensación del ISAN | 45,178,167 |
| | | | 840204 | Impuesto Sobre Tenencia y Uso de Vehículos Federal 2010 y ejercicios anteriores | 0 |
| | | | 840205 | Impuesto Empresarial a Tasa Única de Personas Físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes | 0 |
| | | | 840206 | Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes | 0 |
| | | | 840207 | Impuesto al Valor Agregado de Personas Físicas del Régimen de Pequeños Contribuyentes | 0 |
| | | | 840208 | Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas del Régimen Intermedio | 0 |
| | | | 840209 | Zona Federal Marítimo Terrestre | 5,255 |
| | | | 840210 | Vigilancia e Inspección de Obras | 3,680,823 |
| | | | 840211 | Multas Administrativas Federales No Fiscales | 298,865 |
| | | | 840212 | Actos de Fiscalización | 13,579,964 |
| | | | 840213 | Control de Obligaciones | 3,042,303 |
| | | | 840214 | Impuesto Sobre la Renta por la Enajenación de Bienes Inmuebles | 31,463,873 |
| | 85 | | | Fondos Distintos de Aportaciones | 1,350,000,000 |
| | | 8501 | | Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos | 1,350,000,000 |
| 9 | | | | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | 12,000,000 |
| | 91 | | | Transferencias y Asignaciones | 0 |

| | | | | | | |
|---|----|------|--------|--|---|-------------------------|
| | 92 | | | | Transferencias al resto del Sector Público (Derogado) | 0 |
| | 93 | | | | Subsidios y Subvenciones | 12,000,000 |
| | | 9301 | | | Subsidios y Subvenciones | 12,000,000 |
| | | | 930101 | | Fondo Metropolitano | 0 |
| | | | 930102 | | Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad | 12,000,000 |
| | | | 930103 | | Otros | 0 |
| | | | 930104 | | Fideicomiso para la Infraestructura en los Estados (FIES) | 0 |
| | 95 | | | | Pensiones y Jubilaciones | 0 |
| | 97 | | | | Transferencia del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo | 0 |
| | | | | | Total de Ingresos Federales | 47,398,949,652 |
| | | | | | Total de Ingresos Estatales más Federales | 51,098,955,328 |
| 0 | | | | | Ingresos Derivados de Financiamiento | 0 |
| | | | | | Ingresos Totales | \$51,098,955,328 |

Artículo 2. La Secretaría de Finanzas, en un plazo de hasta 35 días hábiles después de terminado cada trimestre, rendirá un informe a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Honorable Congreso del Estado, que por lo menos contendrá lo siguiente:

- I. Comportamiento de los Ingresos Ordinarios y Extraordinarios;
- II. Los recursos provenientes de los Ramos Federales desagregados por tipo de fondo y otros ingresos acordados entre el Estado y la Federación, conforme a la legislación aplicable;

- III. Indicadores de desempeño y auditoría fiscal; y
- IV. Situación de la deuda pública y de los montos de endeudamiento interno neto del Poder Ejecutivo.

La información referente a todos los rubros de ingresos, deberá presentarse en los mismos términos que se señalan en este artículo, en relación con sus estimaciones y el comportamiento con respecto al mismo trimestre del año anterior y también conforme a la calendarización realizada por el Ejecutivo Estatal.

Asimismo, deberá presentarse la información correspondiente a los fideicomisos que el Gobierno del Estado tenga constituidos; dicho reporte contendrá los recursos disponibles en cuentas bancarias, la fecha de constitución, el fiduciario, así como el objeto del mismo.

Artículo 3. Los productos financieros que se generen por el manejo de los fondos a los que se refiere el concepto 82 del artículo 1 de la presente Ley, serán adicionados a los mismos, para que se incrementen por las cantidades que resulten. Tratándose de los productos que se generen por los ingresos obtenidos a través del concepto 83, estos se ajustarán a lo pactado en cada uno de ellos.

Los productos financieros y las economías derivadas de la administración de los recursos a que se refiere el párrafo anterior; así como, los que se generen de los recursos señalados en el artículo 4 de esta Ley, deberán ser concentrados en las cuentas bancarias que para tal fin se aperturen a nombre de la Secretaría de Finanzas, al tercer día hábil siguiente que se generen y podrán ser ejercidos y liberados a los programas y proyectos que previamente sean autorizados por los entes públicos competentes.

Para dar cumplimiento con lo establecido en el párrafo anterior, los entes públicos deberán solicitar de manera oficial a la Secretaría de Finanzas, los productos financieros o economías generadas.

Para el ejercicio de los recursos provenientes de productos financieros y de economías, los entes públicos solicitarán a la Secretaría de Finanzas, la elaboración de los proyectos correspondientes de acuerdo a la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios, su Reglamento y demás normatividad aplicable; en el caso de las economías y de los productos financieros generados en sus propias cuentas, deberán ser concentrados en la Secretaría de Finanzas, informándole de ello oportunamente; adicionados a los productos financieros generados en la Secretaría de Finanzas.

Para los efectos de esta Ley, se entenderá como entes públicos los definidos en el artículo 2, fracción XVII Bis de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

Artículo 4. Los recursos federales que se transfieran al Estado por cualquier concepto deberán ser recibidos por la Secretaría de Finanzas, salvo disposición en contrario.

Los entes públicos que deban aplicar o ejercer cualquier recurso federal, deberán solicitar la apertura de cuentas bancarias para la administración e identificación de los recursos transferidos por la Federación, en términos del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios.

La Secretaría de Finanzas transferirá, previo al cumplimiento de las disposiciones normativas, los recursos federales a las cuentas de los entes públicos para su ejercicio correspondiente. Para tal efecto, los entes públicos se apegarán al procedimiento establecido en las disposiciones administrativas para la transferencia de recursos federales, emitidos por dicha dependencia, en las que se establece lo relativo a la apertura de las cuentas bancarias, los asientos contables de dichos recursos, así como el proceso para la comprobación de la recepción, ejercicio y comprobación de los mismos por parte de los entes públicos.

Asimismo, los entes públicos que reciban directamente recursos federales, deberán informarlo a la Secretaría de Finanzas, en un término no mayor a 5 días hábiles, contados a partir de la recepción del recurso, de acuerdo a los procedimientos que para tal efecto se establezcan.

Artículo 5. Cuando no se cubran oportunamente las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales para el ejercicio 2021, deberán pagarse actualizaciones desde el mes que debió hacerse el entero y hasta que el mismo se efectúe.

Además, deberán cubrirse recargos por concepto de indemnización al fisco estatal por falta de pago oportuno. Dichos recargos, se calcularán a una tasa del 1.25 por ciento por cada mes o fracción de mes que transcurra, desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta que se efectúe el pago.

Para obtener el factor que servirá de base para determinar la actualización a que se refiere el artículo 22 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, se considera período, el que transcurra entre el mes en que debió hacerse el pago de la contribución hasta el mes en que se efectúe.

Los contribuyentes podrán optar por pagar las contribuciones, mediante las siguientes opciones:

- 1.- Sistema de Recaudación en Línea;
- 2.- Receptorías de Rentas;
- 3.- Unidades móviles; o
- 4.- Módulos permanentes de cobros.

A través de los siguientes medios:

- a) Transferencia electrónica (Sistema de Recaudación en Línea);
- b) Tarjeta de crédito;
- c) Tarjeta de débito;
- d) Comprobante de pago de establecimientos autorizados, mediante la modalidad de pago referenciado; o
- e) Cheque certificado.

Lo anterior de conformidad con los procedimientos establecidos en el artículo 21 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Artículo 6. En caso de prórroga, para el pago de créditos fiscales se causarán recargos al 0.98 por ciento mensual sobre saldos insolutos.

Cuando de conformidad con el artículo 52 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se autorice el pago a plazos, se aplicarán las tasas de recargos que a continuación se establecen, sobre los saldos y durante el período de que se trate:

- I. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de hasta 12 meses, la tasa de recargos será del 1.26 por ciento mensual;
- II. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades de más de 12 meses y hasta de 24 meses, la tasa de recargos será de 1.53 por ciento mensual; y
- III. Tratándose de pagos a plazos en parcialidades superiores a 24 meses; así como, de pagos a plazo diferido, la tasa de recargos será de 1.82 por ciento mensual.

Las tasas de recargos establecidas en las fracciones de este artículo, incluyen la actualización realizada conforme a lo establecido por el Código Fiscal del Estado de Tabasco.

Artículo 7. Además de la actualización y tasa de recargos a que se refieren los artículos 5 y 6 de la presente Ley, el incumplimiento a las obligaciones fiscales, las infracciones señaladas en las leyes fiscales y los delitos que se cometieran en perjuicio del fisco estatal, serán sancionadas de acuerdo con el Código Fiscal del Estado de Tabasco y demás normatividad aplicable.

Artículo 8. Se faculta a la Secretaría de Finanzas, para supervisar los ingresos de la Hacienda Pública del Estado y para establecer los mecanismos que en materia de ingresos deban observar las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y cualquier otro ente análogo de la administración pública estatal.

En el caso de los fideicomisos públicos, informarán a la Secretaría de Finanzas, sus ingresos por los servicios que prestan.

Las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados, informarán a la Secretaría de Finanzas, durante el mes de septiembre de 2021, los Productos y Aprovechamientos que cobrarán en el ejercicio fiscal 2022, a través de los mecanismos que la propia Secretaría establezca, incluso por el goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio privado o público del Estado o por la prestación de servicios en el ejercicio de las funciones de derecho público, por los que no se establecen derechos o que por cualquier causa legal no se paguen.

Las dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados, deberán informar y transferir a la Secretaría de Finanzas, a más tardar los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se recauden, los ingresos respecto a los aprovechamientos obtenidos; para los ingresos por concepto de productos, estos serán transferidos a más tardar los días 10 de cada mes, a excepción de aquéllos que les sean transferidos por la Secretaría de Finanzas para su ejercicio presupuestario.

En el caso de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados que no operen mediante caja recaudadora y/o herramienta electrónica instalada por parte de esta Secretaría, para el cobro de sus servicios, deberán transferir sus ingresos por contribuciones

obtenidos, a más tardar en los primeros 10 días hábiles del mes siguiente al que se recauden.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 13 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a ingresos excedentes, deberán contar con la autorización previa de la Secretaría de Finanzas.

Los cobros por productos y aprovechamientos de dependencias, órganos desconcentrados y organismos descentralizados que no sean informados durante el plazo previsto en el tercer párrafo de este artículo, o que habiendo sido informados no sean depositados en la Secretaría de Finanzas de acuerdo a lo dispuesto en el cuarto párrafo de este artículo, no contarán con la autorización de esta Secretaría para ser ejercidos.

Cuando la Secretaría de Finanzas observe el incumplimiento de las disposiciones contenidas en este artículo, requerirá el cumplimiento inmediato de las mismas e informará a la Secretaría de la Función Pública, para que lleve a cabo el procedimiento que en materia de responsabilidades corresponda.

El incumplimiento en la concentración oportuna, a que se refieren los párrafos anteriores, generará la obligación de pagar cargas financieras a razón mensual de la tasa CETES vigente, el cálculo debe realizarse de manera proporcional a los días de retraso, con sus respectivos rendimientos financieros.

No será aplicable la carga financiera a que se refiere este artículo, cuando se acredite ante la Secretaría de Finanzas, la imposibilidad práctica del cumplimiento oportuno de la concentración, siempre que cuenten con la validación respectiva del órgano interno de control de la dependencia, órgano desconcentrado u organismo descentralizado de que se trate.

Si de la revisión que realice la Secretaría de Finanzas, se determina que las dependencias, órganos desconcentrados, organismos descentralizados y cualquier otro ente análogo de la administración pública estatal que administre y erogare recursos públicos a que se refiere este artículo, obtuvieren ingresos superiores a los transferidos, dicha Secretaría les disminuirá del presupuesto asignado, las cantidades que no hayan sido reportadas como ingresos, y podrán ser sujetos a los procedimientos que en materia de responsabilidades corresponda.

Artículo 9. Las contribuciones a que se refiere esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo a lo ordenado por la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, en la forma y términos de lo dispuesto en el Código Fiscal del Estado de Tabasco y en la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Tabasco y sus Municipios y demás disposiciones aplicables. Asimismo, la Secretaría de Finanzas, podrá auxiliarse con terceros para la realización de dichos cobros, mediante los mecanismos que establezca la propia Secretaría.

Artículo 10. De conformidad con el artículo 13 de la Ley de Bienes del Estado de Tabasco y sus Municipios, los recursos a que se refiere la presente Ley, así como, los bienes que integran el patrimonio del Estado son inalienables e imprescriptibles y no serán, bajo ningún concepto, objeto de embargo ni de gravamen alguno.

Únicamente podrán gravarse cuando se ofrezcan como garantía y previa autorización del Honorable Congreso del Estado, cuando así lo señalen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. El Ejecutivo administrará los ingresos a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, de

conformidad a las disposiciones legales aplicables.

Las leyes federales no limitarán las facultades del Estado, ni podrán bajo ninguna figura, exceptuar el pago de contribuciones locales en favor de particulares, ni las solicitadas por entes públicos que formen parte de la Administración Pública Federal, salvo las excepciones previstas en las disposiciones estatales.

Tampoco se podrá exceptuar el pago de contribuciones locales en favor de particulares, ni las solicitadas por entes públicos que formen parte de la administración pública estatal, salvo las excepciones previstas en las disposiciones estatales vigentes.

Artículo 12. Las cifras correspondientes a las Aportaciones provenientes de la Federación, en cuanto a los fondos del Ramo General 33, fueron determinadas de acuerdo a lo publicado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, en el apartado Resumen por fondo y Entidad Federativa incluido en el Paquete Económico 2021.

Los montos autorizados del Ramo General 33 para el Estado de Tabasco en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2021, se harán del conocimiento público a través del Periódico Oficial del Estado.

Artículo 13. De conformidad con lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco, durante el ejercicio fiscal 2021, los ingresos recaudados por conceptos de gastos de ejecución y honorarios de notificación, derivados de los actos administrativos realizados por las autoridades fiscales, se destinarán para fortalecer las actividades recaudatorias y fomentar el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en los términos que disponga la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se reforman: los artículos 75, párrafo primero; 77, párrafo primero; 79, fracción I, inciso a), subincisos (a), (b), (c), (d), (e), (f) y (g), inciso b), subincisos (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m) y (n), fracción II; las denominaciones de la Sección Primera, para quedar como "Uso de Bienes de Dominio Público", y de la Sección Segunda, para quedar como "Registro de Proveedores de Bienes Muebles y Servicios", ambas del Capítulo Quinto, del Título Tercero; 91-B, párrafo primero; 96, párrafo primero, la fracción I, incisos a), b), c), d) e), f), g), h) i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), v), w) y x), fracción II, incisos a), b), c), d) e), f), g), h) i), j), k), l), m), n), o), p), q), r), s), t), u), v), w) y x); 97, párrafo primero; 98, párrafo primero; 98-A, fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g), h) e) i), y fracción IV; 98-B, párrafo primero; 98-C, fracción II, inciso d), subincisos (b) y (c), fracción VII, inciso c), subinciso (f), e) inciso d), subinciso (a); 102, fracciones I y II; 110; 113, fracción I, inciso e); 113 Bis párrafo primero y las fracciones II y III; los artículos QUINTO y VIGÉSIMO del ANEXO PRIMERO; y las fracciones II, III, IV, V y VII del ANEXO SEGUNDO. **Se adicionan:** El inciso a), subincisos (a), (b), (c), (d), (e), (f) y (g), y el inciso b), subincisos (a), (b), (c), (d), (e), (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l), (m) y (n), a la fracción II, las fracciones XV y XVI al artículo 79; la Sección Quinta, denominada "Cumplimiento de Obligaciones Fiscales", al Capítulo Cuarto, del Título Tercero, integrada por el artículo 88; el artículo 90; el inciso gg) a la fracción I del artículo 96; un párrafo segundo a la fracción I del artículo 96; el inciso gg) y un párrafo segundo a la fracción II del artículo 96; los subincisos (a) y (b) al inciso a), los subincisos (a) y (b) al inciso b), los subincisos (a) y (b) al inciso c), los subincisos (a) y (b) al inciso d), los subincisos (a) y (b) al inciso e), y los subincisos (a) y (b) al inciso f), a la fracción I del artículo 98-A; la fracción VIII al artículo 98-A; los subincisos (b.1) y

(b.2) al subinciso (b), del inciso c), los subincisos (c.1) y (c.2) al subinciso (c) del inciso d), de la fracción II, el subinciso (b.1) y (b.2) al subinciso (b) del inciso a), los subincisos (b.1) y (b.2) al subinciso (b) del inciso b), de la fracción IV, los subincisos (a.1) y (a.2) al subinciso (a) del inciso c), los subincisos (b.1) y (b.2) al subinciso (b) del inciso d), los subincisos (b.1) y (b.2) al subinciso (b) del inciso e), los subincisos (b.1) y (b.2) al subinciso (b) del inciso f), los subincisos (b.1) y (b.2) al subinciso (b) del inciso g), los subincisos (b.1) y (b.2) al subinciso (b) del inciso h) de la fracción VII, todos del artículo 98-C; los incisos f) y g) a la fracción I, y las fracciones V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XIII, al artículo 113; fracciones V, VI y VII al artículo 113 Bis; las fracciones XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XIX y XXX, recorriéndose la fracción XVIII para ser XXXI, del artículo PRIMERO del ANEXO PRIMERO; los incisos a) y b) a la fracción I, y los incisos a) y b) a la fracción II, del artículo DÉCIMO del ANEXO PRIMERO; **Se derogan:** la fracción IX del artículo 98-A; los incisos e) y f), de la fracción II, los subincisos (h), (i), (j), y (k) del inciso a), los subincisos (h), (i), (j) y (k) del inciso b), de la fracción IV, los subincisos (b), (c), (d), y (e), del inciso c), los subincisos (l), (m) y (n), del inciso d), los subincisos (k), (l) y (m) del inciso g), subincisos (k), (l), (m) y (n) del inciso h) de la fracción VII, todos del artículo 98-C; el artículo VIGÉSIMO TERCERO del ANEXO PRIMERO, todos de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

Artículo 75. Por los servicios **relacionados con el tránsito vehicular**, prestados por la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. a la XI. ...

Artículo 77. Por los servicios prestados por la Policía Estatal de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, a través de la Policía Auxiliar y la Bancaria, Industrial y Comercial, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. a la XVIII. ...

...

...

Artículo 79. ...

I. ...

a) ...

| | |
|-------------------|-------------|
| (a) Abarrotes. | 300.0 UMA |
| (b) Expendio. | 300.0 UMA |
| (c) Minisúper. | 300.0 UMA |
| (d) Supermercado. | 2,000.0 UMA |

| | |
|-----------------------------|-------------|
| (e) Ultramarino. | 300.0 UMA |
| (f) Distribuidora. | 2,500.0 UMA |
| (g) Tienda de Conveniencia. | 2,000.0 UMA |

b) ...

| | |
|---|-------------|
| (a) Bar. | 300.0 UMA |
| (b) Bar con presentación de espectáculos. | 3,250.0 UMA |
| (c) Casino. | 4,500.0 UMA |
| (d) Centro de Espectáculos. | 2,250.0 UMA |
| (e) Club deportivo. | 2,250.0 UMA |
| (f) Desarrollo turístico y recreativo. | 2,000.0 UMA |
| (g) Fábrica de bebidas alcohólicas. | 5,000.0 UMA |
| (h) Discoteca. | 2,750.0 UMA |
| (i) Hoteles. | 2,250.0 UMA |
| (j) Restaurante. | 300.0 UMA |
| (k) Restaurante-Bar. | 2,000.0 UMA |
| (l) Salón de baile. | 750.0 UMA |
| (m) Productor de bebidas alcohólicas artesanales. | 300.0 UMA |
| (n) Moteles. | 1,750.0 UMA |

II. Por el refrendo anual de la licencia, cuyo giro sea:

a) Envase cerrado:

| | |
|-----------------------|------------------|
| (a) Abarrotes. | 150.0 UMA |
| (b) Expendio. | 200.0 UMA |
| (c) Minisúper. | 300.0 UMA |

| | |
|---|-----------|
| (d) Supermercado. | 400.0 UMA |
| (e) Ultramarino. | 200.0 UMA |
| (f) Distribuidora. | 500.0 UMA |
| (g) Tienda de Conveniencia. | 400.0 UMA |
| | |
| b) Envase abierto: | |
| (a) Bar. | 300.0 UMA |
| (b) Bar con presentación de espectáculos. | 500.0 UMA |
| (c) Casino. | 500.0 UMA |
| (d) Centro de espectáculos. | 450.0 UMA |
| (e) Club deportivo. | 450.0 UMA |
| (f) Desarrollo turístico y recreativo. | 400.0 UMA |
| (g) Fábrica de bebidas alcohólicas. | 500.0 UMA |
| (h) Discoteca. | 500.0 UMA |
| (i) Hoteles. | 400.0 UMA |
| (j) Restaurante. | 300.0 UMA |
| (k) Restaurante-bar. | 200.0 UMA |
| (l) Salón de baile. | 150.0 UMA |
| (m) Productor de bebidas alcohólicas artesanales. | 150.0 UMA |
| (n) Moteles. | 350.0 UMA |
| | |
| III. a la XIV. ... | |
| XV. Por cambio de denominación social. | 200.0 UMA |
| XVI. Estudio de prefactibilidad. | 100.0 UMA |

**SECCIÓN QUINTA
CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES**

Artículo 88. Por los servicios prestados por la Secretaría de Finanzas, relacionados con la emisión de la constancia de cumplimiento de obligaciones fiscales, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

- | | |
|--|-----------------|
| I. Por la expedición de la constancia de cumplimiento de obligaciones. | 4.00 UMA |
|--|-----------------|

**SECCIÓN PRIMERA
USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Artículo 89. ...

**SECCIÓN SEGUNDA
REGISTRO DE PROVEEDORES DE BIENES MUEBLES Y SERVICIOS**

Artículo 90. Por los servicios prestados por la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, relacionados con el Registro de Proveedores de Bienes Muebles y Servicios del Estado de Tabasco, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

- | | |
|--|-----------------|
| I. Inscripción en el Registro de Proveedores de Bienes Muebles y Servicios del Estado de Tabasco. | 12.0 UMA |
| II. Revalidación por término de vigencia en el Registro de Proveedores de Bienes Muebles y Servicios del Estado de Tabasco. | 12.0 UMA |
| III. Revalidación por modificación o actualización de datos en el Registro de Proveedores de Bienes Muebles y Servicios del Estado de Tabasco. | 6.0 UMA |

Artículo 91-B. Por los servicios **prestados por** el Centro de Interpretación y Convivencia con la Naturaleza "Yumka" del Estado de Tabasco, se causarán y pagarán previamente a la prestación del servicio los derechos siguientes:

I. ...

...

Artículo 96. Por los servicios **prestados por** la Central de Maquinaria de Tabasco, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. ...

| | |
|---|-------------------|
| a) Motoconformadora línea 120-B, marca Caterpillar. | 25.81 UMA |
| b) Motoconformadora línea 140-B, marca Caterpillar. | 26.58 UMA |
| c) Motoconformadora línea 120-G, marca Caterpillar. | 27.39 UMA |
| d) Motoconformadora línea 12-G, marca Caterpillar. | 27.39 UMA |
| e) Tractor de orugas línea D5-B, marca Caterpillar. | 23.71 UMA |
| f) Compactador Vibratorio línea CA-25-DD, marca Dinapac. | 15.62 UMA |
| g) Compactador pata de cabra línea CP 433C, marca Caterpillar. | 16.17 UMA |
| h) Duo Pactor/ Compactador Neumático. | 12.73 UMA |
| i) Retroexcavadora línea 416 CAT, marca Caterpillar. | 19.05 UMA |
| j) Excavadora línea 320 C, marca Caterpillar. | 32.52 UMA |
| k) Excavadora marca John Deere. | 32.52 UMA |
| l) Grúa Hiab TCG-039, marca Kenworth Kenmex. | 21.19 UMA |
| m) Camión de volteo 7 metros cúbicos, marca Dodge o Chevrolet. | 13.43 UMA |
| n) Camión de volteo 14 metros cúbicos, marca Freightliner. | 26.89 UMA |
| o) Pipa de agua de 10,000 litros, marca Chevrolet. | 14.62 UMA |
| p) Petrolizadora Diesel capacidad 8,000 litros, marca Chevrolet. | 27.11 UMA |
| q) Planta mezcladora en frío línea GOM-10, marca GOMO. | 17.92 UMA |
| r) Planta mezcladora en caliente, marca ADM SPL-110. | 148.23 UMA |

| | |
|---|-------------------|
| s) Tractocamión con tanque y/o low boy marca Freightliner. | 27.78 UMA |
| t) Tractocamión marca Freightliner. | 19.10 UMA |
| u) Pavimentadora con operador y 2 ayudantes en el municipio de Centro, línea BG260, Barber Greene. | 60.92 UMA |
| v) Pavimentadora con operador y 2 ayudantes en cualquier otro municipio del Estado, línea BG260, marca Barber Greene. | 65.60 UMA |
| w) Pavimentadora con operador y 2 ayudantes en otro Estado, línea BG260, marca Barber Greene. | 70.19 UMA |
| x) Vehículo piloto guía. | 14.26 UMA |
| y) a la ff) ... | |
| gg) Draga de cortador y succión con sus accesorios, serie 370 HP. | 172.66 UMA |

Cuando el equipo sea excedente de dimensiones como norma preventiva, se cobrará adicionalmente el uso diario de un vehículo piloto guía.

II. ...

| | |
|--|-----------|
| a) Motoconformadora línea 120-B, marca Caterpillar. | 20.55 UMA |
| b) Motoconformadora línea 140-B, marca Caterpillar. | 21.16 UMA |
| c) Motoconformadora línea 120-G, marca Caterpillar. | 21.80 UMA |
| d) Motoconformadora línea 12-G, marca Caterpillar. | 21.80 UMA |
| e) Tractor de orugas línea D5-B, marca Caterpillar. | 19.62 UMA |
| f) Compactador Vibratorio línea CA-25-DD, marca Dinapac. | 14.18 UMA |
| g) Compactador pata de cabra línea CP 433C, | |

| | |
|---|------------------|
| marca Caterpillar. | 15.55 UMA |
| h) Duo Pactor/ Compactador Neumático. | 12.05 UMA |
| i) Retroexcavadora línea 416 CAT, marca Caterpillar. | 17.27 UMA |
| j) Excavadora línea 320 C, marca Caterpillar. | 29.80 UMA |
| k) Excavadora marca John Deere. | 29.80 UMA |
| l) Grúa Hiab TCG-039, marca Kenworth Kenmex. | 19.54 UMA |
| m) Camión de volteo 7 metros cúbicos, marca Dodge o Chevrolet. | 12.10 UMA |
| n) Camión de volteo 14 metros cúbicos, marca Freightliner. | 24.21 UMA |
| o) Pipa de agua de 10,000 litros, marca Chevrolet. | 13.25 UMA |
| p) Petrolizadora Diesel capacidad 8,000 litros, marca Chevrolet. | 25.90 UMA |
| q) Planta mezcladora en frío línea GOM-10, marca GOMO. | 13.08 UMA |
| r) Planta mezcladora en caliente, marca ADM SPL-110. | 135.50 UMA |
| s) Tractocamión con tanque y/o low boy marca Freightliner. | 25.14 UMA |
| t) Tractocamión marca Freightliner. | 15.54 UMA |
| u) Pavimentadora con operador y 2 ayudantes en el municipio de Centro, línea BG260, Barber Greene. | 60.07 UMA |
| v) Pavimentadora con operador y 2 ayudantes en cualquier otro municipio del Estado, línea BG260, marca Barber Greene. | 64.68 UMA |
| w) Pavimentadora con operador y 2 ayudantes en otro Estado, línea BG260, marca Barber Greene. | 69.30 UMA |
| x) Vehículo piloto guía. | 14.26 UMA |
| y) a la ff). ... | |

gg) Draga de cortador y succión con sus accesorios, serie 370 HP marca, Ellicott. 153.47 UMA

Cuando el equipo sea excedente de dimensiones como norma preventiva, se cobrará adicionalmente el uso diario de un vehículo piloto guía.

III. ...

...

...

Artículo 97. Por los servicios **prestados por** la Coordinación Estatal para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I a la II. ...

Artículo 98. Por los servicios **prestados por** la Junta Estatal de Caminos, se causará y pagará **el derecho siguiente**:

I. ...

Artículo 98-A. ...

I. ...

| | |
|--|-----------|
| a) Plantas frutales en peligro de extinción. | 0.230 UMA |
| (a) Con descuento del 20%. | 0.184 UMA |
| (b) Con descuento del 35%. | 0.149 UMA |
| b) Plantas tropicales de frutales varios. | 0.230 UMA |
| (a) Con descuento del 20%. | 0.184 UMA |
| (b) Con descuento del 35%. | 0.149 UMA |
| c) Plantas tropicales de frutales varios injertos. | 0.345 UMA |
| (a) Con descuento del 20%. | 0.276 UMA |
| (b) Con descuento del 35%. | 0.224 UMA |
| d) Plantas de cultivos no tradicionales. | 0.230 UMA |
| (a) Con descuento del 20%. | 0.184 UMA |
| (b) Con descuento del 35%. | 0.149 UMA |

| | |
|---|------------------|
| e) Plantas de cultivos agroindustriales. | 0.230 UMA |
| (a) Con descuento del 20%. | 0.184 UMA |
| (b) Con descuento del 35%. | 0.149 UMA |
| f) Plantas de ornato. | 0.184 UMA |
| (a) Con descuento del 20%. | 0.147 UMA |
| (b) Con descuento del 35%. | 0.119 UMA |
| g) Nuez de semilla de coco enano malayo. | 0.115 UMA |
| h) Mazorca de cacao para semilla. | 0.115 UMA |
| i) Vareta terminal madura para injertación de diferentes especies. | 0.115 UMA |
| II. a la III. ... | |
| IV. Servicio de asesoría para el desarrollo de imagen empresarial para la comercialización de productos agropecuarios, forestales, pesqueros, acuícolas y agroindustriales. | 46.04 UMA |
| V. a la VII. ... | |
| VIII. Asesoría técnica por hora (incluye traslado). | 5.75 UMA |
| IX. Se deroga. | |
| Artículo 98-B. Por los servicios prestados por la Comisión Estatal Forestal, se causarán y pagarán los derechos siguientes: | |
| I. a la III. ... | |
| Artículo 98-C. ... | |
| I. ... | |
| II. ... | |
| a) a la b) ... | |
| c)... | |
| (a)... | |
| (b) ... | |
| (b.1) Con beca del 50%. | 1.37 UMA |

| | | |
|------------|---------------------------------|----------|
| | (b.2) Con beca del 100%. | 0.00 UMA |
| d)... | | |
| | (a) ... | |
| | (b) Curso de verano por taller. | 2.74 UMA |
| | (c) Cuota mensual por taller. | 2.74 UMA |
| | (c.1) Con beca del 50%. | 1.37 UMA |
| | (c.2) Con beca del 100%. | 0.00 UMA |
| e) | Se deroga. | |
| f) | Se deroga. | |
| g) | ... | |
| III. | ... | |
| IV. | ... | |
| a)... | | |
| | (a) ... | |
| | (b) ... | |
| | (b.1) Con beca del 50%. | 3.42 UMA |
| | (b.2) Con beca del 100%. | 0.00 UMA |
| | (c) a la (g) ... | |
| | (h) Se deroga. | |
| | (i) Se deroga. | |
| | (j) Se deroga. | |
| | (k) Se deroga. | |
| | (l)... | |
| b)... | | |
| | (a)... | |
| | (b)... | |
| | (b.1) Con beca del 50%. | 5.50 UMA |
| | (b.2) Con beca del 100%. | 0.00 UMA |
| | (c) a la (g)... | |
| | (h) Se deroga. | |
| | (i) Se deroga. | |
| | (j) Se deroga. | |
| | (k) Se deroga. | |
| | (l)... | |
| V y VI. | ... | |
| VII. | ... | |
| a) y b)... | | |
| c)... | | |
| | (a) ... | |
| | (a.1) Con beca del 50%. | 2.74 UMA |
| | (a.2) Con beca del 100%. | 0.00 UMA |
| | (b) Se deroga. | |
| | (c) Se deroga. | |

| | |
|-----------------------------------|-----------------|
| (d) Se deroga. | |
| (e) Se deroga. | |
| (f) Inscripción semestral. | 5.48 UMA |
| d)... | |
| (a) Inscripción anual | 3.43 UMA |
| (b). ... | |
| (b.1) Con beca del 50%. | 4.10 UMA |
| (b.2) Con beca del 100%. | 0.00 UMA |
| (c) a la (k) ... | |
| (l) Se deroga. | |
| (m) Se deroga. | |
| (n) Se deroga. | |
| e)... | |
| (a)... | |
| (b)... | |
| (b.1) Con beca del 50%. | 2.74 UMA |
| (b.2) Con beca del 100%. | 0.00 UMA |
| (c) a la (f) ... | |
| f)... | |
| (a)... | |
| (b)... | |
| (b.1) Con beca del 50%. | 4.20 UMA |
| (b.2) Con beca del 100%. | 0.00 UMA |
| (c) a la (g) ... | |
| g)... | |
| (a)... | |
| (b)... | |
| (b.1) Con beca del 50%. | 4.10 UMA |
| (b.2) Con beca del 100%. | 0.00 UMA |
| (c) a la (j) ... | |
| (k) Se deroga. | |
| (l) Se deroga. | |
| (m) Se deroga. | |
| (n) ... | |
| h)... | |
| (a)... | |
| (b)... | |
| (b.1) Con beca del 50%. | 4.10 UMA |
| (b.2) Con beca del 100%. | 0.00 UMA |
| (c) a la (j)... | |
| (k) Se deroga. | |
| (l) Se deroga. | |

- (m) **Se deroga.**
- (n) **Se deroga.**
- (ñ) ...

i) a la n)...

VIII. a la XIX...

...
...
...

Artículo 102. ...

- | | |
|---|-----------------|
| I. Por el trámite de la anuencia expedida por el titular del Poder Ejecutivo para el uso de sustancias explosivas, vinculada al permiso otorgado por la Secretaría de la Defensa Nacional. | 97.0 UMA |
| II. Por el trámite de la anuencia expedida por el titular del Poder Ejecutivo para la venta de cartuchos de uso deportivo. | 52.0 UMA |

Artículo 110. Por los servicios **prestados por** el Instituto de Protección Civil **del Estado de Tabasco**, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. Dictaminación y autorización de programas internos de protección civil:

- | | |
|---|-------------------|
| a) Edificaciones de 10 a 20,000 metros cuadrados. | 40.00 UMA |
| b) Edificaciones de 20,001 a 60,000 metros cuadrados. | 80.00 UMA |
| c) Edificaciones de 60,001 a 100,000 metros cuadrados. | 120.00 UMA |
| d) Edificaciones de 100,001 a 140,000 metros cuadrados. | 160.00 UMA |
| e) Edificaciones de 140,001 a 180,000 metros cuadrados. | 200.00 UMA |
| f) Edificaciones de 180,001 a 220,000 metros cuadrados. | 240.00 UMA |

| | |
|---|------------|
| g) Edificaciones de 220,001 a 260,000 metros cuadrados. | 280.00 UMA |
| h) Edificaciones de 260,001 a 300,000 metros cuadrados. | 320.00 UMA |
| i) Edificaciones de 300,001 a 340,000 metros cuadrados. | 360.00 UMA |
| j) Edificaciones de 340,001 a 380,000 metros cuadrados. | 400.00 UMA |
| k) Edificaciones de 380,001 a 420,000 metros cuadrados. | 440.00 UMA |
| l) Edificaciones de 420,001 a 460,000 metros cuadrados. | 480.00 UMA |
| m) Edificaciones de 460,001 a 500,000 metros cuadrados. | 520.00 UMA |
| n) Edificaciones de 500,001 a 540,000 metros cuadrados. | 560.00 UMA |
| o) Edificaciones de 540,001 a 580,000 metros cuadrados. | 600.00 UMA |
| p) Edificaciones de más de 580,000 metros cuadrados. | 640.00 UMA |
| II. Dictaminación y autorización de planes de contingencia. | 50.00 UMA |
| III. Dictaminación y autorización de programas de prevención de accidentes. | 50.00 UMA |
| IV. Constancias de afectaciones en el ámbito de competencia del Instituto. | 50.00 UMA |
| V. Estudio de prefactibilidad de análisis de riesgo. | 100.00 UMA |
| VI. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones de 0.01 metros a 20 metros cuadrados. | 60.00 UMA |
| VII. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones de 20.01 a 50 metros cuadrados. | 100.00 UMA |

| | |
|---|--------------|
| VIII. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones de 50.01 a 100.00 metros cuadrados. | 125.00 UMA |
| IX. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones de 100.01 a 200.00 metros cuadrados. | 150.00 UMA |
| X. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones de 200.01 a 300.00 metros cuadrados. | 200.00 UMA |
| XI. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones de 300.01 a 400.00 metros cuadrados. | 250.00 UMA |
| XII. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones de 400.01 a 500.00 metros cuadrados. | 300.00 UMA |
| XIII. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones de 500.01 a 600.00 metros cuadrados. | 350.00 UMA |
| XIV. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones de 600.01 a 700.00 metros cuadrados. | 400.00 UMA |
| XV. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones de 700.01 a 800.00 metros cuadrados. | 450.00 UMA |
| XVI. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones de 800.01 a 900.00 metros cuadrados. | 500.00 UMA |
| XVII. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones de 900.01 a 1,000.00 metros cuadrados. | 550.00 UMA |
| XVIII. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones de 1,000.01 a 1,500.00 metros cuadrados. | 700.00 UMA |
| XIX. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones de 1,500.01 a 2,000.00 metros cuadrados. | 800.00 UMA |
| XX. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones de 2,000.01 a 3,000.00 metros cuadrados. | 900.00 UMA |
| XXI. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones de 3,000.01 a 4,000.00 metros cuadrados. | 1,000.00 UMA |
| XXII. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones de 4,000.01 a 5,000.00 metros cuadrados. | 1,100.00 UMA |
| XXIII. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones de 5,000.01 a 6,000.00 metros cuadrados. | 1,200.00 UMA |

| | |
|--|---------------------|
| XXIV. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones de 6,000.01 a 7,000.00 metros cuadrados. | 1,300.00 UMA |
| XXV. Dictamen de seguridad e inspección en edificaciones de más de 7,000.00 metros cuadrados. | 1,400.00 UMA |
| XXVI. Renovación del dictamen de seguridad e inspección en edificaciones sin modificaciones que se encuentren operando. | 50.00 UMA |
| XXVII. Dictamen de riesgo en predios de 0.01 a 1.00 hectárea. | 60.00 UMA |
| XXVIII. Dictamen de riesgo en predios de 1.01 a 5.00 hectáreas. | 100.00 UMA |
| XXIX. Dictamen de riesgo en predios de 5.01 a 10.00 hectáreas. | 150.00 UMA |
| XXX. Dictamen de riesgo en predios de 10.01 a 20.00 hectáreas. | 200.00 UMA |
| XXXI. Dictamen de riesgo en predios de 20.01 a 50.00 hectáreas. | 300.00 UMA |
| XXXII. Dictamen de riesgo en predios de 50.01 a 100.00 hectáreas. | 400.00 UMA |
| XXXIII. Dictamen de riesgo en predios de 100.01 a 200.00 hectáreas. | 500.00 UMA |
| XXXIV. Dictamen de riesgo en predios de 200.01 a 300.00 hectáreas. | 600.00 UMA |
| XXXV. Dictamen de riesgo en predios de 300.01 a 400.00 hectáreas. | 700.00 UMA |
| XXXVI. Dictamen de riesgo en predios de 400.01 a 500.00 hectáreas. | 800.00 UMA |
| XXXVII. Dictamen de riesgo en predios de 500.01 a 600.00 hectáreas. | 900.00 UMA |
| XXXVIII. Dictamen de riesgo en predios de 600.01 a 700.00 hectáreas. | 1,000.00 UMA |
| XXXIX. Dictamen de riesgo en predios de 700.01 a 800.00 hectáreas. | 1,100.00 UMA |

XL. Dictamen de riesgo en predios de 800.01 a 900.00 hectáreas. 1,200.00 UMA

XLI. Dictamen de riesgo en predios de 900.01 a 1,000 hectáreas. 1,300.00 UMA

En predios con más de 1,000 hectáreas, por cada 50 hectáreas adicionales se cobrará 450.00 UMA.

XLII. Resguardo de eventos socio-organizativos por un tiempo máximo de 8 horas:

a) De 100 a 1,000 personas. 50.00 UMA

b) De 1,001 a 3,000 personas. 100.00 UMA

c) De 3,001 a 5,000 personas. 150.00 UMA

d) De 5,001 a 7,000 personas. 200.00 UMA

e) De 7,001 a 9,000 personas. 400.00 UMA

XLIII. Autorización de registro como terceros acreditados a organizaciones civiles, empresas, capacitadoras e instructores independientes en materia de protección civil. 100.00 UMA

XLIV. Renovación de registro como terceros acreditados a organizaciones civiles, empresas, capacitadoras e instructores independientes en materia de protección civil. 50.00 UMA

XLV. Cursos de capacitación, adiestramiento y actualización que se imparten al personal de los establecimientos de nueva creación o que se encuentren operando, sean estos públicos o privados, por persona:

a) Curso básico de primeros auxilios. 5.00 UMA

b) Curso avanzado de primeros auxilios. 7.00 UMA

c) Curso de prevención y control de incendios. 5.00 UMA

d) Curso avanzado de prevención y control de incendios. 7.00 UMA

e) Curso de simulacro de evacuación. 5.00 UMA

f) Curso de brigadas internas de protección civil. 5.00 UMA

g) Curso de señales y avisos para la protección civil. 5.00 UMA

| | |
|--|-----------|
| h) Curso de antecedentes del Sistema Nacional de Protección Civil. | 5.00 UMA |
| i) Curso de tipos de riesgos que afectan a la población. | 5.00 UMA |
| j) Cursos especiales de protección civil. | 18.00 UMA |
| k) Curso de búsqueda y rescate. | 5.00 UMA |
| l) Curso de combate a incendios. | 5.00 UMA |
| m) Curso de evacuación de inmuebles. | 5.00 UMA |
| n) Curso de formación de brigadas. | 5.00 UMA |
| ñ) Curso de identificación de fallas estructurales. | 5.00 UMA |
| o) Curso de primeros auxilios psicológicos en emergencia y desastre. | 5.00 UMA |
| p) Curso de manejo de hidrantes. | 5.00 UMA |
| q) Cursos para el manejo de motores fuera de borda. | 5.00 UMA |

En caso de agrupar un número mínimo de 10 personas hasta un máximo de 50, se cobrará 4.00 UMA por persona. Se exceptúa de lo anterior el inciso j).

XLVI. Dictamen para la emisión de opinión por parte del Gobernador Constitucional del Estado, para el uso de sustancias explosivas en la industria y en los centros artesanales, como requisito para que la Secretaría de la Defensa Nacional otorgue el permiso correspondiente:

| | |
|---|------------|
| a) Sobre predios de 10 a 200 metros cuadrados. | 7.00 UMA |
| b) Sobre predios de 201 a 500 metros cuadrados. | 95.00 UMA |
| c) Sobre predios de 501 a 1,000 metros cuadrados. | 120.00 UMA |
| d) Sobre predios de 1,001 a 10,000 metros cuadrados. | 195.00 UMA |
| e) Sobre predios de 10,001 a 50,000 metros cuadrados. | 420.00 UMA |
| f) Sobre predios con más de 50,000 metros cuadrados. | 645.00 UMA |

XLVII. Poda de árbol en domicilio o establecimientos particulares. 30.00 UMA

XLVIII. Atención de sistemas de contención de agua como cisternas, albercas y tinacos por cada uno de ellos y hasta un total de 10,000 litros. 15.00 UMA

XLIX. Resguardos de eventos acuáticos particulares como competencias de pesca deportiva, carreras de lanchas, eventos religiosos y similares por un tiempo máximo de 8 horas:

| | |
|---|-------------------|
| a) De 1,000 personas. | 75.00 UMA |
| b) De 1,001 a 3,000 personas. | 125.00 UMA |
| c) De 3,001 a 5,000 personas. | 175.00 UMA |
| d) De 5,001 a 7,000 personas. | 225.00 UMA |
| e) De 7,001 a 9,000 personas. | 275.00 UMA |
| f) De 9,001 personas en adelante. | 325.00 UMA |
| | |
| L. Retiro de espectaculares en propiedad privada. | 10.00 UMA |
| | |
| LI. Recorridos y arrastres de lanchas y chalanas en medio acuático en un radio de 15 km. | 45.00 UMA |
| | |
| LII. Rescate de vehículos particulares en aguas profundas. | 100.00 UMA |
| | |
| LIII. Inspección para presurizar hidrantes en empresas o centros comerciales. | 15.00 UMA |
| | |
| LIV. Inspección previa de eventos socio-organizativos. | 50.00 UMA |
| | |
| LV. Traslado a particulares en ambulancia | |
| a) Dentro del municipio: | |
| (a) Paciente estable que va de alta a su casa o a estudios especiales. | 8.00 UMA |
| (b) Paciente no estable que va de alta a su casa o a estudios especiales. | 10.00 UMA |
| b) Fuera del municipio: | |
| (a) Para paciente estable: | |
| (a.1) Hasta 20 kilómetros. | 15.00 UMA |
| (a.2) Hasta 30 kilómetros. | 18.00 UMA |
| (a.3) Hasta 50 kilómetros. | 20.00 UMA |
| (a.4) Hasta 100 kilómetros. | 40.00 UMA |
| (a.5) Hasta 150 kilómetros. | 60.00 UMA |
| (a.6) Hasta 200 kilómetros. | 80.00 UMA |
| (a.7) Hasta 250 kilómetros. | 100.00 UMA |
| (a.8) Hasta 300 kilómetros. | 120.00 UMA |
| (a.9) Hasta 350 kilómetros. | 140.00 UMA |

| | |
|--|---------------|
| (a.10) Hasta 400 kilómetros. | 160.00 UMA |
| (b) Para paciente no estable: | |
| (b.1) Hasta 20 kilómetros. | 20.00 UMA |
| (b.2) Hasta 30 kilómetros. | 25.00 UMA |
| (b.3) Hasta 50 kilómetros. | 30.00 UMA |
| (b.4) Hasta 100 kilómetros. | 60.00 UMA |
| (b.5) Hasta 150 kilómetros. | 80.00 UMA |
| (b.6) Hasta 200 kilómetros. | 100.00 UMA |
| (b.7) Hasta 250 kilómetros. | 120.00 UMA |
| (b.8) Hasta 300 kilómetros. | 140.00 UMA |
| (b.9) Hasta 350 kilómetros. | 160.00 UMA |
| (b.10) Hasta 400 kilómetros. | 180.00 UMA |
| LVI. Arrendamiento de aulas por 6 horas. | 25.00 UMA |
| Artículo 113. ... | |
| I. ... | |
| a) al d) ... | |
| e) Residencial con alberca para uso común | 1.05 UMA |
| f) Residencial con alberca para uso privado | 1.10 UMA |
| g) Comercial | 1.73 UMA |
| II. a la IV. ... | |
| V. Por los contratos de adhesión de los servicios de agua potable: | |
| a) Doméstico popular. | 6.91 UMA |
| b) Doméstico medio. | 7.49 UMA |
| c) Doméstico múltiple. | 7.72 UMA |
| d) Doméstico residencial. | 16.12 UMA |
| e) Doméstico residencial con alberca de uso común | 16.69 UMA |
| f) Doméstico residencial con alberca de uso privado | 17.27 UMA |
| g) Doméstico comercial. | 19.57 UMA |
| h) Comercial básico. | 23.03 UMA |
| i) Comercial general. | 28.78 UMA |
| j) Comercial especial. | 80.58 UMA |

| | |
|------------------------------|-----------|
| k) Comercial macro medición. | 86.33 UMA |
| l) Industrial servicios. | 80.58 UMA |
| m) Industrial producción. | 92.09 UMA |
| n) Servicio público. | 17.27 UMA |

VI. Por los costos de interconexión a los servicios de agua potable o sistemas de alcantarillado (medidas superiores a la media pulgada de diámetro):

| | |
|---|-----------|
| a) Usuarios domésticos (fraccionamientos o conjuntos habitacionales horizontales/verticales): | |
| (a) Interés popular. | 36.00 UMA |
| (b) Interés medio. | 54.00 UMA |
| (c) Interés residencial. | 90.00 UMA |

b) Usuarios comerciales:

| | |
|---|--------------|
| (a) Diámetro de la toma | |
| (a.1) Tres cuartos de pulgada ($\frac{3}{4}$ " | 518.46 UMA |
| (a.2) Una pulgada (1" | 788.46 UMA |
| (a.3) Una pulgada y cuarto ($1\frac{1}{4}$ " | 1,058.46 UMA |
| (a.4) Una pulgada y media ($1\frac{1}{2}$ " | 1,688.46 UMA |
| (a.5) Dos pulgadas (2" | 3,038.46 UMA |
| (a.6) Dos pulgadas y media ($2\frac{1}{2}$ " | 4,793.46 UMA |
| (a.7) Tres pulgadas (3" | 6,278.46 UMA |

c) Usuarios industriales:

| | |
|---|---------------|
| (a) Diámetro de la toma | |
| (a.1) Tres cuartos de pulgada ($\frac{3}{4}$ " | 1,035.00 UMA |
| (a.2) Una pulgada (1" | 1,170.00 UMA |
| (a.3) Una pulgada y cuarto ($1\frac{1}{4}$ " | 1,710.00 UMA |
| (a.4) Una pulgada y media ($1\frac{1}{2}$ " | 2,520.00 UMA |
| (a.5) Dos pulgadas (2" | 4,500.00 UMA |
| (a.6) Dos pulgadas y media ($2\frac{1}{2}$ " | 7,200.00 UMA |
| (a.7) Tres pulgadas (3" | 9,360.00 UMA |
| (a.8) Cuatro pulgadas (4" | 10,890.00 UMA |

VII. Por los costos de los gastos de supervisión de los trabajos de interconexión a los servicios de agua potable o sistemas de alcantarillado (medidas superiores a la media pulgada de diámetro):

| | |
|--|---------|
| a) Usuarios domésticos (fraccionamientos o conjuntos habitacionales horizontales/verticales). Monto por cada vivienda: | |
| (a) Interés popular. | 1.8 UMA |
| (b) Interés medio. | 2.7 UMA |

(c) Interés residencial.**4.5 UMA**

| | |
|--|-------------|
| b) Usuarios comerciales: | |
| (a) Diámetro de la toma de agua | |
| (a.1) Tres cuartos de pulgada (3/4") | 25.923 UMA |
| (a.2) Una pulgada (1") | 39.423 UMA |
| (a.3) Una pulgada y cuarto (1 1/4") | 52.923 UMA |
| (a.4) Una pulgada y media (1 1/2") | 84.423 UMA |
| (a.5) Dos pulgadas (2") | 151.923 UMA |
| (a.6) Dos pulgadas y media (2 1/2") | 239.673 UMA |
| (a.7) Tres pulgadas (3") | 313.923 UMA |

c) Usuarios industriales:**(a) Diámetro de la toma de agua**

| | |
|--------------------------------------|------------|
| (a.1) Tres cuartos de pulgada (3/4") | 51.75 UMA |
| (a.2) Una pulgada (1") | 58.50 UMA |
| (a.3) Una pulgada y cuarto (1 1/4") | 85.50 UMA |
| (a.4) Una pulgada y media (1 1/2") | 126.00 UMA |
| (a.5) Dos pulgadas (2") | 225.00 UMA |
| (a.6) Dos pulgadas y media (2 1/2") | 360.00 UMA |
| (a.7) Tres pulgadas (3") | 468.00 UMA |
| (a.8) Cuatro pulgadas (4") | 544.50 UMA |

VIII. Por los costos de suministro de agua potable en pipa:

| | |
|---|-----------|
| a) Suministro de 5 mil litros de agua potable (incluye renta de la pipa). | 11.52 UMA |
| b) Suministro de 10 mil litros de agua potable (no incluye renta de la pipa). | 17.27 UMA |
| c) Suministro de 10 mil litros de agua potable para uso doméstico, incluye la renta de la pipa en un radio de hasta 10 km a la redonda de la planta potabilizadora donde cargará. | 20.72 UMA |
| d) Suministro de 10 mil litros de agua potable para uso doméstico, incluye la renta de la pipa en un radio de hasta 20 km a la redonda de la planta potabilizadora donde cargará. | 26.89 UMA |
| e) Suministro de 10 mil litros de agua potable para uso doméstico, incluye la renta de la pipa en un radio de hasta 30 km a la redonda de la planta potabilizadora donde cargará. | 30.24 UMA |

f) Suministro de 10 mil litros de agua potable para uso industrial, incluye la renta de la pipa en un radio de hasta 30 km a la redonda de la planta potabilizadora donde cargará. 34.56 UMA

IX. Por los costos relacionados con la toma de agua domiciliaria:

a) Instalación.

(a) De media pulgada (1/2") de diámetro en terracería/arcilla hasta un metro cúbico de excavación (no incluye material). 8.64 UMA

(b) Por cada metro cúbico de excavación adicional en terracería/arcilla (no incluye material). 3.5 UMA

(c) De media pulgada (1/2") de diámetro en asfalto/concreto hasta un metro cúbico de excavación (no incluye material). 14.39 UMA

(d) Por cada metro cúbico de excavación adicional en asfalto/concreto (no incluye material). 4.76 UMA

b) Reinstalación. 14.00 UMA

X. Por los costos de suministro e instalación de medidor, cuadro y válvula:

a) Suministro e instalación de medidor de media pulgada (1/2") de diámetro. 20.33 UMA

b) Instalación de medidor de media pulgada (1/2") de diámetro. 3.50 UMA

c) Suministro e instalación de cuadro y válvula de media pulgada (1/2") de diámetro (no incluye material). 11.50 UMA

d) Instalación de cuadro y válvula de media pulgada (1/2") de diámetro (no incluye material). 4.50 UMA

e) Suministro e instalación de medidor de una pulgada (1") de diámetro. 46.62 UMA

f) Instalación de medidor de una pulgada (1") de diámetro. 3.50 UMA

| | |
|--|-----------|
| g) Suministro e instalación de cuadro y válvula de una pulgada (1") de diámetro (no incluye material). | 10.82 UMA |
| h) Instalación de cuadro y válvula de una pulgada (1") de diámetro (no incluye material). | 4.50 UMA |
| i) Suministro e instalación de medidor de dos pulgadas (2") de diámetro. | 67.70 UMA |
| j) Instalación de medidor de dos pulgadas (2") de diámetro. | 3.50 UMA |
| k) Suministro e instalación de cuadro y válvula de dos pulgadas (2") de diámetro (no incluye material). | 10.82 UMA |
| l) Instalación de cuadro y válvula de dos pulgadas (2") de diámetro (no incluye material). | 4.50 UMA |
| m) Suministro e instalación de medidor de tres pulgadas (3") de diámetro. | 69.66 UMA |
| n) Instalación de medidor de tres pulgadas (3") de diámetro. | 3.50 UMA |
| ñ) Suministro e instalación de cuadro y válvula de tres pulgadas (3") de diámetro (no incluye material). | 10.82 UMA |
| o) Instalación de cuadro y válvula de tres pulgadas (3") de diámetro (no incluye material). | 4.50 UMA |

XI. Por los costos del servicio de desazolve:

| | |
|---|-----------|
| a) De fosa séptica en un radio de hasta 10 km a la redonda de la planta de tratamiento de aguas residuales donde se descargará. | 50.00 UMA |
| b) De fosa séptica en un radio de hasta 20 km a la redonda de la planta de tratamiento de aguas residuales donde se descargará. | 55.00 UMA |

| | |
|---|-----------|
| c) De fosa séptica en un radio de hasta 30 km a la redonda de la planta de tratamiento de aguas residuales donde se descargará. | 60.00 UMA |
| d) Metro cúbico de descarga de aguas residuales a la planta de tratamiento de agua residuales. | 5.76 UMA |
| e) Servicio de un equipo hidroneumático tipo Vactor para desazolve de alcantarillado hasta 100 metros lineales. | 34.52 UMA |

XII. Por los costos de cambios, constancias, bajas, reactivación y revisión:

| | |
|--|-----------|
| a) Cambio de giro de contrato de usuario doméstico popular, medio, múltiple, residencial, residencial con alberca de uso común o privado, y comercial a usuario comercial básico o general. | 21.87 UMA |
| b) Cambio de giro de contrato de usuario doméstico popular, medio, múltiple, residencial y comercial a usuario comercial especial o macro medición. | 79.42 UMA |
| c) Cambio de giro de contrato de usuario doméstico popular, medio, múltiple, residencial y comercial; así como usuario comercial básico, general, especial y macro medición a usuario industrial servicios o producción. | 85.18 UMA |
| d) Cambio de giro de contrato de usuario doméstico popular, medio, múltiple, residencial, comercial; usuario comercial básico, general, especial, macro medición; así como industrial servicios o producción a servicio público. | 10.36 UMA |
| e) Constancia de no adeudo a usuario con toma doméstica. | 1.19 UMA |
| f) Constancia de no adeudo a usuario con toma comercial. | 2.38 UMA |
| g) Constancia de no adeudo a usuario con toma industrial. | 2.96 UMA |
| h) Constancia de no adeudo a usuario con toma servicio público. | 2.96 UMA |

| | |
|---|-----------|
| i) Constancia de factibilidad del servicio de agua. | 2.96 UMA |
| j) Cambio de nombre del usuario en el contrato. | 1.19 UMA |
| k) Cambio de domicilio del usuario en el contrato. | 1.19 UMA |
| l) Baja temporal del contrato (liquidando adeudo). | 2.38 UMA |
| m) Baja definitiva del contrato y corte de la toma de agua (liquidando adeudo). | 8.90 UMA |
| n) Reactivación del contrato de baja temporal. | 1.78 UMA |
| ñ) Revisión de los proyectos de fraccionamientos. | 84.63 UMA |

XIII. Por los costos de la prestación del servicio de agua purificada:

| | |
|---|----------|
| a) Suministro de agua purificada en planta y/o rellenadora para público en general (no incluye garrafón). | 0.12 UMA |
| b) Suministro de agua purificada en garrafón con reparto al público en general (no incluye garrafón). | 0.24 UMA |
| c) Suministro de agua purificada en botella en presentación de 500 ml. | 0.05 UMA |
| d) Suministro de agua purificada en botella en presentación de 350 ml. | 0.04 UMA |

Artículo 113 Bis. Por los servicios prestados por el Servicio Estatal de Administración de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, **organismo** descentralizado del Gobierno del Estado, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

I. ...

II. Por el resguardo diario de bienes muebles a partir de su recepción. 1.0 UMA

III. Por el resguardo diario de bienes inmuebles a partir de su recepción. 1.0 UMA

IV. ...

V. Por el resguardo de vehículos retenidos, accidentados o descompuestos en las vías públicas de jurisdicción estatal, por día:

| | |
|---|----------|
| a) Motocicletas. | 0.25 UMA |
| b) Automóviles y camionetas. | 1.00 UMA |
| c) Camionetas de tres toneladas y tipo van, así como minibuses. | 1.25 UMA |
| d) Camiones de coraza y volteos. | 1.25 UMA |
| e) Camiones de redilas de dos ejes y plataforma. | 1.50 UMA |
| f) Tráileres y semirremolques. | 1.50 UMA |

VI. Por el arrastre hasta 25 kilómetros:

| | |
|---|-----------|
| a) Motocicletas. | 4.00 UMA |
| b) Automóviles, sedán, combi, panel, pick up, estaquitas. | 8.00 UMA |
| c) Camionetas de tres toneladas y tipo van, así como minibuses. | 9.00 UMA |
| d) Camiones de coraza y volteos. | 18.00 UMA |
| e) Camiones de redilas de dos ejes y plataforma. | 23.00 UMA |
| f) Tráileres. | 23.00 UMA |
| g) Semirremolques. | 46.00 UMA |

VII. Por cada kilómetro o fracción siguiente en el servicio de arrastre.

0.25 UMA

ANEXO PRIMERO. ...

PRIMERO. ...

I a la XVII. ...

XVIII. Por el registro de colegio de profesionistas.

76.00 UMA

XIX. Por el alta de cada socio a un colegio de profesionistas.

3.00 UMA

| | |
|---|------------------|
| XX. Por el cambio del consejo directivo de un colegio de profesionistas. | 11.00 UMA |
| XXI. Por el cambio de denominación de un colegio de profesionistas. | 11.00 UMA |
| XXII. Por la modificación de estatutos de un colegio de profesionistas. | 11.00 UMA |
| XXIII. Por la emisión de la constancia de autorización provisional para ejercer como pasante. | 5.00 UMA |
| XXIV. Por la emisión de la constancia de autorización provisional para ejercer por título en trámite. | 5.00 UMA |
| XXV. Por la emisión de la constancia de validación profesional. | 5.00 UMA |
| XXVI. Por el registro de título en el Sistema Estatal de Registro de Profesiones. | 10.00 UMA |
| XXVII. Por el registro de institución educativa. | 11.00 UMA |
| XXVIII. Por enmienda a nomenclatura de clave de institución y/o carrera. | 5.00 UMA |
| XXIX. Por enmienda al registro para adición de carrera. | 5.00 UMA |
| XXX. Actualización de datos institucionales. | 5.00 UMA |
| XXXI. Otros servicios: | |
| a) Por reposición de boletas oficiales de educación primaria y secundaria. | 0.20 UMA |
| b) Por reposición de formatos de certificados de terminación de estudios de educación primaria, secundaria, media superior y superior. | 0.60 UMA |
| c) Por reposición de formato de Kárdex de educación secundaria. | 0.20 UMA |
| d) Por reposición de diploma de educación secundaria y media superior. | 0.30 UMA |
| e) Por examen extraordinario deregularización por asignatura de educación media superior y superior. | 0.60 UMA |

| | |
|---|----------|
| f) Por reposición de formato de título de educación media superior y superior. | 1.00 UMA |
| g) Por reposición de formato de certificación de título profesional y acta de examen profesional de educación media superior y superior. | 1.00 UMA |
| h) Por reposición de formato de registro de escolaridad de educación media superior y superior. | 0.60 UMA |
| i) Por inspección y vigilancia de establecimientos educativos particulares por alumnos inscritos en cada ejercicio escolar en los niveles de: | |
| (a) Educación inicial, preescolar, primaria, secundaria y capacitación para el trabajo. | 0.20 UMA |
| (b) Educación media terminal y media superior. | 0.60 UMA |
| (c) Educación superior. | 1.00 UMA |

QUINTO. Por los servicios prestados por el Instituto de la Juventud y el Deporte del Estado de Tabasco, se causarán y pagarán los derechos siguientes:

| | |
|---|-----------|
| I. Uso de la alberca pública | |
| a) Inscripción. | 2.88 UMA |
| b) Mensualidad | |
| (a) Por clases tres días a la semana. | 4.03 UMA |
| (b) Por nado libre cinco días a la semana. | 5.18 UMA |
| (c) Adultos mayores con tarjeta INJUDET. | 2.88 UMA |
| (d) Por fosa de clavados. | 4.03 UMA |
| c) Evento 5 horas. | 57.55 UMA |
| d) Evento 8 horas. | 80.57 UMA |
| II. Uso de la alberca olímpica | |
| a) Inscripción. | 2.85 UMA |
| b) Mensualidad. | 5.76 UMA |
| (a) Atletas de alto rendimiento. | 2.88 UMA |
| (b) Atletas de olimpiadas especiales. | 2.88 UMA |
| (c) Atletas de instituciones educativas con convenio. | 4.03 UMA |
| c) Competencias externas. | 57.55 UMA |
| III. Uso de salón de esgrima | |
| a) Inscripción. | 2.30 UMA |

| | |
|---|------------|
| b) Mensualidad. | 1.73 UMA |
| (a) Atletas de alto rendimiento. | 0.00 UMA |
| IV. Uso de gimnasio de pesas (Palacio de los Deportes) | |
| a) Inscripción. | 2.30 UMA |
| b) Mensualidad. | 2.88 UMA |
| (a) Atletas de alto rendimiento y adultos mayores. | 1.38 UMA |
| V. Uso de gimnasio de halterofilia | |
| a) Inscripción. | 2.30 UMA |
| b) Mensualidad. | 2.88 UMA |
| (a) Atletas de alto rendimiento. | 1.38 UMA |
| VI. Uso de gimnasio de box | |
| a) Inscripción. | 3.45 UMA |
| b) Mensualidad. | 4.03 UMA |
| (a) Atletas de alto rendimiento, maestro INJUDET y personas con convenio. | 2.30 UMA |
| VII. Campo #1 fútbol pasto sintético deportiva | |
| a) Inscripción torneo. | 184.16 UMA |
| b) Entrenamientos (clubes): | |
| (a) Campo completo. | 57.55 UMA |
| (b) Media cancha. | 40.29 UMA |
| (c) Entrenamientos (liga INJUDET y convenios). | 28.78 UMA |
| VIII. Explanada de la deportiva por día (eventos multitudinarios) | |
| a) Evento particular por 6 horas (de lunes a viernes). | 13.81 UMA |
| b) Evento particular por 8 horas (sábado y domingo). | 23.02 UMA |
| c) Evento público con convenio. | 0.00 UMA |
| DÉCIMO. ... | |
| I. ... | |
| a) Con beca del 50%. | 10.34 UMA |
| b) Con beca del 100%. | 0.00 UMA |
| II. ... | |
| a) Con beca del 50%. | 6.63 UMA |

| | |
|---|------------------|
| b) Con beca del 100%. | 0.00 UMA |
| III. a la XXXIII. ... | |
| VIGÉSIMO. ... | |
| I. Ficha de ingreso a la UTTAB (examen de admisión). | 3.56 UMA |
| II. Inscripción y colegiatura del primer cuatrimestre de técnico superior universitario. | 13.01 UMA |
| a) Con beca de promoción de bachillerato del 100%. | 0.00 UMA |
| III. Inscripción y colegiatura del primer cuatrimestre de nivel licenciatura. | 29.30 UMA |
| IV. Colegiatura cuatrimestrales técnico superior universitario. | 10.02 UMA |
| a) Con beca del 25%. | 7.65 UMA |
| b) Con beca del 50%. | 5.10 UMA |
| c) Con beca del 75%. | 2.55 UMA |
| d) Con becas del 100%. | 0.00 UMA |
| V. Colegiaturas cuatrimestrales licenciatura. | 17.08 UMA |
| a) Con beca del 25%. | 13.35 UMA |
| b) Con beca del 50%. | 8.90 UMA |
| c) Con beca del 75%. | 4.45 UMA |
| d) Con beca del 100%. | 0.00 UMA |
| VI. Recargo por pago de colegiatura fuera de tiempo. | 0.08 UMA |
| VII. Recargo por reinscripción fuera de tiempo. | 0.08 UMA |
| VIII. Constancias de estudios: | |
| a) Con las asignaturas del cuatrimestre en curso. | 0.28 UMA |
| b) Con calificaciones. | 0.28 UMA |
| c) Sin calificaciones. | 0.28 UMA |
| d) Con créditos. | 0.28 UMA |
| e) Con las asignaturas del cuatrimestre actual. | 0.28 UMA |
| IX. Reposición de credenciales de alumnos. | 0.46 UMA |
| X. Reposición de claves de acceso. | 0.17 UMA |
| XI. Baja temporal. | 2.56 UMA |
| XII. Préstamos de documentos originales a técnico superior universitario. | 0.17 UMA |

| | |
|--|-----------|
| XIII. Baja definitiva y devolución de documentos originales. | 0.34 UMA |
| XIV. Resguardo de documentos alumnos desertores después de un año. | 10.02 UMA |
| XV. Certificación por documento de técnico superior universitario. | 0.34 UMA |
| XVI. Expedición de constancia parcial de estudios. | 4.00 UMA |
| XVII. Equivalencias de estudios de asignaturas. | 1.72 UMA |
| XVIII. Constancia de egresados: | |
| a) Con calificaciones. | 0.28 UMA |
| b) Constancia de terminación de estudios. | 0.28 UMA |
| XIX. Préstamo por documentos originales a egresados para continuidad de estudios. | 0.34 UMA |
| XX. Certificación por documento de licenciatura. | 0.34 UMA |
| XXI. Duplicado de certificado de estudios técnico superior universitario. | 5.17 UMA |
| XXII. Resguardo de documentos egresados. | 12.06 UMA |
| XXIII. Título profesional técnico superior universitario. | 6.02 UMA |
| XXIV. Título profesional técnico superior universitario extemporáneo. | 16.05 UMA |
| XXV. Título profesional técnico superior universitario para extranjeros. | 14.02 UMA |
| XXVI. Título profesional licenciatura. | 29.02 UMA |
| XXVII. Título profesional licenciatura para extranjeros. | 33.08 UMA |
| XXVIII. Duplicado de certificado de estudios de licenciatura. | 7.48 UMA |

VIGÉSIMO TERCERO. **Se deroga.**

ANEXO SEGUNDO DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE TABASCO

...

CLAVE 0001 a la 4927. ...

Por los servicios prestados por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, se causarán y pagarán los siguientes derechos conforme a lo siguiente:

I. ...

II. Por los servicios prestados por el Centro de Rehabilitación y Educación Especial:

| DESCRIPCIONES | | NIVEL 1 | NIVEL 2 | NIVEL 3 | NIVEL 4 | NIVEL 5 | NIVEL 6 | NIVEL 7 SUBROGAD OS |
|------------------|---|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------|---------------------------|
| CONSULTAS | | | | | | | | |
| A | PREVALORACIÓN | 0.36 UMA | 0.36 UMA | 0.36 UMA | 0.36 UMA | 0.36 UMA | 0.36 UMA | No Aplica |
| B | CONSULTA DE PRIMERA VEZ DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN | 0.18 UMA | 0.24 UMA | 0.31 UMA | 0.37 UMA | 0.43 UMA | 0.5 UMA | 2.45 UMA |
| C | CONSULTA DE PRIMERA VEZ DE PSICOLOGÍA | 0.18 UMA | 0.24 UMA | 0.31 UMA | 0.37 UMA | 0.43 UMA | 0.5 UMA | 2.45 UMA |
| D | CONSULTA DE PRIMERA VEZ DE COMUNICACIÓN HUMANA | 0.18 UMA | 0.24 UMA | 0.31 UMA | 0.37 UMA | 0.43 UMA | 0.5 UMA | 2.45 UMA |
| E | CONSULTA DE PRIMERA VEZ DE EDUCACIÓN ESPECIAL | 0.18 UMA | 0.24 UMA | 0.31 UMA | 0.37 UMA | 0.43 UMA | 0.5 UMA | 2.45 UMA |
| F | CONSULTA DE PRIMERA VEZ DE CONTROL METABÓLICO | 0.18 UMA | 0.24 UMA | 0.31 UMA | 0.37 UMA | 0.43 UMA | 0.5 UMA | 2.45 UMA |
| G | CONSULTA DE PRIMERA VEZ DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA | 0.18 UMA | 0.24 UMA | 0.31 UMA | 0.37 UMA | 0.43 UMA | 0.5 UMA | 2.45 UMA |
| H | VIDEOCONSULTA DE PRIMERA VEZ DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN | 0.18 UMA | 0.24 UMA | 0.31 UMA | 0.37 UMA | 0.43 UMA | 0.5 UMA | No Aplica |
| I | VIDEOCONSULTA DE PRIMERA VEZ DE PSICOLOGÍA | 0.18 UMA | 0.24 UMA | 0.31 UMA | 0.37 UMA | 0.43 UMA | 0.5 UMA | No Aplica |
| J | VIDEOCONSULTA DE PRIMERA VEZ DE COMUNICACIÓN HUMANA | 0.18 UMA | 0.24 UMA | 0.31 UMA | 0.37 UMA | 0.43 UMA | 0.5 UMA | No Aplica |
| K | VIDEOCONSULTA DE PRIMERA VEZ DE EDUCACIÓN ESPECIAL | 0.18 UMA | 0.24 UMA | 0.31 UMA | 0.37 UMA | 0.43 UMA | 0.5 UMA | No Aplica |
| L | VIDEOCONSULTA DE PRIMERA VEZ DE CONTROL METABÓLICO | 0.18 UMA | 0.24 UMA | 0.31 UMA | 0.37 UMA | 0.43 UMA | 0.5 UMA | No Aplica |
| M | VIDEOCONSULTA DE PRIMERA VEZ DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA | 0.18 UMA | 0.24 UMA | 0.31 UMA | 0.37 UMA | 0.43 UMA | 0.5 UMA | No Aplica |

| | | | | | | | | |
|------------------------------|---|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-----------|
| N | CONSULTA SUBSECUENTE DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN | 0.18 UMA | 0.24 UMA | 0.31 UMA | 0.37 UMA | 0.43 UMA | 0.5 UMA | 3.05 UMA |
| O | CONSULTA SUBSECUENTE DE PSICOLOGÍA | 0.18 UMA | 0.24 UMA | 0.31 UMA | 0.37 UMA | 0.43 UMA | 0.5 UMA | 3.05 UMA |
| P | CONSULTA SUBSECUENTE DE COMUNICACIÓN HUMANA | 0.18 UMA | 0.24 UMA | 0.31 UMA | 0.37 UMA | 0.43 UMA | 0.5 UMA | 3.05 UMA |
| Q | CONSULTA SUBSECUENTE DE EDUCACIÓN ESPECIAL | 0.18 UMA | 0.24 UMA | 0.31 UMA | 0.37 UMA | 0.43 UMA | 0.5 UMA | 3.05 UMA |
| R | CONSULTA SUBSECUENTE DE CONTROL METABÓLICO | 0.18 UMA | 0.24 UMA | 0.31 UMA | 0.37 UMA | 0.43 UMA | 0.5 UMA | 3.05 UMA |
| S | CONSULTA SUBSECUENTE DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA | 0.18 UMA | 0.24 UMA | 0.31 UMA | 0.37 UMA | 0.43 UMA | 0.5 UMA | 3.05 UMA |
| T | VIDEOCONSULTA SUBSECUENTE DE MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN | 0.18 UMA | 0.24 UMA | 0.31 UMA | 0.37 UMA | 0.43 UMA | 0.5 UMA | No Aplica |
| U | VIDEOCONSULTA SUBSECUENTE DE PSICOLOGÍA | 0.18 UMA | 0.24 UMA | 0.31 UMA | 0.37 UMA | 0.43 UMA | 0.5 UMA | No Aplica |
| V | VIDEOCONSULTA SUBSECUENTE DE COMUNICACIÓN HUMANA | 0.18 UMA | 0.24 UMA | 0.31 UMA | 0.37 UMA | 0.43 UMA | 0.5 UMA | No Aplica |
| W | VIDEOCONSULTA SUBSECUENTE DE EDUCACIÓN ESPECIAL | 0.18 UMA | 0.24 UMA | 0.31 UMA | 0.37 UMA | 0.43 UMA | 0.5 UMA | No Aplica |
| X | VIDEOCONSULTA SUBSECUENTE DE CONTROL METABÓLICO | 0.18 UMA | 0.24 UMA | 0.31 UMA | 0.37 UMA | 0.43 UMA | 0.5 UMA | No Aplica |
| Y | VIDEOCONSULTA SUBSECUENTE DE TRAUMATOLOGÍA Y ORTOPEDIA | 0.18 UMA | 0.24 UMA | 0.31 UMA | 0.37 UMA | 0.43 UMA | 0.5 UMA | No Aplica |
| PAPELERÍA | | | | | | | | |
| Z | CONSTANCIA DE DISCAPACIDAD | 0.25 UMA | 0.25 UMA | 0.25 UMA | 0.25 UMA | 0.25 UMA | 0.25 UMA | No Aplica |
| AA | TARJETA DE CITAS (REPOSICIÓN) | 0.18 UMA | 0.18 UMA | 0.18 UMA | 0.18 UMA | 0.18 UMA | 0.18 UMA | No Aplica |
| TRATAMIENTOS | | | | | | | | |
| TERAPIA FÍSICA ADULTO | | | | | | | | |
| AB | ELECTROTERAPIA | 0.18 UMA | 0.28 UMA | 0.4 UMA | 0.52 UMA | 0.63 UMA | 0.75 UMA | 2.06 UMA |
| AC | MECANOTERAPIA | 0.18 UMA | 0.28 UMA | 0.4 UMA | 0.52 UMA | 0.63 UMA | 0.75 UMA | 2.06 UMA |
| AD | HIDROTERAPIA | 0.18 UMA | 0.28 UMA | 0.4 UMA | 0.52 UMA | 0.63 UMA | 0.75 UMA | 2.06 UMA |

| | | | | | | | | |
|----|---------------------------------|-------------|-------------|------------|-------------|-------------|-------------|----------|
| AE | TERAPIA DE MANO | 0.18 UMA | 0.28 UMA | 0.4 UMA | 0.52 UMA | 0.63 UMA | 0.75 UMA | 2.06 UMA |
| AF | TERAPIA OCUPACIONAL | 0.18 UMA | 0.28 UMA | 0.4 UMA | 0.52 UMA | 0.63 UMA | 0.75 UMA | 2.06 UMA |
| AG | EPTE | 0.18 UMA | 0.28 UMA | 0.4 UMA | 0.52 UMA | 0.63 UMA | 0.75 UMA | 2.06 UMA |
| AH | TAPING VENDAJE NEUROMUSCULAR | 0.18 UMA | 0.28 UMA | 0.4 UMA | 0.52 UMA | 0.63 UMA | 0.75 UMA | 2.06 UMA |
| AI | TERAPIA ALTERNATIVA | 0.18 UMA | 0.28 UMA | 0.4 UMA | 0.52 UMA | 0.63 UMA | 0.75 UMA | 2.06 UMA |
| AJ | TERAPIA DE LENGUAJE | 0.18 UMA | 0.28 UMA | 0.4 UMA | 0.52 UMA | 0.63 UMA | 0.75 UMA | 2.06 UMA |
| AK | GERIATRÍA | 0.18 UMA | 0.28 UMA | 0.4 UMA | 0.52 UMA | 0.63 UMA | 0.75 UMA | 2.07 UMA |

TERAPIA FÍSICA INFANTIL

| | | | | | | | | |
|----|---|-------------|-------------|------------|-------------|-------------|-------------|----------|
| AL | ELECTROTERAPIA INFANTIL | 0.18 UMA | 0.28 UMA | 0.4 UMA | 0.52 UMA | 0.63 UMA | 0.75 UMA | 2.06 UMA |
| AM | MECANOTERAPIA INFANTIL | 0.18 UMA | 0.28 UMA | 0.4 UMA | 0.52 UMA | 0.63 UMA | 0.75 UMA | 2.06 UMA |
| AN | HIDROTERAPIA INFANTIL | 0.18 UMA | 0.28 UMA | 0.4 UMA | 0.52 UMA | 0.63 UMA | 0.75 UMA | 2.06 UMA |
| AO | TERAPIA OCUPACIONAL INFANTIL | 0.18 UMA | 0.28 UMA | 0.4 UMA | 0.52 UMA | 0.63 UMA | 0.75 UMA | 2.06 UMA |
| AP | TERAPIA DE LENGUAJE INFANTIL | 0.18 UMA | 0.28 UMA | 0.4 UMA | 0.52 UMA | 0.63 UMA | 0.75 UMA | 2.06 UMA |
| AQ | ESTIMULACIÓN MÚLTIPLE TEMPRANA | 0.18 UMA | 0.28 UMA | 0.4 UMA | 0.52 UMA | 0.63 UMA | 0.75 UMA | 2.06 UMA |
| AR | CUARTO ESTIMULACIÓN MÚLTIPLE SENSORIAL (C.E.M.S.) | 0.18 UMA | 0.28 UMA | 0.4 UMA | 0.52 UMA | 0.63 UMA | 0.75 UMA | 2.06 UMA |
| AS | SESIÓN DE EDUCACIÓN ESPECIAL | 0.18 UMA | 0.28 UMA | 0.4 UMA | 0.52 UMA | 0.63 UMA | 0.75 UMA | 2.06 UMA |

RADIOGRAFÍAS

| | | | | | | | | |
|----|--|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-----------|
| AT | PLACA DIGITAL (DIFERENTES TAMAÑOS) NO APLICA NIVEL | 2.49 UMA | 2.49 UMA | 2.49 UMA | 2.49 UMA | 2.49 UMA | 2.49 UMA | No Aplica |
| AU | ELECTROMIOGRAFÍA | 3.55 UMA | 4.36 UMA | 5.43 UMA | 6.31 UMA | 7.17 UMA | 8.05 UMA | 16.69 UMA |
| AV | POTENCIALES EVOCADOS | 3.55 UMA | 4.36 UMA | 5.43 UMA | 6.31 UMA | 7.17 UMA | 8.05 UMA | 12.84 UMA |
| AW | VALPAR | 2.37 UMA | 2.84 UMA | 3.48 UMA | 3.73 UMA | 4.34 UMA | 4.97 UMA | 6.41 UMA |
| AX | ELECTROENCEFALOGRAFÍA | 8.29 UMA | 8.29 UMA | 8.29 UMA | 8.29 UMA | 8.29 UMA | 8.29 UMA | No Aplica |
| AY | DENSITOMETRÍA ÓSEA | 8.29 UMA | 8.29 UMA | 8.29 UMA | 8.29 UMA | 8.29 UMA | 8.29 UMA | No Aplica |
| AZ | ULTRASONIDO DIAGNÓSTICO MUSCULOESQUELÉTICO | 4.73 UMA | 4.73 UMA | 4.73 UMA | 4.73 UMA | 4.73 UMA | 4.73 UMA | No Aplica |

PRÓTESIS

| | | | | | | | | |
|----|-----------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|------------|
| BA | PRÓTESIS POR ARRIBA DE RODILLA | 42.61 UMA | 44.98 UMA | 49.71 UMA | 52.20 UMA | 54.68 UMA | 57.17 UMA | 242.63 UMA |
|----|-----------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|------------|

| | | | | | | | | |
|-----------|---|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|-------------------|
| BB | PRÓTESIS POR DEBAJO DE RODILLA | 25.45 UMA | 27.81 UMA | 31.72 UMA | 34.21 UMA | 36.69 UMA | 39.18 UMA | 77.03 UMA |
| BC | PRÓTESIS PARA DESARTICULADOR DE CADERA | 147.35 UMA | 154.46 UMA | 169.61 UMA | 177.06 UMA | 184.52 UMA | 191.98 UMA | 296.54 UMA |
| BD | PRÓTESIS TIPO SYME | 25.45 UMA | 27.81 UMA | 31.72 UMA | 34.21 UMA | 36.69 UMA | 39.18 UMA | 44.93 UMA |
| BE | ORTOPRÓTESIS | 133.15 UMA | 137.89 UMA | 154.69 UMA | 162.15 UMA | 169.61 UMA | 177.06 UMA | 182.93 UMA |
| BF | PRÓTESIS PROVISIONAL POR ARRIBA DE RODILLA | 8.88 UMA | 8.88 UMA | 9.23 UMA | 9.23 UMA | 9.23 UMA | 9.23 UMA | 9.62 UMA |
| BG | PRÓTESIS PROVISIONAL POR DEBAJO DE RODILLA | 5.92 UMA | 5.92 UMA | 6.21 UMA | 6.21 UMA | 6.21 UMA | 6.21 UMA | 6.41 UMA |

ELABORACIÓN DE FERULAS

FÉRULAS DINÁMICAS

| | | | | | | | | |
|-----------|---|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| BH | FÉRULA OTP DINÁMICA O ARTICULADA (UNILATERAL INFANTIL) | 3.55 UMA | 3.91 UMA | 5.59 UMA | 7.46 UMA | 9.31 UMA | 11.18 UMA | 11.55 UMA |
| BI | FÉRULA OTP DINÁMICA O ARTICULADA (BILATERAL INFANTIL) | 7.10 UMA | 7.81 UMA | 11.13 UMA | 14.91 UMA | 18.63 UMA | 22.37 UMA | 23.10 UMA |
| BJ | FÉRULA OTP DINÁMICA O ARTICULADA (UNILATERAL ADULTO) | 5.33 UMA | 5.68 UMA | 7.10 UMA | 8.88 UMA | 10.65 UMA | 12.43 UMA | 14.68 UMA |
| BK | FÉRULA OTP DINÁMICA O ARTICULADA (BILATERAL ADULTO) | 10.65 UMA | 11.36 UMA | 14.20 UMA | 17.75 UMA | 21.30 UMA | 24.86 UMA | 29.34 UMA |
| BL | FÉRULA DINÁMICA DE MANO (UNILATERAL INFANTIL) | 1.78 UMA | 2.13 UMA | 2.60 UMA | 2.96 UMA | 3.37 UMA | 3.73 UMA | 12.84 UMA |
| BM | FÉRULA DINÁMICA DE MANO (BILATERAL INFANTIL) | 4.14 UMA | 4.26 UMA | 5.21 UMA | 5.92 UMA | 6.75 UMA | 7.46 UMA | 25.67 UMA |
| BN | FÉRULA DINÁMICA DE MANO (UNILATERAL ADULTO) | 1.78 UMA | 2.13 UMA | 2.60 UMA | 2.96 UMA | 3.37 UMA | 3.73 UMA | 6.12 UMA |
| BO | FÉRULA DINÁMICA DE MANO (BILATERAL ADULTO) | 4.14 UMA | 4.26 UMA | 5.21 UMA | 5.92 UMA | 6.75 UMA | 7.46 UMA | 12.23 UMA |

FÉRULAS ESTÁTICAS

| | | | | | | | | |
|-----------|---|-----------------|-----------------|------------------|------------------|------------------|------------------|------------------|
| BP | FÉRULA OTP (UNILATERAL INFANTIL) | 2.66 UMA | 3.20 UMA | 3.73 UMA | 4.26 UMA | 4.79 UMA | 5.33 UMA | 6.72 UMA |
| BQ | FÉRULA OTP (BILATERAL INFANTIL) | 5.33 UMA | 6.39 UMA | 4.26 UMA | 8.52 UMA | 9.59 UMA | 10.65 UMA | 13.45 UMA |
| BR | FÉRULA OTP (UNILATERAL ADULTO) | 4.44 UMA | 4.79 UMA | 5.15 UMA | 5.50 UMA | 5.86 UMA | 6.21 UMA | 8.56 UMA |
| BS | FÉRULA OTP (BILATERAL ADULTO) | 8.88 UMA | 9.59 UMA | 10.30 UMA | 11.01 UMA | 11.72 UMA | 12.43 UMA | 17.11 UMA |
| BT | FÉRULA MUSLOPODALICA (UNILATERAL ADULTO) | 5.92 UMA | 6.51 UMA | 8.88 UMA | 11.84 UMA | 14.79 UMA | 17.75 UMA | 19.26 UMA |

| | | | | | | | | |
|-----------|---|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|-----------|
| BU | FÉRULA MUSLOPODALICA (BILATERAL ADULTO) | 11.84 UMA | 13.02 UMA | 17.75 UMA | 23.67 UMA | 29.59 UMA | 35.51 UMA | 36.68 UMA |
| BV | FÉRULA MUSLOPODALICA (UNILATERAL INFANTIL) | 2.66 UMA | 2.96 UMA | 3.20 UMA | 3.49 UMA | 3.73 UMA | 4.02 UMA | 6.12 UMA |
| BW | FÉRULA MUSLOPODALICA (BILATERAL INFANTIL) | 5.33 UMA | 5.92 UMA | 6.39 UMA | 6.92 UMA | 7.46 UMA | 7.99 UMA | 12.23 UMA |
| BX | FÉRULA DE MANO (UNILATERAL INFANTIL) | 1.78 UMA | 2.13 UMA | 2.60 UMA | 2.96 UMA | 3.31 UMA | 3.73 UMA | 12.84 UMA |
| BY | FÉRULA DE MANO (BILATERAL INFANTIL) | 3.55 UMA | 4.26 UMA | 5.21 UMA | 5.98 UMA | 6.75 UMA | 7.46 UMA | 28.24 UMA |
| BZ | FÉRULA DE MANO (UNILATERAL ADULTO) | 1.78 UMA | 2.13 UMA | 2.60 UMA | 2.96 UMA | 3.31 UMA | 3.73 UMA | 12.84 UMA |
| CA | FÉRULA DE MANO (BILATERAL ADULTO) | 3.55 UMA | 4.26 UMA | 5.21 UMA | 5.98 UMA | 6.75 UMA | 7.46 UMA | 28.24 UMA |
| CB | FÉRULA BUCAL | 0.26 UMA | 0.33 UMA | 0.41 UMA | 0.50 UMA | 0.57 UMA | 0.65 UMA | 0.89 UMA |
| CC | CORSET DE POLIPROPILENO (ADULTO) | 10.65 UMA | 12.07 UMA | 14.20 UMA | 15.50 UMA | 16.39 UMA | 18.64 UMA | 19.26 UMA |
| CD | CORSET DE POLIPROPILENO (INFANTIL) | 8.29 UMA | 9.46 UMA | 11.84 UMA | 13.61 UMA | 14.79 UMA | 16.33 UMA | 17.81 UMA |
| CE | INSERFOOT (BILATERAL) | 3.55 UMA | 3.91 UMA | 4.50 UMA | 4.85 UMA | 5.21 UMA | 5.56 UMA | 7.71 UMA |
| CF | FÉRULA TIPO AEROPLANO | 2.66 UMA | 3.02 UMA | 3.55 UMA | 3.91 UMA | 4.32 UMA | 4.65 UMA | 4.81 UMA |
| CG | COJÍN DE FREYKA. | 1.42 UMA | 1.66 UMA | 2.01 UMA | 2.25 UMA | 2.54 UMA | 2.79 UMA | 2.89 UMA |
| CH | FÉRULAS HALUX VALGUS | 1.42 UMA | 1.42 UMA | 1.49 UMA | 1.49 UMA | 1.49 UMA | 1.49 UMA | 1.54 UMA |
| CI | SARMIENTOS PARA TIBIAS Y PERONE | 12.78 UMA | 13.49 UMA | 14.91 UMA | 15.68 UMA | 16.39 UMA | 17.15 UMA | 17.72 UMA |
| CJ | SARMIENTO DE HUMERO | 1.78 UMA | 2.66 UMA | 3.73 UMA | 4.68 UMA | 5.56 UMA | 6.51 UMA | 6.73 UMA |
| CK | SEPARADORES INTERDIGITALES | 0.71 UMA | 0.77 UMA | 0.95 UMA | 0.97 UMA | 1.07 UMA | 1.12 UMA | 1.35 UMA |

APARATOS ORTOPÉDICOS (NO INCLUYE CALZADOS)

| | | | | | | | | |
|-----------|---|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|-----------|
| CL | APARATO LARGO ADULTO (BILATERAL CON CORSÉT) | 42.14 UMA | 44.38 UMA | 51.82 UMA | 54.43 UMA | 57.04 UMA | 59.65 UMA | 77.03 UMA |
| CM | APARATO LARGO INFANTIL (BILATERAL CON CORSÉT) | 33.14 UMA | 35.51 UMA | 41.43 UMA | 47.34 UMA | 50.89 UMA | 56.81 UMA | 63.58 UMA |
| CN | APARATO LARGO INFANTIL (UNILATERAL CON CINCHO PÉLVICO) | 23.67 UMA | 26.04 UMA | 28.41 UMA | 29.00 UMA | 29.59 UMA | 30.54 UMA | 33.01 UMA |
| CO | APARATO LARGO ADULTO (UNILATERAL CON CINCHO PÉLVICO) | 23.67 UMA | 26.04 UMA | 28.41 UMA | 29.00 UMA | 29.59 UMA | 30.54 UMA | 33.01 UMA |
| CP | APARATO LARGO A MUSLO ADULTO (UNILATERAL) | 19.17 UMA | 20.71 UMA | 23.26 UMA | 24.86 UMA | 26.39 UMA | 27.93 UMA | 39.79 UMA |

| | | | | | | | | |
|----|---|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|-----------|
| CQ | APARATO LARGO A MUSLO INFANTIL (UNILATERAL) | 14.20 UMA | 15.98 UMA | 17.52 UMA | 18.94 UMA | 21.90 UMA | 22.49 UMA | 24.45 UMA |
| CR | APARATO CORTO INFANTIL (UNILATERAL) | 4.73 UMA | 4.97 UMA | 5.56 UMA | 5.80 UMA | 5.92 UMA | 6.04 UMA | 6.47 UMA |
| CS | APARATO CORTO ADULTO (UNILATERAL) | 5.66 UMA | 5.78 UMA | 6.24 UMA | 6.38 UMA | 6.52 UMA | 6.68 UMA | 6.89 UMA |
| CT | APARATO TIPO KLENZAK INFANTIL (UNILATERAL) | 24.86 UMA | 27.87 UMA | 32.43 UMA | 35.63 UMA | 38.82 UMA | 41.96 UMA | 43.32 UMA |
| CU | APARATO TIPO KLENZAK ADULTO (UNILATERAL) | 27.22 UMA | 29.59 UMA | 35.51 UMA | 36.69 UMA | 39.06 UMA | 41.19 UMA | 44.02 UMA |
| CV | ELABORACIÓN TWISTER (NO INCLUYE MANGUERAS) | 5.33 UMA | 5.86 UMA | 6.69 UMA | 7.28 UMA | 7.81 UMA | 8.38 UMA | 8.65 UMA |
| CW | MANGUERAS PARA TWISTER | 1.78 UMA | 2.31 UMA | 3.14 UMA | 3.73 UMA | 4.26 UMA | 4.83 UMA | 4.98 UMA |
| CX | APARATO PARA GENU VARO / VALGO | 3.55 UMA | 4.26 UMA | 5.21 UMA | 5.98 UMA | 6.75 UMA | 7.46 UMA | 7.71 UMA |
| CY | APARATO LARGO DE DESCARGA TIPO TADJAN | 19.17 UMA | 20.65 UMA | 23.26 UMA | 24.86 UMA | 26.39 UMA | 27.96 UMA | 44.93 UMA |

APARATOS ORTOPÉDICOS MIXTOS (POLIPROPILENO Y BARRAS DE METAL)

| | | | | | | | | |
|----|---|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|-----------|
| CZ | APARATO LARGO MIXTO (UNILATERAL INFANTIL) | 10.53 UMA | 11.13 UMA | 12.96 UMA | 13.61 UMA | 14.26 UMA | 14.91 UMA | 19.56 UMA |
| DA | APARATO LARGO MIXTO (UNILATERAL ADULTO) | 11.84 UMA | 14.20 UMA | 15.98 UMA | 16.33 UMA | 17.16 UMA | 17.52 UMA | 39.79 UMA |

CALZADOS

| | | | | | | | | |
|----|--------------------------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|----------|
| DB | ELABORACIÓN DE PLANTILLAS (ADULTO) | 1.17 UMA | 1.40 UMA | 1.72 UMA | 1.95 UMA | 2.21 UMA | 2.46 UMA | 3.53 UMA |
| DC | ELABORACIÓN DE PLANTILLAS (INFANTIL) | 0.78 UMA | 1.04 UMA | 1.30 UMA | 1.42 UMA | 1.60 UMA | 1.83 UMA | 2.15 UMA |
| DD | AUMENTO CORRIDO A SUELA Y TACÓN | 1.30 UMA | 1.56 UMA | 2.01 UMA | 2.31 UMA | 2.72 UMA | 3.02 UMA | 3.53 UMA |
| DE | ADITAMENTOS A TACÓN | 0.39 UMA | 0.43 UMA | 0.47 UMA | 0.52 UMA | 0.57 UMA | 0.62 UMA | 0.64 UMA |
| DF | ADITAMENTOS A VIRÓN Y CUÑA | 0.39 UMA | 0.43 UMA | 0.47 UMA | 0.52 UMA | 0.57 UMA | 0.62 UMA | 0.64 UMA |
| DG | ADITAMENTOS DE VIRÓN CORRIDO | 0.52 UMA | 0.57 UMA | 0.62 UMA | 0.78 UMA | 0.83 UMA | 0.97 UMA | 1.14 UMA |

REPARACIONES GENERALES

PROTESIS

| | | | | | | | | |
|----|---|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|-----------|
| DH | CAMBIO O REPARACIÓN DE SOQUET PARA PRÓTESIS | 17.75 UMA | 23.08 UMA | 29.83 UMA | 35.39 UMA | 41.01 UMA | 46.60 UMA | 77.03 UMA |
| DI | CAMBIO DE SOQUET DE PELITE | 3.55 UMA | 3.55 UMA | 3.73 UMA | 3.73 UMA | 3.73 UMA | 3.73 UMA | 6.41 UMA |
| DJ | REPARACIÓN DE PRÓTESIS TIPO SYME | 8.88 UMA | 12.43 UMA | 16.81 UMA | 20.48 UMA | 24.26 UMA | 27.93 UMA | 51.36 UMA |
| DK | CAMBIO DE PIE SACH | 10.65 UMA | 11.18 UMA | 11.18 UMA | 11.18 UMA | 11.18 UMA | 11.18 UMA | 11.55 UMA |
| DL | CAMBIO DE TORNILLO PARA PIE SACH | 0.59 UMA | 0.59 UMA | 0.62 UMA | 0.62 UMA | 0.62 UMA | 0.62 UMA | 0.64 UMA |

| | | | | | | | | |
|---------------------|---|-------------|-------------|--------------|--------------|--------------|--------------|-----------|
| <i>DM</i> | CAMBIO DE VÁLVULA DE SUCCIÓN | 5.33 UMA | 5.33 UMA | 5.59 UMA | 5.59 UMA | 5.59 UMA | 5.59 UMA | 10.90 UMA |
| <i>DN</i> | CUBILETE PARA PRÓTESIS | 5.92 UMA | 5.92 UMA | 6.21 UMA | 6.21 UMA | 6.21 UMA | 6.21 UMA | 6.41 UMA |
| <i>DO</i> | CAMBIO DE FORRO DE HULE ESPUMA ESTÉTICO | 1.78 UMA | 1.78 UMA | 1.86 UMA | 1.86 UMA | 1.86 UMA | 1.86 UMA | 4.49 UMA |
| <i>DP</i> | CAMBIO DE BARRAS EMBALADAS PARA PRÓTESIS DEBAJO DE RODILLA | 8.29 UMA | 9.11 UMA | 13.04 UMA | 17.40 UMA | 21.74 UMA | 26.10 UMA | 33.44 UMA |
| ORTESIS | | | | | | | | |
| <i>DQ</i> | CAMBIO DE BARRAS LATERALES PARA APARATO LARGO ADULTO (UNILATERAL) | 7.10 UMA | 7.69 UMA | 8.05 UMA | 8.29 UMA | 8.52 UMA | 8.70 UMA | 11.55 UMA |
| <i>DR</i> | CAMBIO DE BARRAS LATERALES PARA APARATO LARGO INFANTIL (UNILATERAL) | 4.50 UMA | 4.50 UMA | 4.73 UMA | 4.73 UMA | 4.73 UMA | 4.73 UMA | 9.78 UMA |
| <i>DS</i> | CAMBIO DE ESTRIBO (UNILATERAL) | 0.89 UMA | 1.24 UMA | 1.66 UMA | 2.07 UMA | 2.43 UMA | 2.79 UMA | 2.89 UMA |
| <i>DT</i> | CAMBIO DE CINCHO PÉLVICO DE METAL (PARA ORTESIS O TWISTER) | 2.66 UMA | 2.66 UMA | 2.79 UMA | 2.79 UMA | 2.79 UMA | 2.79 UMA | 2.89 UMA |
| <i>DU</i> | CAMBIO DE ARTICULACIÓN DE CADERA | 2.66 UMA | 2.66 UMA | 2.79 UMA | 2.79 UMA | 2.79 UMA | 2.79 UMA | 2.89 UMA |
| <i>DV</i> | CAMBIO DE BANDAS APARATO LARGO (UNILATERAL) | 4.14 UMA | 4.14 UMA | 4.34 UMA | 4.34 UMA | 4.34 UMA | 4.34 UMA | 4.49 UMA |
| <i>DW</i> | CAMBIO DE REMACHES | 0.36 UMA | 0.36 UMA | 0.37 UMA | 0.37 UMA | 0.37 UMA | 0.37 UMA | 0.38 UMA |
| <i>DX</i> | CAMBIO DE CACHETES | 0.59 UMA | 0.59 UMA | 0.62 UMA | 0.62 UMA | 0.62 UMA | 0.62 UMA | 0.64 UMA |
| <i>DY</i> | CAMBIO DE EXTENSIONES DE ARTICULACIÓN DE TOBILLO | 4.50 UMA | 4.50 UMA | 4.72 UMA | 4.72 UMA | 4.72 UMA | 4.72 UMA | 4.88 UMA |
| <i>DZ</i> | CAMBIO DE ZAPATOS (SOLO COLOCACIÓN / NO INCLUYE ZAPATOS) | 1.78 UMA | 2.13 UMA | 2.60 UMA | 2.98 UMA | 3.35 UMA | 3.73 UMA | 3.85 UMA |
| <i>EA</i> | ROTACIÓN DE TWISTER | 0.59 UMA | 0.59 UMA | 0.62 UMA | 0.62 UMA | 0.62 UMA | 0.62 UMA | 0.64 UMA |
| TALABARTERIA | | | | | | | | |
| <i>EB</i> | TALABARTERÍA PARA APARATO LARGO ADULTO (CON CINCHO PÉLVICO) | 7.99 UMA | 8.70 UMA | 9.89 UMA | 10.53 UMA | 11.36 UMA | 12.11 UMA | 12.51 UMA |
| <i>EC</i> | TALABARTERÍA PARA APARATO LARGO INFANTIL (CON CINCHO PÉLVICO) | 4.73 UMA | 5.33 UMA | 5.68 UMA | 5.92 UMA | 6.15 UMA | 6.39 UMA | 7.09 UMA |
| <i>ED</i> | TALABARTERÍA PARA APARATO LARGO A | 2.96 UMA | 3.31 UMA | 3.55 UMA | 3.91 UMA | 4.02 UMA | 4.02 UMA | 4.15 UMA |

| | | | | | | | | |
|-----------|---|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|----------|
| | MUSLO ADULTO (UNILATERAL) | | | | | | | |
| <i>EF</i> | TALABARTERÍA PARA APARATO LARGO A MUSLO INFANTIL (UNILATERAL) | 2.37 UMA | 2.96 UMA | 3.31 UMA | 3.55 UMA | 3.67 UMA | 3.73 UMA | 3.88 UMA |
| <i>EG</i> | TALABARTERÍA PARA APARATO CORTO INFANTIL (UNILATERAL) | 0.59 UMA | 0.59 UMA | 0.62 UMA | 0.62 UMA | 0.62 UMA | 0.62 UMA | 0.64 UMA |
| <i>EH</i> | TALABARTERÍA PARA APARATO CORTO ADULTO (UNILATERAL) | 1.18 UMA | 1.30 UMA | 1.36 UMA | 1.42 UMA | 1.42 UMA | 1.42 UMA | 1.47 UMA |
| <i>EI</i> | TALABARTERÍA PARA APARATO TIPO TWISTER | 3.20 UMA | 3.25 UMA | 3.67 UMA | 3.79 UMA | 3.96 UMA | 4.10 UMA | 4.23 UMA |
| <i>EJ</i> | TALABARTERÍA A FÉRULAS TIPO GENU VARO/VALGO) | 3.20 UMA | 3.34 UMA | 3.65 UMA | 3.79 UMA | 3.96 UMA | 4.10 UMA | 4.23 UMA |
| <i>EK</i> | CAMBIO DE VELCRO FÉRULAS | 0.71 UMA | 0.71 UMA | 0.75 UMA | 0.75 UMA | 0.75 UMA | 0.75 UMA | 0.77 UMA |
| <i>EL</i> | CAMBIO DE HEBILLAS | 0.12 UMA | 0.13 UMA | 0.18 UMA | 0.25 UMA | 0.31 UMA | 0.33 UMA | 0.44 UMA |
| <i>EM</i> | ARNES DESROTADOR | 3.55 UMA | 4.26 UMA | 5.21 UMA | 5.98 UMA | 6.75 UMA | 7.46 UMA | 7.71 UMA |
| <i>EN</i> | ELÁSTICO PARA PIE EQUINO | 0.59 UMA | 0.59 UMA | 0.62 UMA | 0.62 UMA | 0.62 UMA | 0.62 UMA | 1.92 UMA |
| <i>EO</i> | CINCHOS EN T | 0.71 UMA | 0.71 UMA | 0.75 UMA | 0.75 UMA | 0.75 UMA | 0.75 UMA | 0.77 UMA |
| <i>EP</i> | CINCHO PARA PRÓTESIS ARRIBA DE RODILLA | 4.44 UMA | 4.44 UMA | 4.65 UMA | 4.65 UMA | 4.65 UMA | 4.65 UMA | 4.81 UMA |
| <i>EQ</i> | CINCHO PARA PRÓTESIS ABAJO DE RODILLA | 2.23 UMA | 2.23 UMA | 2.33 UMA | 2.33 UMA | 2.33 UMA | 2.33 UMA | 2.41 UMA |

| Nivel | Criterios de clasificación |
|---------|--|
| Nivel 1 | 1.- Campesinos o jornaleros con salarios mínimos. 2.- Casa en renta o prestada. 3.- Servicios básicos incompletos. |
| Nivel 2 | 1.- Obreros especializados, dueños de pequeñas parcelas, encargados de ranchos. 2.- Casa en renta o prestada. 3.- Habitante en poblado, ranchería o ejido. 4.- Servicios básicos incompletos. 5.- Ingresos de \$2,500 a \$4,999 mensuales. |
| Nivel 3 | 1.- Carrera técnica o dueños de negocios pequeños. 2.- Casa propia o renta. 3.- Servicios básicos incompletos. 4.- Ingresos de \$5,000 a \$9,999 mensuales. |
| Nivel 4 | 1.- Que uno de los cónyuges sea profesionistas o dueños de negocios medianos o grandes. 2.- Que al menos uno de los padres tenga trabajo fijo. 3.- Que al menos uno de los padres tenga servicio |

| | |
|-----------------------|---|
| | médico. 4.- Que cuenten con casa propia. 5.- Que cuenten con todos los servicios básicos. 6.- Que sus ingresos sean de \$10,000 a \$14,999 mensuales. |
| Nivel 5 | 1.- Que ambos cónyuges sean profesionistas. 2.- Que cuenten con un trabajo fijo. 3.- Que ambos tengan servicio médico. 4.- Que cuenten con casa propia. 5.- Que cuenten con todos los servicios básicos. 6.- Ingresos de \$15,000 a \$19,999 al mes. |
| Nivel 6 Subrogados | 1.- Que ambos cónyuges sean profesionistas. 2.- Que cuenten con un trabajo fijo. 3.- Que ambos tengan servicio médico. 4.- Que cuenten con todos los servicios básicos. 5.- Ingresos mayores a \$20,000 mensuales. |
| Nivel 7 Subrogados | Aplicarse en caso de que sean instituciones subrogantes. |

III. ...

A. Cuota inicial

| Ingreso mensual líquido (ambos padres/ ingreso familiar) | Importe |
|--|----------|
| \$4,999.00 o menos | 1.18 UMA |
| \$ 5,000.00 a \$7,999.00 | 2.37 UMA |
| \$ 8,000.00 o más | 4.14 UMA |

B. Cuota mensual

| Ingreso mensual líquido (ambos padres/ ingreso familiar) | Importe |
|--|----------|
| \$4,999.00 o menos. | 1.18 UMA |
| \$ 5,000.00 a \$7,999.00. | 2.37 UMA |
| \$ 8,000.00 o más. | 4.14 UMA |

IV. ...

A. Cuota inicial

| Concepto | Importe |
|----------|---------|
|----------|---------|

| | |
|---|----------|
| Talleres deportivos, artísticos y culturales (niños, niñas y adolescentes de 7 a 22 años) | 0.59 UMA |
| Talleres deportivos, artísticos y culturales. (hombres y mujeres mayores de 22 años) | 1.18 UMA |

B. a la D...

V. ...

A. Cuota inicial

| Ingreso mensual líquido del padre o tutor | | Importe |
|---|-------------|----------|
| De: | A: | |
| \$1,000.00 | \$4,999.00 | 1.18 UMA |
| \$5,000.00 | \$9,999.00 | 2.37 UMA |
| \$10,000.00 | en adelante | 4.14 UMA |

B. Cuota mensual

| Nivel | Ingreso mensual líquido del padre o tutor | | Importe |
|---------|---|-------------|------------------|
| | De: | A: | |
| Nivel 1 | \$1,000.00 | \$4,999.00 | 0.86 a 4.31 UMA |
| | \$5,000.00 | \$9,999.00 | 4.32 a 8.62 UMA |
| | \$10,000.00 | en adelante | 8.63 a 12.37 UMA |
| Nivel 2 | \$1,000.00 | \$4,999.00 | 0.69 a 3.44 UMA |
| | \$5,000.00 | \$9,999.00 | 3.45 a 6.89 UMA |
| | \$10,000.00 | en adelante | 6.90 a 9.99 UMA |
| Nivel 3 | \$1,000.00 | \$4,999.00 | 0.58 a 2.87 UMA |
| | \$5,000.00 | \$9,999.00 | 2.88 a 5.75 UMA |
| | \$10,000.00 | en adelante | 5.76 a 8.34 UMA |

| Nivel | Criterio de clasificación |
|-------|---------------------------|
|-------|---------------------------|

| | |
|----------------|---|
| Nivel 1 | Madres, padres o tutores con un hijo inscrito en el Centro de Atención Infantil (CENDI). Pagarán el 7.5% sobre el ingreso mensual líquido de ambos padres o del tutor. |
| Nivel 2 | Madres, padres o tutores con dos hijos inscritos en el Centro de Atención Infantil (CENDI). Pagarán el 6% sobre el ingreso mensual líquido de ambos padres o del tutor. |
| Nivel 3 | Madres, padres o tutores con tres o más hijos inscritos en el Centro de Atención Infantil (CENDI). Pagarán el 5% sobre el ingreso mensual líquido de ambos padres o del tutor. |

VI. ...

VII. Por los servicios prestados por el Centro Gerontológico:

| Atención Multidisciplinaria y Alimentaria al Adulto Mayor | Importe |
|--|--------------------------|
| Nivel 1 | 0.60 a 1.22 UMA |
| Nivel 2 | 2.41 a 3.62 UMA |
| Nivel 3 | 5.43 a 7.24 UMA |
| Nivel 4 | 9.66 a 12.07 UMA |
| Nivel 5 | 15.10 a 18.12 UMA |
| Nivel 6 | 18.13 a 20.0 UMA |

| Nivel | Criterios de clasificación |
|----------------|---|
| Nivel 1 | Resultado en la escala de clasificación del estudio socioeconómico de 13 a 24 e ingreso familiar neto de \$3,060.00 a \$6,119.00. |
| Nivel 2 | Resultado en la escala de clasificación del estudio socioeconómico de 25 a 36 e ingreso familiar neto de \$6,120.00 a \$9,179.00. |
| Nivel 3 | Resultado en la escala de clasificación del estudio socioeconómico de 37 a 52 e ingreso familiar neto de \$9,180.00 a \$12,239.00. |

| | |
|----------------|--|
| Nivel 4 | Resultado en la escala de clasificación del estudio socioeconómico de 53 a 68 e ingreso familiar neto de \$12,240.00 a \$15,299.00. |
| Nivel 5 | Resultado en la escala de clasificación del estudio socioeconómico de 69 a 84 e ingreso familiar neto de \$15,230.00 a \$18,359.00. |
| Nivel 6 | Resultado en la escala de clasificación del estudio socioeconómico de 85 a 99 e ingreso familiar neto de más de \$18,360.00. |

ARTÍCULO TERCERO: Se reforma el artículo 16 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

Artículo 16-Bis.- ...

...

...

...

...

Las multas, recargos y gastos de ejecución, que en su caso enteren los municipios, serán participables en el fondo que establece este artículo, debiendo realizarse en su caso, el pago de los mismos cuando se incurra en extemporaneidad, conforme a la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco.

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día uno del mes de enero del año dos mil veintiuno, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos transitorios siguientes.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Cuando se disponga por mandato legal de la autoridad competente, tratándose de la transferencia de servicios públicos que preste el Gobierno del Estado y se trasladen a la autoridad municipal o, en su caso, de la municipalización de servicios públicos que el Gobierno del Estado tenga que entregar al Gobierno Municipal que corresponda y por cuyos servicios se establezca en la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2021 el concepto

tributario, habrá de considerarse para los fines legales pertinentes, que una vez cumplidas las formalidades del caso, tales contribuciones se entenderán de competencia hacendaria de la autoridad municipal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertas en el texto de la Ley de Ingresos del Municipio que corresponda o cualquier ordenamiento legal en que así proceda.

Para el caso de aquellas contribuciones de carácter municipal, que mediante convenios sean transferidas al Gobierno del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y Financiera del Estado de Tabasco, se entenderán de la competencia hacendaria estatal y sin necesidad de un nuevo Decreto habrán de tenerse insertadas en el texto de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2021 o cualquier otro ordenamiento legal en que así proceda.

CUARTO. La Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2021 no contempla los recursos refrendados del ejercicio fiscal 2020, mismos que se reflejarán en el Presupuesto General de Egresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2021.

QUINTO. Se eximen total o parcialmente, durante el ejercicio fiscal 2021, los accesorios derivados de los créditos fiscales y las obligaciones omitidas del Impuesto Vehicular Estatal y del derecho de refrendo de placas, canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanías, conforme a lo siguiente:

I. Los determinados por concepto de Impuesto Vehicular Estatal establecido en el capítulo séptimo del título segundo vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, en la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, correspondiente al ejercicio fiscal 2014.

Por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un descuento del 100% sobre los recargos y multas, un descuento del 30% en gastos de ejecución causados al Impuesto Vehicular Estatal, así como un 20% de descuento en la obligación; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago de este impuesto más su actualización, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

| CONCEPTO | ESTÍMULO | PERIODO DE PAGO |
|----------------------------|----------|---|
| Recargos | 100% | Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 |
| Multas | 100% | |
| Gastos de Ejecución | 30% | |
| Impuesto Vehicular Estatal | 20% | Del 1 de enero al 30 de abril de 2021 |

Los contribuyentes que opten por los estímulos que se otorgan en la fracción I del presente artículo transitorio, podrán ejercer el derecho de pago a plazos, conforme a lo siguiente:

a) Pago en parcialidades sin que el plazo exceda de doce meses, quedando exentos de presentar garantía del interés fiscal, siempre que se cumpla en lo conducente con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y VII segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco.

b) En el caso de las personas físicas o jurídico-colectivas, que opten por realizar el pago del Impuesto Vehicular Estatal hasta en 36 parcialidades conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, no podrán ser beneficiarios del estímulo a que se refiere el presente artículo transitorio.

II. Los determinados por concepto del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, así como por concepto de canje de placa y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, establecidos en los artículos 85 fracción IV y V, y 86 fracción IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causados en los ejercicios anteriores al 2021.

Por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un descuento del 100% o del 75% sobre los recargos y multas, y un descuento del 30% sobre gastos de honorarios y de ejecución causados por concepto del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, así como por concepto de canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, establecidos en los artículos 85 fracción IV y V, y 86 fracción IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2021; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

| Conceptos | Estímulo | Periodo de pago |
|----------------------------------|----------|--|
| Recargos y multas | 100% | Del 1 de enero al 30 de junio de 2021. |
| Recargos y multas | 75% | Del 1 de julio al 31 de diciembre de 2021. |
| Honorarios y gastos de ejecución | 30% | Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021. |

III. Los determinados por concepto del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, así como por concepto de canje de placa y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, establecidos en los artículos 85 fracción IV y V, y 86 fracción IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causados en los ejercicios anteriores al 2021.

Por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, se otorga un estímulo fiscal para las personas con discapacidad permanente y que cuenten con placas para vehículos

de personas con discapacidad y adultos mayores, consistente en un descuento del 100% sobre los recargos y multas y un descuento del 30% sobre gastos de honorarios y de ejecución causados por concepto del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, así como por concepto de canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, establecidos en los artículos 85 fracción IV y V, y 86 fracción IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco causados en los ejercicios anteriores al 2021; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago del derecho de refrendo de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

| Conceptos | Estímulo | Periodo de pago |
|----------------------------------|----------|---|
| Recargos y multas | 100% | Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 |
| Honorarios y gastos de ejecución | 30% | Del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 |

Los contribuyentes que opten por los estímulos que se otorgan en las fracciones II y III del presente artículo transitorio, podrán ejercer el derecho de pago a plazos, conforme a lo siguiente:

a) Pago en parcialidades sin que el plazo exceda de doce meses, quedando exentos de presentar garantía del interés fiscal, siempre que se cumpla en lo conducente con lo establecido en los artículos 52, 52 Bis fracciones I, IV, V, VI y VII segundo párrafo, y 53 del Código Fiscal del Estado.

b) En el caso de las personas físicas o jurídico-colectivas, que opten por realizar el pago del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, así como por concepto de canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, establecidos en los artículos 85 fracción IV y V, y 86 fracción IV y V de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causados en los ejercicios anteriores al 2021, hasta en 36 parcialidades, conforme lo señalan los artículos 52, 52 Bis y 53 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, no podrán ser beneficiarios de los estímulos a que se refiere el presente artículo transitorio.

IV. Los determinados por concepto de derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, establecidos en los artículos 85 fracción IV y 86 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causado en el ejercicio fiscal 2021.

Por el periodo comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2021, se otorga un estímulo fiscal para las personas físicas o jurídico-colectivas, consistente en un 20%,15%,10% o 5% de descuento por concepto del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, establecidos en los artículos 85 fracción IV y 86 fracción IV de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, causado en el ejercicio fiscal 2021; los contribuyentes que se adhieran al presente estímulo deberán realizar el pago del derecho de refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, dentro del periodo en comento, conforme a la siguiente tabla:

| Conceptos | Estímulo | Ejercicio fiscal | Periodo de pago |
|---|----------|------------------|--------------------------------|
| Derecho de refrendo anual de placa, tarjeta de circulación y calcomanía | 20% | 2021 | Del 1 al 31 de enero de 2021 |
| | 15% | | Del 1 al 28 de febrero de 2021 |
| | 10% | | Del 1 al 31 de marzo de 2021 |
| | 5% | | Del 1 al 30 de abril de 2021 |

V. Los estímulos a que se refiere este artículo, también procederán aún y cuando dichos créditos fiscales hayan sido objeto de impugnación por parte del contribuyente, sea ante las autoridades administrativas o jurisdiccionales, siempre que a la fecha de la adhesión, el procedimiento de impugnación respectivo haya quedado concluido mediante resolución firme, o bien, de no haber concluido, el contribuyente presente la solicitud de desistimiento debidamente ratificado, a dicho medio de defensa ante las autoridades competentes.

No se podrán aplicar los estímulos establecidos en este artículo transitorio a los créditos fiscales pagados y en ningún caso dará lugar a devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

La adhesión a los estímulos previstos en este artículo no constituirá instancia y la resolución que dicte la autoridad fiscal al respecto, no podrá ser impugnada por ningún medio de defensa.

Con fundamento en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado, se declara la prescripción de los créditos y obligaciones fiscales derivados de las contribuciones por concepto de Impuesto Vehicular Estatal, refrendo anual de placa de circulación, tarjeta de circulación y calcomanía, y canje de placas y emisión de documentos que amparen a la unidad para que circule legalmente en la vía pública, así como sus accesorios, anteriores al ejercicio fiscal 2016, que se encuentren en el sistema del Registro Estatal de Vehículos de la Secretaría de Finanzas; siempre y cuando no hayan sido requeridas por la autoridad fiscal mediante cualquier acción, gestión de cobro o cualquier acto administrativo, o se encuentre suspendido en términos del mismo artículo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se declaran extinguidas las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas en el párrafo anterior.

SEXTO. La Secretaría de Finanzas expedirá dentro de los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente decreto, las reglas que considere necesarias para la correcta aplicación de la exención o estímulo fiscal que se otorga en el artículo transitorio que antecede.

La Secretaría de Finanzas informará, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 de la Ley de Ingresos del Estado de Tabasco para el Ejercicio Fiscal 2021, a la Comisión de Hacienda y Finanzas del Congreso del Estado, el resultado de los ingresos percibidos por el cumplimiento de este artículo.

SÉPTIMO. El Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Finanzas implementará un programa de regularización y depuración del Registro Estatal de Vehículos, que estará vigente durante el ejercicio fiscal 2021, con el que se permitirá realizar la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares en dicho registro a los contribuyentes que se encuentren sujetos a las contribuciones vehiculares correspondientes, a pesar de que con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto hayan vendido o cedido la propiedad de vehículos nacionales y extranjeros usados cuyo año- modelos sea 2016 y anteriores.

La suspensión administrativa de obligaciones vehiculares será autorizada por la Secretaría de Finanzas quien deberá expedir a más tardar a los 15 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto las reglas de operación para la correcta aplicación del programa.

Los efectos de la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares autorizada serán los siguientes:

I. Que las contribuciones por la tenencia y uso del vehículo, que se generen a partir de la autorización de dicho trámite sean a cargo de quien ostente la tenencia y uso de este;

II. Que la autoridad fiscal competente no requiera en términos del artículo 36 del Código Fiscal del Estado de Tabasco, a quien ostente la tenencia y uso del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para efectos de que cumpla con la obligación a que se refiere el artículo 82 fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco;

III. Que hasta en tanto no se efectúe el cambio de propietario del vehículo sujeto a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, no deberá realizarse ningún otro trámite que afecte lo asentado respecto de dicho vehículo en el Registro Estatal de Vehículos; y

IV. Que la Secretaría de Finanzas informe a la Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, cuales son los vehículos sujetos a la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares, para los efectos señalados en los artículos 35 de la Ley General de Tránsito y Vialidad del Estado de Tabasco; 6 fracción III y 7 fracción V del Reglamento de la citada legislación.

Cuando el contribuyente que solicite la suspensión administrativa de obligaciones vehiculares proporcione datos o documentos falsos, la Secretaría de Finanzas cancelará dicho trámite, quedando sin efectos incluso las previamente autorizadas; así como, todo acto que se haya realizado con posterioridad a la autorización del trámite a que se refiere el presente artículo, sin menoscabo de las sanciones administrativas y penales que procedan.

OCTAVO. El Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, implementará a partir del 1 de enero de 2021 un programa adicional al contemplado en el artículo Quinto transitorio del presente Decreto, dicho programa contemplará la exención de pagos y beneficios fiscales, respecto a los créditos fiscales y obligaciones omitidas del Impuesto Vehicular Estatal y del

derecho de refrendo de placa de circulación, canje de placas, tarjeta de circulación y calcomanía de motocicletas, motocarros y motonetas.

Dicho programa deberá contribuir a fortalecer la eficiencia recaudatoria del Gobierno del Estado, contemplando un esquema de depuración de créditos incobrables, con el objetivo de incrementar el número de contribuyentes que se inscriban en el Registro Estatal de Vehículos y obtengan su placa de circulación vigente, lo que permitirá identificar a los propietarios de las motocicletas, motocarros y motonetas que circulan en el Estado de Tabasco.

Con la finalidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas a la inscripción en el Registro Estatal de Vehículos y al emplacamiento de las motocicletas motocarros y motonetas que circulan en la entidad, el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y las autoridades municipales en materia de tránsito y vialidad, implementarán a partir del 1° de enero de 2021 un programa de vigilancia e inspección en relación a aquellos ciudadanos que circulen en el Estado en vehículos sin placas de circulación o con placas de circulación que no se encuentren vigentes, tomando en consideración la vigencia establecida por las autoridades federales en la normatividad aplicable.

NOVENO. El monto del incremento en el cobro de los derechos establecidos en el artículo 86, fracción V, inciso a) -De 10.0 a 12.0 UMA- de la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, efectuado en el ejercicio fiscal anterior, se seguirá destinando preferentemente para el fondo de movilidad y seguridad vial para el mantenimiento de señalización, semaforización y vialidades, así como inversión en nuevas obras viales, tales como broches viales, pasos peatonales, puentes y demás aplicables.

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 116 del Código Fiscal del Estado, se declara la prescripción de los créditos y obligaciones fiscales derivadas de las contribuciones por conceptos de usos de agua en sus diversas modalidades: doméstico, comercial, industrial y por inmuebles destinados al servicio público, correspondientes a los servicios que presta la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento, así como sus accesorios, anteriores al ejercicio fiscal 2016, que se encuentren en el sistema de recaudación de la Secretaría de Finanzas; siempre y cuando no hayan sido requeridas por la autoridad fiscal mediante cualquier acción, gestión de cobro o cualquier acto administrativo, o se encuentre suspendido en términos del mismo artículo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 54 del Código Fiscal del Estado de Tabasco se declaran extinguidas las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones omitidas en el párrafo anterior.

DÉCIMO PRIMERO. Cuando se trate de Impuestos y Derechos municipales en los que se coordine el Estado con los ayuntamientos municipales para que el primero cobre y administre por cuenta del municipio, los descuentos e incentivos fiscales se ajustarán a lo que previamente acuerden las partes.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO, PRESIDENTE; DIP. KARLA MARÍA RABELO ESTRADA, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."



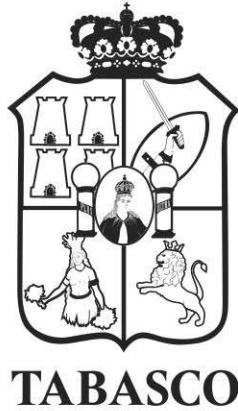
**ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO**



**JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA
ASMITIA
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURIDICOS**



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000404842931|

Firma Electrónica: RRYl8o4kBqROmE+b1++IBalkg8BHsa6QuQwIOhdzYAh+nZbj/EUQUE/DAR7iyYvvq3WDUFqM6Z/Mg06cDad4UbTnEl/wSnrJoO5NePVbKY0XW3OUUGZHqcn4Axx/dH4L4Z0Bja4GXmXcK62sskM5ilhMAulag4dl9xC29QblECOWs15UD+h/QOLs9DV1fgoZvasaaF7oLRtvuMW398x4pBP0B2Q4KSi3mWvnq0hGQsCveUKYVmXgJ9fga6V227hZPLCizBo95DcSlvHaC92Rx/qjNu1bld14JLe1fqMKWCEnkB8K6YhGsNqvAludt3QWeIZ16UbjFPlyWL ydxvFmBQ==